



Acta

Sesión Extraordinaria. Junta Gobierno Local de 14-01-2026.

A C T A DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE ENERO DE 2026.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:

D^a. María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Jorge Baute Delgado
D. Airam Pérez Chinaea
D. José Francisco Pinto Ramos
D. Reinaldo José Triviño Blanco

Secretaria-Accidental:

D^a. María del Pilar Chico Delgado.

En Candelaria, a 14 de enero de dos mil veintiseis, siendo las 09:00 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en segunda convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta D^a. María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste la Secretaria Accidental D^a. María del Pilar Chico Delgado (delegación por decreto 2026-0005, de 02/01/2026).

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Pronunciamiento de la urgencia.

Se precisa convocatoria en sesión extraordinaria para cumplimiento de los plazos para aprobar Convenio Marco entre el Gobierno de Canarias y Ecoembes para aplicar el régimen de Responsabilidad Ampliada del Productor en la gestión de residuos de envases domésticos en Canarias, incluyendo pagos, calidad de materiales, campañas y mecanismos de seguimiento.



2.- Expediente 11968/2025. Convenio Marco entre el Gobierno de Canarias y Ecoembes para aplicar el régimen de Responsabilidad Ampliada del Productor en la gestión de residuos de envases domésticos en Canarias, incluyendo pagos, calidad de materiales, campañas y mecanismos de seguimiento.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 08 de enero de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez en calidad de Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS

Resultando que, con fecha 28 de agosto de 2025, se firma el Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, y Ecoembalajes España, S.A., para la gestión de los residuos de envases domésticos; y que, desde la Federación Canaria de Municipios (FECAM), se comunica a este Ayuntamiento que el plazo para la adhesión al citado Convenio Marco por parte de las entidades locales estará abierto durante cuatro meses desde su notificación a la FECAM, es decir, hasta el 19 de enero de 2026, conforme a lo establecido en la cláusula vigesimoséptima, debiendo utilizar para ello el Protocolo de Adhesión recogido en su anexo XII.

Resultando que se cumplen los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público al no implicar cesión de la titularidad de la competencia de ninguna de las partes además de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y de contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

Desde esta Alcaldía, una vez estudiado el mencionado Acuerdo, así como el beneficio y utilidad que supone para el municipio de Candelaria la aprobación del mismo, es por lo que, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Único.- Aprobar la Adhesión al Convenio Marco de Colaboración con ECOEMBES, para la gestión de los residuos de envases domésticos, de cara al cumplimiento de la nueva normativa en materia de gestión de residuos, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.,



PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS.

REUNIDOS

Por una parte, D. Mariano Hernández Zapata, Consejero de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, nombrado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC núm. 138, de 15 de julio de 2023); ostentando capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la anterior Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante el Decreto 54/2021, de 27 de mayo (BOC núm.117 de 8 de junio de 2021); que se mantiene vigente en virtud de la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC núm.140, de 18 de julio de 2023).

Denominada en adelante la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, Dña. Rosa Trigo Fernández, Consejera Delegada, en representación de Ecoembalajes España, S.A., sociedad anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Calle Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700.

Denominada en adelante Ecoembes.

EXPONEN

1. Que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante, LRSCEC), establece en su artículo 38.1 que el productor del producto cumplirá con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada.
2. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, establecen que corresponde a las entidades locales (en adelante, las EELL), la obligación de gestionar los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo actuar de forma independiente o asociada, según se establezca en sus ordenanzas.
3. Que el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, RDERE), obliga a los productores de envases a financiar y organizar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.h, de conformidad con el artículo 34 para los envases domésticos.
4. Que conforme al artículo 50 de LRSCEC y el artículo 20 de RDERE, Ecoembes está constituida como entidad sin ánimo de lucro, tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de los productores incorporados al Sistema establecidas en el Real Decreto.

Igualmente, Ecoembes es un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) de envases y residuos de envases, con arreglo a lo previsto en LRSCEC y RDERE, que cuenta con la preceptiva autorización otorgada al amparo de dicha normativa, la cual se adjunta como Anexo I.



5. *Que los artículos 44.1 de LRSCEC, y 21.1.c) de RDERE, establecen que los SCRAP celebrarán Convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.*
6. *De acuerdo con el artículo 33 de RDERE los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor celebrarán convenios con las administraciones públicas con el objeto de financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos procedentes de sus productos, en los términos del nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, y preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento.*
7. *Que dichos Convenios, al amparo del artículo 47, apartado 2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se regirán por lo dispuesto en la misma, respetando, consiguientemente, los principios de libertad, igualdad y paridad de las partes en la negociación y formalización del mismo, y eliminándose cualquier prestación propia de los contratos del sector público.*
8. *Que el artículo 29 de RDERE, establecen objetivos mínimos de recogida separada de residuos de envases domésticos respectivamente, que los productores deben alcanzar a través de los SCRAP, así como de reciclado y valorización para todo tipo de residuos de envases.*
9. *Que para la organización de la gestión de los residuos en Canarias debe tomarse en consideración el artículo 14.1 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que establece que en virtud del principio de continuidad territorial y al objeto de superar los obstáculos derivados de la fragmentación territorial del archipiélago, en aquellos flujos de residuos en los que sea de aplicación la responsabilidad ampliada del productor, serán los productores, a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, los responsables de financiar el traslado de los residuos desde las otras islas hasta la isla donde exista planta de tratamiento, y en su caso, hasta la península, cuando no sea posible su tratamiento en Canarias.*

En este sentido, se tendrá en consideración la aplicación, concordantemente, del artículo 47.2.c) de LRSCEC en el que se dispone que el procedimiento de selección de los gestores de residuos respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y, en su caso, el de autosuficiencia y proximidad. Igualmente se tomará en consideración, con respecto a la aplicación de este consagrado principio de proximidad, el artículo 34.2 de RDERE, que dispone que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán financiar el traslado de los residuos de envases desde las comunidades autónomas de las Illes Balears y de Canarias y desde las ciudades de Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero para las administraciones públicas.

10. *Que la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía tiene atribuidas las competencias para suscribir convenios de cooperación y aprobar cuantas medidas de fomento se consideren necesarias en las materias del Departamento, así como para dirigir la política ambiental en el ámbito de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices del Gobierno de Canarias, en virtud del Reglamento Orgánico de la referida Consejería, aprobado por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, que mantiene su vigencia al amparo de lo dispuesto en la Disposición*



11. *transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.*

Asimismo, y en el marco del referido Reglamento Orgánico, en materia de residuos, le corresponde a este Departamento la propuesta de adaptación de las políticas en materia de medio ambiente a las particularidades y condiciones específicas de Canarias, derivadas de su lejanía, insularidad y condición ultraperiférica.

12. *Que las EELL han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, por sí mismas o a través de sus entidades representativas.*
13. *Que con vistas a cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la legislación vigente, ambas partes desean fijar en el presente Convenio sus derechos y obligaciones respectivos en cuanto a la recogida separada de envases usados y residuos de envases, selección, y reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda*

por materiales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, incluyendo el desarrollo y financiación de campañas de información y sensibilización ciudadana. En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias, Ecoembes y las entidades locales (EELL) y otros SCRAPs que, en su caso, se adhieran voluntariamente (en adelante, los SCRAPs adheridos), en el cual se desarrollarán las actividades de gestión de residuos de envases generados en el ámbito geográfico de Canarias, definiendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes firmantes, con el fin de determinar la financiación y, en su caso, la organización de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito de actuación de Ecoembes y, si se diera el caso, otros SCRAPs adheridos, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

Las EELL podrán adherirse voluntariamente a este Convenio. Dicha adhesión supondrá la aceptación de las estipulaciones contenidas en el mismo. Otros SCRAPs podrán adherirse voluntariamente a este Convenio conforme a lo previsto en la Cláusula 25, infra.

A efectos aclaratorios el presente Convenio no presenta carácter exclusivo y, en consecuencia, en modo alguno impedirá que en la Comunidad Autónoma de Canarias firme otros convenios con otros SCRAPs si así lo estima conveniente.

Segunda. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos (en adelante, los envases) generados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Este ámbito acota la responsabilidad de los SCRAPs a los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos, en cuanto a la financiación del coste de la recogida y recuperación de los mismos, resto de costes necesarios para el control y seguimiento de las actividades incluidas en este Convenio y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

A los efectos de este convenio, se entenderá por «residuos de envases» los residuos de envases domésticos, en los términos definidos en el artículo 2.m) del RDERE, independientemente de su origen.



Tercera. Actuaciones objeto del Convenio.

- 1. Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos de reciclado y recogida separada de residuos de envases que corresponden a Ecoembes y SCRAPS adheridos por los productos envasados puestos en el mercado por sus productores, previstos en LRSCEC y RDERE.*
- 2. Regular la participación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma en Ecoembes y SCRAPS adheridos estableciendo mecanismos de adhesión al presente Convenio.*
- 3. Establecer los procedimientos de la recogida y de la selección, que incluyan los requisitos de calidad que deben reunir los residuos de envases y los materiales recuperados.*
- 4. En especial, promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva monomaterial de envases de papel-cartón y de sistemas de recogida selectiva multimaterial de envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases metálicos (en adelante envases ligeros), con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental.*
- 5. Establecer las cantidades económicas que, como coste efectivo, Ecoembes y los SCRAPS adheridos pagarán a las Entidades locales por los materiales recuperados de envases adheridos al SCRAP o SCRAPS adheridos para sufragar todos los costes que tengan que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través de dicho sistema, en los términos referidos en los artículos 23.4 y 34.1 de RDERE, basándose en los criterios recogidos en el Anexo XI de dicho Real Decreto.*
- 6. Fijar la metodología, los parámetros y la operativa de cálculo a utilizar para determinar las compensaciones económicas que Ecoembes y los SCRAPS adheridos deberán abonar a las EELL, o en su caso a la comunidad autónoma, conforme a lo especificado y detallado en el presente Convenio marco, así como su actualización.*
- 7. Fijar el plazo y la forma de facturación y pago por parte de Ecoembes y los SCRAPS adheridos a las EELL de las compensaciones económicas resultantes de la prestación de los servicios de recogida, transporte, selección y tratamiento mediante entrega a gestor autorizado de los residuos de envases.*
- 8. Establecer las especificaciones técnicas para los requisitos de calidad de las distintas fracciones de materiales recuperados de los residuos de envases clasificados, conforme a lo previsto en el presente Convenio.*
- 9. Fijar las cuantías a financiar por el SCRAP y los SCRAPS adheridos para el desarrollo de campañas de información y concienciación ciudadana en materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de envases, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en LRSCEC y RDERE.*
- 10. Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de cartón y papel, para aumentar el grado de eficacia, en cantidad recogida y en presencia de impropios, en la recogida selectiva, teniendo en cuenta lo previsto en el Anexo VI.*



11. Establecer un plan de caracterizaciones que cubra todas las fases del proceso de gestión de los residuos de envases (recogida y tratamiento) y que permitan garantizar su trazabilidad y que tenga en cuenta la procedencia y tipología de residuos. Este plan se coordinará en la medida de lo posible con lo previsto en el protocolo de caracterización elaborado en el seno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y vigente en cada momento, siempre que dicho protocolo sea compatible con lo acordado en los correspondientes Anexos del presente Convenio.
12. Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.
13. Establecer los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y las obligaciones de reporte recogidas en la normativa vigente, implantando medidas de intercambio de información rigurosa y contrastable para el seguimiento de los resultados del SCRAP y SCRAPS adheridos y para facilitar las labores de inspección, seguimiento y control legalmente establecidas.

Cuarta. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio, a:

1. Trasladar a las Entidades locales el presente Convenio, en un plazo máximo de un (1) mes desde su firma, para que puedan adherirse al mismo y notificar a Ecoembes y los SCRAPS adheridos la adhesión de cada nueva Entidad local como participante en el Convenio.
2. Promover y, en su caso participar, en la planificación, coordinación, gestión y seguimiento de un programa integral de recogida selectiva y recuperación de residuos de envases, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en colaboración con las Entidades locales de su territorio, todo ello de acuerdo con el régimen competencial aplicable a la gestión de los residuos de envases.
3. Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de cartón y papel, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en RDERE.
4. Participar, en su caso, a través de los operadores de planta, en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos conforme a la metodología establecida en el presente convenio y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPS adheridos puedan realizar un seguimiento sobre las operaciones desarrolladas. Asimismo, intercambiar con las Entidades locales, Ecoembes y los SCRAPS adheridos cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo y seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
5. Realizar el seguimiento de los resultados del SCRAP o SCRAPS adheridos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en el marco de la Comisión de Seguimiento del presente convenio y en base a la información generada en desarrollo del mismo, así como dar traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en la normativa respecto al seguimiento y reporte de resultados.



6. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir el posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en RDERE por parte de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la correcta definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, al adecuado soporte económico por parte de los productores obligados y al mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

Quinta. Obligaciones de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos

Ecoembes y los SCRAPs adheridos se comprometen, en los términos fijados en el presente Convenio, a:

1. Financiar o poner a disposición de las Entidades locales o, en su caso, Comunidad Autónoma, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el mismo. Ecoembes y los SCRAPs adheridos responderán a sus obligaciones económicas de acuerdo con los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.
2. Garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases de papel-cartón y de los residuos de envases ligeros adheridos al SCRAP y SCRAPs adheridos recuperados en el ámbito del presente convenio, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV, y que sean puestos a disposición de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán -cada uno de ellos en la cantidad que proporcionalmente les corresponda conforme a su cuota de mercado- el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.
3. Colaborar con las Entidades locales o, en su caso, con la Comunidad Autónoma, en la mejora de la eficiencia de la recogida monomaterial de papel-cartón y de la recogida y separación de envases ligeros.
4. Facilitar a la Comunidad Autónoma la información indicada en el Anexo VII, relativa al desarrollo y seguimiento del presente Convenio. Asimismo intercambiar con la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del mismo. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
5. Colaborar con la Comunidad Autónoma para aclarar, en los términos que se establezcan en la correspondiente Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pueda haber entre SCRAPs, así como para cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el presente Convenio.
6. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el presente Convenio, y el cumplimiento de los objetivos de recogida y reciclaje de envases en su ámbito de actuación de acuerdo con la normativa vigente. Participar, en su caso a través de los operadores de las instalaciones, en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.
7. Proponer, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, un plan anual de realización de caracterizaciones que cubra el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y



que contemple todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad (recogida, clasificación y selección), de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y, en todo caso, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo X, apartado 1 letra j), de RDERE.

8. Colaborar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre envases ligeros y envases de cartón y papel para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en el RDERE.
9. Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para prevenir y corregir el posible incumplimiento de las obligaciones contempladas en el RDERE por parte de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la correcta definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, al adecuado soporte económico por parte de los productores obligados y al mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.
10. Informar a la Comunidad Autónoma en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPs adheridos suscribiesen con otras Comunidades Autónomas convenios con el mismo objeto que el presente en los que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para dichas Comunidades Autónomas o sus Entidades Locales adheridas, con respecto a las pactadas en el presente convenio, poniendo en marcha los mecanismos de revisión que al respecto se recogen en el presente Convenio.
11. Cuando Ecoembes y los SCRAPs adheridos asuman la organización parcial de la gestión, se harán cargo de todos los residuos de envases recuperados, cada uno de ellos en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado, en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 del Real Decreto 1055/2022.

Sexta. Obligaciones de las Entidades locales adheridas.

La adhesión de las Entidades locales al presente Convenio incluirá los siguientes compromisos:

1. La aceptación formal de las condiciones establecidas en el presente Convenio, por el que se regulan las condiciones de su participación, que quedará formalizado según el protocolo de adhesión que figura como Anexo XII.
2. En su caso, en función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la realización de la recogida selectiva monomaterial de papel-cartón y la recogida selectiva multimaterial de Envases ligeros para los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos, en los lugares donde se generen o en sus proximidades, facilitando los medios necesarios, ya sean económicos, organizativos o de otro tipo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 29 de RDERE, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en el presente Convenio.

En la realización de la recogida separada, se incluye:

- La propia recogida separada.
- El transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización.



- *Las operaciones de separación y clasificación*
 - *La entrega de los residuos resultantes para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.*
3. *En su caso, recuperar y separar por materiales los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico (TMB) o de la fracción seca de los sistemas húmedo seco, así como su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.*
 4. *Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de la Comunidad Autónoma, de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos. En particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.*
 5. *Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.*
 6. *Proporcionar información para el seguimiento de los resultados del SCRAP y de los SCRAPS adheridos y su traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en el RDERE.*
 7. *Desarrollar lo previsto en el presente Convenio en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases. En concreto, proporcionar a Ecoembes y los SCRAPS adheridos los certificados correspondientes a los residuos de envases reciclados y valorizados, de forma que Ecoembes y los SCRAPS adheridos puedan cumplir con las obligaciones de información establecidas en el RDERE.*
 8. *Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos y la correcta acreditación de las operaciones de gestión de residuos. Participar a través de los operadores de las plantas en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en el marco de la Comisión de Seguimiento en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPS adheridos tendrán derecho a efectuar el seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores. Asimismo, intercambiar con la Comunidad Autónoma, Ecoembes y los SCRAPS adheridos, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.*
 9. *Participar en el desarrollo de actuaciones de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de los envases ligeros y envases de cartón y papel para aumentar el grado de efectividad en la recogida selectiva y estimular la participación ciudadana, necesaria para alcanzar los objetivos definidos en RDERE.*
 10. *Adecuar, en caso necesario, las ordenanzas sobre residuos municipales y otras disposiciones o contratos con terceros, para posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al Convenio.*
 11. *Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para*



prevenir y corregir situaciones ilegales de sustracción de residuos de los circuitos de recogida municipal.

12. *Con el fin de favorecer el cumplimiento de los objetivos de recogida separada en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como un reciclado de alta calidad que fomente la circularidad de los envases, la entidad habilitará, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 y el Anexo V de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados, los instrumentos económicos que correspondan en su ámbito de actuación, mediante la adaptación cuando se requiera de sus ordenanzas en materia de residuos y fiscal, a fin de propiciar la implantación de sistemas de pago por generación para los residuos del ámbito del presente convenio que no sean entregados separadamente.*
13. *Aplicar, en su caso, el reparto de las aportaciones de Ecoembes y SCRAPS adheridos derivados de la gestión de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de LRSCEC, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, entre las EELL. Los importes y criterios de asignación de dichas aportaciones se determinarán de conformidad con lo establecido en el Anexo II.*

Séptima. Facturación.

Las Entidades locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, facturarán a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo, ni las que no se ajusten a las formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de facturación. Las Entidades Locales o, en su caso, la Comunidad Autónoma, emitirán exclusivamente facturas ajustadas a la normativa vigente aplicable. Ecoembes pone a disposición de las entidades locales que se adhieran al convenio la plataforma informática Sistema Web de Gestión de Residuos con el fin de facilitar a éstas últimas la tarea de realizar la facturación (la Plataforma).

Ecoembes facilitará igualmente a los SCRAPS adheridos la posibilidad de acceder en modo consulta a todos los sistemas y/o módulos de la Plataforma (i.e., plataforma de gestión, web de caracterizaciones y control de calidad, y web de ofertas) en las condiciones que se establezcan en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, y que, en todo caso, serán objetivas, razonables, no discriminatorias y transparentes. En el posible acceso de SCRAPS terceros a la Plataforma, se adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, clean teams, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPS y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales adheridas, pondrán a disposición de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos la documentación indicada en el Anexo III, o, en su caso, certificación emitida por fedatario público del Gobierno local o de la Comunidad Autónoma acreditativa de la información recogida en la citada documentación así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara en régimen de gestión indirecta, bajo cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa de contratación pública, la Entidad Local o la Comunidad Autónoma (según cual sea la Administración titular del servicio en cuestión) podrá, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye la legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II (incluidas las campañas de comunicación), por haber resultado



adjudicatarias tras el pertinente proceso de licitación. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas, debido a que son las entidades que efectivamente prestan o han prestado el servicio. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad local o Comunidad Autónoma a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos con antelación suficiente. Dicha designación tendrá la naturaleza de cesión de créditos, con arreglo a lo previsto en el artículo 1112 del Código Civil.

Si el adjudicatario del servicio que vaya a proceder a la emisión de las facturas, de acuerdo con este apartado, cambiase durante la vigencia del presente convenio, o si se tratase de una adjudicación para un nuevo servicio, la Entidad local o Comunidad Autónoma, comunicará a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos el resultado del procedimiento de contratación y la fecha de entrada en vigor de la designación.

Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos se reservan la facultad de aceptar la delegación de facturación, así como de rechazarla en cualquier momento durante la vigencia del Convenio por causas justificadas, debiendo en ese caso la Entidad asumir la obligación de facturar de conformidad con lo previsto en el Convenio. Tanto en este supuesto como en cualquier otro en que existiera alguna deuda pendiente de saldar con la entidad designada para facturar y ésta ya no prestara el servicio, la Administración titular del servicio colaborará con Ecoembes y con los SCRAPs adheridos para que previo a producirse un cambio de delegación de la facturación, dicha deuda quede satisfecha o, en su caso, se pueda reclamar la subsanación de esta situación por la vía judicial correspondiente.

Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas en ejecución de un Convenio anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos, que podrá volver a requerir dicha información tras la firma del presente Convenio.

El pago de las facturas por parte de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.

Octava. Recogida monomaterial de envases de papel-cartón.

Las partes se comprometen a impulsar la recogida selectiva monomaterial de los envases de papel-cartón para los envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPs adheridos en aplicación del régimen competencial vigente. Para el resto de los envases de papel-cartón se estará a lo dispuesto en el RDERE y el resto de la legislación correspondiente. Los residuos de envases de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial, serán entregados en un centro de clasificación o en una fábrica de papel para su reciclaje.

El ámbito de implantación de la recogida, la dotación y ubicación de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio de recogida, se definirán de forma que se puedan obtener cantidades suficientes de papel-cartón con la calidad necesaria para lograr el cumplimiento de las ETMR, aplicando para ello criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que se produzcan desviaciones en el cumplimiento de las ETMR por presencia de otros materiales diferentes al papel-cartón en el sistema de recogida implantado, que dificulten su posterior recuperación, la Entidad local deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes y SCRAPs adheridos.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a



la cuota de mercado de cada SCRAP. En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

Novena. Recogida multimaterial de Envases ligeros.

Los envases plásticos, metálicos y de cartón para bebidas/alimentos, es decir los Envases ligeros, se recogerán conjuntamente en un contenedor específico o mediante el sistema equivalente de balseo, y serán entregados en las plantas de selección o, en su caso, en estaciones de transferencia para su posterior transporte a las plantas de selección.

El ámbito de implantación de la recogida, dotación, ubicación y tipo de contenedores y demás parámetros de prestación del servicio serán adecuados al tipo de recogida y material solicitado, y se definirán de forma que se pueda obtener un material con la calidad necesaria para garantizar que los envases recuperados cumplan las ETMR, aplicando criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, que garanticen la sostenibilidad del sistema. Para la determinación de la viabilidad ambiental, las partes acordarán la aplicación de metodologías con enfoque de ciclo de vida o similares sobre los impactos de la gestión de los residuos.

En el caso de que aparezcan cantidades significativas de otros materiales no solicitados en el contenedor de Envases ligeros, la Entidad competente deberá poner en marcha las medidas correctoras necesarias, permitiendo la colaboración de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos. En particular la Entidad competente deberá garantizar la suficiencia y adecuada colocación de los medios para la recogida de las demás fracciones: papel-cartón, vidrio, fracción resto y fracción orgánica, así como disponer de otras vías de gestión de otro tipo de flujos no correspondientes a envases (textil, aparatos eléctricos y electrónicos, enseres y voluminosos, ...) con el fin de impedir el desvío de estos materiales al contenedor de envases ligeros.

En el supuesto de implantarse un modelo de recogida selectiva, en el que se solicite a los usuarios el depósito conjunto en el contenedor amarillo de Envases ligeros y de plásticos y metales no envases, la responsabilidad de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos en los pagos por la gestión, por las actividades de control y seguimiento necesarias y en la designación de los recicladores/valorizadores, se limitará a los Envases ligeros adheridos al SCRAP y a los SCRAPS adheridos.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPS para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

Décima. Recuperación de residuos de envases en otros flujos.

Las actuaciones objeto del presente convenio irán encaminadas a reducir las cantidades de residuos de envases que aparecen en otros flujos distintos a los de recogida separada.

Ecoembes y los SCRAPS adheridos financiarán -cada uno en la parte que le corresponda en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado - la recuperación de los residuos de envases adheridos al SCRAP de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con el artículo 34 de RDERE, tal y como se define en el Anexo II y siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

De acuerdo con el RDERE, y según se especifica en el Anexo II del presente convenio, si se alcanzan los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2, respecto de los



envases adheridos, Ecoembes y los SCRAPs adheridos financiarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- el 50% de los costes establecidos en el artículo 34.b.1º. Este pago se realizará a las administraciones titulares de las plantas en las que se lleve a cabo la recuperación. Si no se alcanzan los objetivos de recogida selectiva, Ecoembes y SCRAPs adheridos aportarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- fondos adicionales por importe del 50% restante de los costes establecidos, que la Comunidad Autónoma o, por cesión de esta, las EELL, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Convenio, deberán destinar a financiar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el RDERE. Este fondo para inversiones en mejoras, si aplica, se comunicará anualmente a la Comunidad Autónoma en base a los resultados recogidos en el informe anual. Las acciones y los plazos de ejecución de las mismas se acordarán en el plazo de dos meses desde la presentación de los datos de cumplimiento de objetivos del año con la Comunidad Autónoma/Comisión de Seguimiento y se gestionarán según se establece en el Anexo II del presente Convenio.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 25, infra, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

Undécima. Actuaciones de comunicación.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, apoyarán a las Entidades Locales mediante el asesoramiento y ofrecimiento de materiales de comunicación, fundamentalmente campañas publicitarias. Asimismo, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes, para lo cual la Entidad Local deberá formalizar previamente un acuerdo de Delegación de Gestión de Campaña a Ecoembes según modelo del Anexo III. Ecoembes y los SCRAPs adheridos se reservan el derecho a aceptar la Delegación, siendo elemento fundamental para ello que la Entidad Local formalice el correspondiente documento de designación con tiempo suficiente para que la campaña pueda planificarse y ponerse en marcha antes del fin de plazo del 31 de diciembre del ejercicio. En el Anexo II del presente Convenio se define la colaboración económica y en el Anexo VI se incluyen las características y criterios básicos para la realización de campañas de comunicación.

Duodécima. Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 del RDERE, Ecoembes y los SCRAPs adheridos, directamente o a través de los gestores de residuos con los que haya alcanzado acuerdos, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPs adheridos que pongan a su disposición las Entidades Locales o la Comunidad Autónoma, y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado; sin perjuicio del operativo que se articule en el marco de concurrencia entre SCRAPs autorizados para las mismas familias de envases.

La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad local o Ecoembes junto con los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, y en función de la opción elegida por aquéllas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del



Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección/tratamiento se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.

La Entidad Local o bien Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de la opción elegida para la designación, recabarán la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V y en la adenda prevista en la Cláusula 25, infra, incluyendo el certificado de reciclado efectivo emitido por los gestores.

La propiedad de los residuos de envases de papel-cartón se adquiere por parte del recuperador o del reciclador, desde el momento en que los mismos sean entregados por la Entidad local.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las instalaciones.

Decimotercera. Especificaciones técnicas de los materiales recuperados (ETMR).

Los residuos de envases de papel-cartón procedentes de la recogida selectiva monomaterial de papel, que entregue una Entidad local en los centros de clasificación o reciclado de papel, tendrán como referencia las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección/tratamiento haya asignado a Ecoembes la gestión de los materiales, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes y los SCRAPs adheridos, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

Las ETMR, así como sus modificaciones, serán acordadas de forma consensuada por todos los intervinientes, y coordinada por la Comunidad Autónoma, según se establece en el Artículo 11.2 del Real Decreto 1055/2022, "Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases".

Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán proponer modificar las ETMR para recoger la evolución de estas por diferentes cuestiones, como mejoras tecnológicas, necesidades de mercado, calidad de los materiales o cumplimiento de objetivos de incorporación de material reciclado, siempre bajo criterios técnicos, de circularidad y operativos.

Decimocuarta. Control y seguimiento por parte de la Comunidad Autónoma y las entidades locales adheridas.

La Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas pondrán en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y debidamente documentadas y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos. Asimismo, tomarán todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.

En particular, las Entidades locales adheridas se comprometen a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, los documentos de identificación y los datos del archivo cronológico, así como los documentos que acreditan la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa vigente para cada



transacción de material que se lleve a cabo, incluyendo el certificado de reciclado efectivo y la memoria de gestión.

En el ámbito de sus competencias, las Entidades locales adheridas se comprometen a poner en marcha los dispositivos de control y protección de los sistemas de recogida selectiva de envases, que garanticen la no interferencia de agentes no designados para la prestación de dichos servicios. En el supuesto de producirse situaciones de este tipo, se comunicarán a la Comisión de Seguimiento las medidas adoptadas para conseguir suficiente información para que esta situación no afecte al seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas se comprometen a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes y a los SCRAPS adheridos, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

Ecoembes y los SCRAPS adheridos pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma, a su solicitud, la información que obre en su poder proveniente de las Entidades locales de su ámbito territorial, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo de sus obligaciones.

Decimoquinta. Seguimiento por parte de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos.

Ecoembes y los SCRAPS adheridos pondrán en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Comunidad Autónoma y las Entidades locales adheridas permitirán y facilitarán que Ecoembes y los SCRAPS adheridos puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes y por los SCRAPS adheridos o a través de empresas contratadas por éstos, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.

En particular, Ecoembes y los SCRAPS adheridos podrán establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios in situ en las instalaciones. En concreto, se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los recuperadores/recicladores. Asimismo, podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.

En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad titular y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación, Ecoembes y los SCRAPS adheridos podrán proceder a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración sin justificación, se elevará igualmente dicha circunstancia a la Comisión de Seguimiento para su valoración.

Decimosexta. Incorporación de las evoluciones tecnológicas.

La evolución tecnológica durante la vigencia del presente Convenio podrá permitir la simplificación de los mecanismos establecidos para el control y seguimiento de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPS adheridos y la acreditación de las operaciones de gestión en el ámbito de los SCRAPS, así como para mejorar la trazabilidad de los materiales y calidad de la información del funcionamiento.



La Comunidad Autónoma, las EELL, Ecoembes y los SCRAPS adheridos se comprometen a utilizar las herramientas tecnológicas y procedimientos electrónicos que Ecoembes y los SCRAPS adheridos pongan a su disposición con este fin, siempre y cuando resulten ajustadas a Derecho y conformes con las obligaciones de pago y facturación, así como de operatividad y seguridad tecnológica establecidas por las Administraciones públicas. Asimismo, se comprometen a trasladar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores la implementación y uso de dichas herramientas y procedimientos.

Decimoséptima. Entrada en vigor y duración.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el de cuatro años desde su firma. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado de forma electrónica por la última de las partes. Esta fecha será la que determine el inicio de los efectos del convenio.

Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de cuatro años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Las responsabilidades financieras reguladas en el presente convenio serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Decimoctava. Modificación del Convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPS en que regirá la mayoría simple, sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda, que será tramitada, a a propuesta de la comisión de seguimiento, conforme a las mismas reglas de tramitación del presente convenio.

En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la autorización otorgada al SCRAP y los SCRAPS adheridos que tuviesen efecto sobre las disposiciones del presente convenio, las partes deberán incorporarlas a éste por medio de una adenda.

Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, o un cambio sustancial en el entorno relacional de los SCRAPS y las administraciones públicas, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a las otras partes de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Las partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

Por último, en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPS adheridos suscribiesen con otras Comunidades Autónomas convenios con el mismo objeto que el presente en los que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para dichas Comunidades Autónomas o sus EELL adheridas, con respecto a las pactadas en el presente convenio, las partes acordarán, mediante acuerdo adoptado en la Comisión de Seguimiento a tal efecto, la aplicación automática de aquellas, siempre que sea posible atendiendo a la naturaleza o características de la red de gestión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Decimonovena. Resolución anticipada y rescisión del Convenio.

El presente Convenio se resolverá:

- 1. Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o finalizada ésta en su caso.*
- 2. Por suspensión, caducidad o revocación con carácter firme de la autorización del SCRAP o de los SCRAPS adheridos. En este caso, la resolución del presente Convenio únicamente afectará al SCRAP cuya autorización se encuentre suspendida, caducada o revocada con carácter firme.*



3. *Antes de su vencimiento, por mutuo acuerdo de las partes.*
4. *Por incumplimiento de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las partes, previa valoración y acuerdo de la Comisión de seguimiento creada para este convenio.*
5. *Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.*

En el supuesto de que, en el momento de instarse la resolución del presente Convenio, en la forma prevista anteriormente, se hayan prestado servicios de forma efectiva y probada que se encuentren pendientes de pago, Ecoembes y los SCRAPS adheridos deberán abonar la compensación devengada a favor de la Comunidad Autónoma o la Entidad local.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Igualmente, en la Comisión de Seguimiento se establecerá el plazo para que las EELL o, en su caso, la Comunidad Autónoma, presenten las facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas hasta el momento de rescisión o vencimiento del presente Convenio, transcurrido el cual los compromisos económicos de Ecoembes y los SCRAPS adheridos anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos

Si una vez finalizada la vigencia del Convenio las partes no han alcanzado un acuerdo para la firma de un nuevo convenio, las condiciones previstas en el presente Convenio seguirán aplicándose transitoriamente hasta que se dicte el laudo arbitral regulado en el artículo 33.4 del RDERE. El citado laudo no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

Vigésima. Comisión de Seguimiento

1. Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- *Dos participantes de la Comunidad Autónoma. Uno de ellos ostentará la presidencia, que deberá ser la persona titular de la Dirección General competente en materia de residuos o persona en quien delegue. El otro ostentará la condición de vocal.*
- *Un participante que represente a los Ayuntamientos, designado por la asociación más representativa de los municipios de Canarias. Ostentará la condición de vocal.*
- *Un participante que represente a los Cabildos, que ostentará la condición de vocal.*
- *Cuatro participantes que representen a ECOEMBES y los demás SCRAPS adheridos al presente Convenio, tal y como se reflejará en la adenda a que se refiere la Cláusula Vigésimoquinta, infra, teniendo en cuenta el porcentaje de envases puestos en el mercado por cada uno de ellos (cuota de mercado), garantizando en todo caso que los SCRAPS que así lo deseen puedan tener representación en la citada Comisión de Seguimiento (directa o indirectamente). Uno de los representantes de los SCRAPS ostentará la secretaría y el resto la condición de vocales.*

Sin perjuicio de la representación indicada, las personas representantes de EE.LL. adheridas y de los SCRAPS que operen en la Comunidad Autónoma de Canarias que no ostenten la condición de vocales, podrán asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento en calidad de observador con voz, pero sin voto, previa petición formalizada al efecto.

Todos ellos podrán eventualmente estar asistidos por personal técnico, económico o jurídico.



2. Sin perjuicio de otras tareas que le sean encomendadas en el Convenio, las funciones de la Comisión serán:

- Resolver cuantas cuestiones técnicas, prácticas o interpretativas se susciten y planteen por las partes en la puesta en práctica del presente convenio, con la finalidad de alcanzar soluciones de consenso a los problemas que pudieran surgir.
- Aprobar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio a través, entre otros, de la articulación de sistemas de intercambio de información entre la Consejería, los SCRAPs y las EELL adheridas al presente convenio
- Servir de cauce de participación de las EELL adheridas para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.
- Presentar, a instancia de Ecoembes y SCRAPs adheridos, los resultados de su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma al cierre de cada ejercicio.
- Presentar, a instancia de la Comunidad Autónoma, un informe sobre el uso de los ingresos recibidos de Ecoembes y SCRAPs adheridos y las mejoras obtenidas en los objetivos de recogida separada de residuos de envases, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) del Reglamento de Envases.
- Ser informada de las campañas u otras actuaciones de comunicación, información, educación y sensibilización ambiental realizadas en gestión de residuos de envases; sin perjuicio de adoptar acuerdos específicos para fijar líneas de actuación en este ámbito. - Tomar conocimiento del plan y calendario anual de realización de caracterizaciones propuesto por Ecoembes y SCRAPs adheridos para el territorio de la Comunidad Autónoma, verificando que cumpla con lo acordado en este Convenio y en el Anexo X, letra j), de RDERE.
- Planificar al inicio de cada ejercicio las distintas actuaciones que la Comunidad Autónoma, Ecoembes, y las entidades locales y SCRAPs adheridos desarrollarán a lo largo del mismo en ejecución del presente Convenio.
- Aprobar el plan anual de comunicación y sensibilización, así como el plan de medios y, en particular, el contenido de los mensajes. En dicho plan se detallarán las campañas concretas de comunicación y sensibilización y quién las gestionará en cada caso. Para la elaboración del plan anual de comunicación y sensibilización podrá constituirse un grupo de trabajo ad hoc. - Elaborar una propuesta de modificación del convenio, si procediera, especialmente en lo concerniente a las compensaciones económicas y a la aprobación de adendas a éste.
- Revisar las acciones realizadas desde la última comisión de seguimiento, valorar los resultados asociados (impacto en las tasas de recogida separada y reciclado), identificar las lecciones aprendidas y proponer acciones asociadas.
- Crear grupos de trabajo en caso de ser necesario para tratar aspectos específicos del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes firmantes a las otras sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan celebrarse a petición de cualquiera de sus miembros, especialmente cuando se prevea una desviación de los objetivos de recogida separada o reciclado para la Comunidad Autónoma en el año en curso o si la importancia/urgencia de los asuntos a tratar lo requiere. En el caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la Comisión a la parte convocante en un plazo máximo de 15 días. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la



solicitud.

4. La Secretaría remitirá el orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento a todos los miembros de la misma con la máxima antelación posible -al menos con diez días hábiles- al objeto de permitirles preparar una potencial posición común que defender en el seno de la comisión de seguimiento.

La comisión de seguimiento se considerará válidamente constituida cuando asistan la totalidad de sus miembros, bien por sí mismo o bien a través de representación. De no cumplirse esta condición, cualquier acuerdo adoptado se considerará nulo y carente de validez a todos los efectos por entenderse que dicha comisión no estaba debidamente constituida.

Las decisiones y acuerdos de la comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad de todos sus integrantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPS en que regirá la mayoría simple sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas.

Los miembros que acudan a la reunión deberán tener capacidad de representación y decisión en el momento de la reunión, siempre que las cuestiones a decidir estuviesen previstas en el orden del día y siempre y cuando éste haya sido remitido con una antelación mínima de diez días hábiles. En caso de que no pueda tomarse alguna decisión en algún punto concreto, los miembros se comprometen a comunicar su postura al respecto a la comisión en un plazo de diez días hábiles.

La Secretaría redactará, en los quince días posteriores a la celebración de cada reunión, un acta en la que se reflejarán los puntos tratados, los acuerdos alcanzados, las fechas objetivo para el cumplimiento de tales acuerdos y los responsables de cada tarea a ejecutar, debiendo remitirse copia del acta a cada miembro de la Comisión.

Será de aplicación supletoria el régimen de funcionamiento previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Si bien el espíritu de la Comisión de Seguimiento es alcanzar decisiones colegiadas y consensuadas entre todos sus miembros, en caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, los miembros de esta podrán valorar recurrir a un procedimiento arbitral ante un tercero independiente.

Vigésimoprimer. Mecanismos efectivos de evaluación.

A los efectos de valorar, al menos anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, proceder a la denuncia del convenio, corresponde a la Comisión de Seguimiento valorar la correcta ejecución de los compromisos adoptados.

La Comisión también será la encargada de establecer mecanismos efectivos de evaluación que permitirán realizar dicha valoración.

Vigésimosegunda. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en lo que resulta de aplicación.
- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE. - Cualquier otra norma que resulte de aplicación.

El presente convenio no reviste carácter contractual, puesto que se incluye dentro de las previsiones del artículo 6.1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, y demás normativa de aplicación, quedando por tanto excluido del régimen jurídico de la legislación de contratos.

Todo ello sin perjuicio de los procesos de contratación administrativa que fueran necesarios para su buen fin, que en todo caso se ajustarán a los procedimientos contemplados en la citada Ley de Contratos del Sector Público, y de la posibilidad de aplicar los principios de esta norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse a la hora de aplicar las cláusulas del convenio.

Vigesimaltercera. Orden y órgano jurisdiccional competente.

Se recoge la expresa sumisión de las partes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el órgano jurisdiccional competente para la resolución de aquellos litigios que eventualmente pudieran suscitarse.

Vigesimalcuarta. Publicación y registro.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y se inscribirá en el registro de convenios de la Comunidad Autónoma de Canarias

Vigesimalquinta. Suscripción del convenio por SCRAP autorizados distintos del inicialmente firmante.

Los SCRAP autorizados en el ámbito de residuos de envases distintos del firmante del presente Convenio podrán adherirse al mismo.

Para formalizar la adhesión de otros SCRAP autorizados para residuos de envases distintos al firmante del presente Convenio, éstos habrán debido presentar un escrito de solicitud a la Comunidad Autónoma, mediante el que asumen, expresamente, el cumplimiento de todos los compromisos que se derivan del Convenio, especialmente los de carácter económico. La Comunidad Autónoma lo comunicará a todos los SCRAP que son parte del Convenio y a todas las Entidades Locales adheridas.



La incorporación formal se materializará mediante la firma de una adenda entre las Partes firmantes del Convenio y el nuevo SCRAP en la que se fijarán, entre otras: (i) los términos y plazos en los cuales el SCRAP incorporado deberá afrontar sus responsabilidades; (ii) la cuota de mercado que ostente en ese momento cada SCRAP adherido; (iii), la asunción de costes por todas las actividades del Convenio en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado; (iv) las condiciones de acceso a la información de manera equitativa y de conformidad con lo previsto en las normas de defensa de la competencia; y (vi) se determinará la representación del nuevo SCRAP en la Comisión de Seguimiento.

Vigésimosexta. Acceso a información.

Todas las partes del presente Convenio tendrán acceso a la información relevante en las mismas condiciones.

Ecoembes y el resto de SCRAPS adheridos adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, clean teams, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPS y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

Vigésimoséptima. Adhesión de Entidades Locales.

La adhesión al presente Convenio marco deberá realizarse dentro del plazo de 4 meses desde su notificación a la Entidad Local y supone que su aplicación económica tendrá efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2024.

En el supuesto de que alguna Entidad local solicite adherirse transcurrido el plazo máximo, la Comisión de Seguimiento valorará su incorporación en función de las circunstancias concurrentes, debiendo motivarse suficientemente una eventual negativa a dichas posibles adhesiones tardías.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente convenio en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias,	Por Ecoembalajes España, S.A.
D. Mariano Hernández Zapata	D ^a Rosa Trigo Fernández



LISTA DE ANEXOS

ANEXO I - Copia de la Autorización del SCRAP.

ANEXO II - Colaboración económica de Ecoembes.

ANEXO III - Facturación y documentación.

ANEXO III.I Modelo de designación de entidad prestadora de servicio

ANEXO III.II Modelo de designación entidad en Ecoembes para el desarrollo de acciones de comunicación

ANEXO III.III Modelo de ficha resumen de campaña

ANEXO IV - Procedimientos de seguimiento y control de actividades.

ANEXO IV.I - Procedimientos de seguimiento de la recogida selectiva.

ANEXO IV.I.1 - Programa de caracterización de envases ligeros

ANEXO IV.I.1 BIS - Caracterización del papel-cartón de la recogida monomaterial

ANEXO IV.I.2 - Procedimiento de rechazo de vehículos de recogida de envases ligeros en instalaciones.

ANEXO IV.I.3 - Procedimiento de seguimiento de la imagen del servicio de recogida selectiva.

ANEXO IV.I.4 - Procedimiento de verificación de la contenerización.

ANEXO IV.II - Procedimientos de seguimiento de la selección.

ANEXO IV.II.1 - Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.

ANEXO IV.II.2 - Procedimiento de disconformidad.



ANEXO IV.II.3 - Procedimientos de seguimiento operativo en plantas de selección de envases ligeros.

ANEXO IV.III - Procedimiento de seguimiento de la selección de envases en la fracción resto.

ANEXO IV.III.1 - Programa de caracterización de la fracción resto.

ANEXO IV.III.2 - Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR). Modificación, cumplimiento y control.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



ANEXO IV.III.3 - Procedimiento de disconformidad.

ANEXO IV.IV -Procedimiento de seguimiento del tratamiento de envases en plantas de valorización energética.

ANEXO IV.IV.1 - Programa de caracterización en plantas de valorización energética.

ANEXO V. Designación del reciclador/valorizador para los materiales recuperados.

ANEXO VI. Características y criterios para la realización de campañas de comunicación.

ANEXO VII. Información sobre el desarrollo del Convenio marco.

ANEXO VIII - Fomento de la adhesión al SCRAP.

ANEXO IX - Características y criterios para la implementación de actuaciones orientadas a combatir el abandono de la basura dispersa.

ANEXO X - Sistema Digital de Gestión Residuos (SDGR).

ANEXO XI - Corresponsabilidad Social.

ANEXO XII - Protocolo de Adhesión de una Entidad Local.

ANEXO XIII - Población generadora de costes.

ANEXO XIV - Características poblacionales y urbanísticas.



ANEXO I – Copia de la Autorización del SCRAP



Dirección General de Transición Energética y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., (ECOEMBES), LA AUTORIZACIÓN COMO SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A en adelante ECOEMBES, con NIF A81601700 y domicilio social en la Comunidad de Madrid, cuenta con autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de envases en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas, conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Segundo. - Con fecha 29 de junio de 2023 y ref. 10/690545.9/23, ECOEMBES, solicita, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, la autorización para operar como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor para gestión de envases y residuos de envases de un solo uso en el ámbito nacional conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Tercero. - Revisada la solicitud, se remite a ECOEMBES requerimiento de subsanación de la solicitud formulada. Dicho requerimiento fue notificado el 28 de diciembre de 2023. El sistema aportó la documentación requerida el 12 de enero con ref. 10/027416.9/24, 29 de febrero con ref.10/185783.9/24 y 28 de mayo de 2024 con ref.10/470756.9/24.

Cuarto. - La totalidad de la documentación aportada por el sistema ha sido puesta a disposición del Grupo de Trabajo de Residuos de Envases de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

Quinto. - Con fecha 4 de noviembre de 2024, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emite informe favorable relativo a la solicitud de constitución de ECOEMBES como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada del productor de Envases y Residuos de Envases de un solo uso conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, donde se establecen las condiciones y precisiones que deben ser recogidas en la autorización del sistema.

Sexto.- Con fecha 19 de noviembre de 2024 se inicia el trámite de audiencia de la propuesta de autorización de ECOEMBES como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del producto, sin que el sistema haya formulado alegaciones al respecto.



La autenticidad de este documento puede comprobarse en:
<https://sede.sede.comunidad.madrid/sede>
mediante el siguiente código de verificación: 1206043701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026

Página 1 de 40



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece, en su artículo 41, las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que ciertas obligaciones, referidas principalmente, a asuntos financieros y organizativos puedan ser cumplidas de manera individual o mediante la constitución de sistemas colectivos.

Segundo. - La Ley 7/2022, de 8 de abril, señala también que, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la misma se regirán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en un plazo determinado desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Tercero.- El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, que entró en vigor el día 29 de diciembre, establece el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida, regulando, entre otros aspectos, las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor de los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados. Conforme su Disposición Transitoria Tercera, los sistemas integrados de gestión existentes, deberán adaptarse a lo establecido en dicha normativa, antes del 30 junio de 2024.

Cuarto. - El artículo 20 del Real Decreto, 1055/2022, de 27 de diciembre, dispone también, que la solicitud de autorización del sistema colectivo se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Dicho artículo, establece que, esta solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social, la cual, una vez comprobada la integridad documental del expediente, la remitirá a la Comisión de Coordinación en materia de residuos para su informe con carácter previo a la resolución de la Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones del ejercicio, en particular, los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de la normativa. La autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

Quinto.- El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, establece las modalidades de garantía financiera a constituir, para que los sistemas de responsabilidad ampliada de productor puedan responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a los productores de producto.

Página 7 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sistema.comunidad.madrid/ace>
mediante el siguiente código de verificación: 2396043701852625-4148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



SEGUNDO

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I. RÉGIMEN JURÍDICO

En la presente Resolución se fijan las condiciones, requisitos y garantías de ejercicio del sistema con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 33, 34, del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

II. PLAZOS

1. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. La renovación de la autorización se solicitará previamente a la finalización de su vigencia. De conformidad con el artículo 20.6 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la presente autorización permanecerá vigente hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de la misma, pudiendo ser ésta estimatoria o desestimatoria.
2. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al Sistema Colectivo, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.
3. La autorización no podrá transmitirse a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
4. ECOEMBES informará a la Comunidad Autónoma de Madrid, en caso de los cambios sustanciales respecto a las condiciones recogidas en la solicitud de autorización.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y TERRITORIAL

ECOEMBES financiará y podrá organizar, parcial o totalmente, la gestión de envases domésticos de un solo uso de todos los materiales (principalmente papel, cartón, plástico, aluminio, acero, cerámica, madera, corcho y envases compuestos), con exclusión de los residuos de envases de vidrio, en cuyo caso podrá prestar el servicio de "ventanilla única" para que sus productores de producto adheridos puedan declarar y aportar la financiación de envases domésticos de vidrio, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el punto V3. "Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única" en los términos establecidos en el presente documento.

La autorización será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, indicando el tipo de envases y residuos de envases.

Página 4 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://verificac.comunidad.madrid/av>
mediante el siguiente código de verificación: 1396043701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



La autorización regula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, los requisitos, garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para que el Sistema Colectivo cumpla el citado Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre en todo el territorio del Estado, e incorpora las precisiones derivadas del informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos de 4 de noviembre de 2024 que incluye las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos remitidas previamente a esta resolución.

IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

IV.1 Objeto social e incorporación de Productores

Al respecto de su objeto social y su finalidad, ECOEMBES deberá, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, apartado 1.2 de la presente resolución:

1. Estar formado por una agrupación de productores cuya finalidad exclusiva sea el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor recogidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, tal y como establece el artículo 20.1.
2. No perseguir fines lucrativos conforme lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
3. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de ECOEMBES y adaptarse a las posibles modificaciones de dicha normativa en los plazos legalmente establecidos.
4. Informar a los productores de las condiciones de la autorización e incluir en los acuerdos de incorporación de los productores a la entidad, cláusulas en las que el productor declare que conoce y acepta las condiciones de la autorización del sistema y que permitan la revisión de las garantías financieras en el caso de que se produzcan incorporaciones o bajas de productores, en función de la variación de las cantidades de envases que se introduzcan en el mercado diferenciadas por material.
5. Establecer la aportación económica que deben realizar los productores al sistema de responsabilidad ampliada, conforme lo regulado en el artículo 23 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre para el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el mismo.
6. En el caso de destinar, de forma voluntaria, recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo, estas actividades deberán ser costeadas por los productores que presten su consentimiento expreso y no entrarán en colisión con las actividades de los gestores de residuos. Asimismo, les será de aplicación la normativa sobre competencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
7. Comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los

Página 6 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sede.comunidad.madrid/ica3>
mediante el siguiente código de verificación: 1199604370385262574144

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



residuos de envases de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

8. Incluir protocolos que permitan a los productores que forman parte del sistema valorar anualmente que sus aportaciones económicas han sido destinadas a las obligaciones del sistema. La información a suministrar a los productores, por parte del órgano de administración del sistema ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando anualmente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en cada una de las actividades y actuaciones del sistema, bajo las condiciones de la autorización y, de forma separada si los hubiere, los costes por actividades complementarias.

Además, a los efectos de facilitar el control y seguimiento de la financiación del sistema y de garantizar su máxima transparencia y trazabilidad, ECOEMBES informará a los productores de envases y residuos de envases adheridos, de los costes de las operaciones de recogida, tratamiento y reciclado, con la finalidad de que los productores puedan especificar dichos costes en la factura de venta en la puesta en el mercado de sus productos.

9. Respecto de los acuerdos de incorporación de los productores en el Sistema Colectivo y su participación en la toma de decisiones, el sistema deberá:

9.1. Garantizar que la participación de los productores en la toma de decisiones del sistema se realice con base a criterios objetivos, garantizar su derecho a la información y a la presentación de alegaciones, de conformidad con el artículo 20.2.c y 20.2.d del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Todos los miembros del sistema colectivo, tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en el citado real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema

ECOEMBES establecerá en sus normas de funcionamiento interno, elaboradas de conformidad a lo establecido en el artículo 22.1.b del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, un mecanismo que permita constatar lo indicado en el anterior párrafo.

9.2. Garantizar, de acuerdo con el artículo 22.1.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la confidencialidad sobre la información aportada por los productores para el funcionamiento del Sistema Colectivo, especialmente la que pueda resultar relevante para su actividad productiva o comercial, en especial, las cifras de introducción en el mercado según el artículo 48 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean desempeñadas por éstas. Para ello en caso de que el sistema colectivo proporcione o haga pública esta información, esta deberá ser suministrada por tramos o intervalos. No se incluye en esta reserva de información, la información que el Sistema deba facilitar a las administraciones públicas.

9.3. Garantizar la igualdad de trato de los productores de productos independientemente de su origen o de su tamaño, de conformidad con el artículo 22.1.a del Real Decreto 1055/2022,

Página 6 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://portaltransparencia.madrid.es/
mediante el siguiente código de verificación: 129604370188526274148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026





de 27 de diciembre, sin regular obligaciones desproporcionadas a los productores de pequeñas cantidades de productos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

9.4. ECOEMBES hará públicos los modelos genéricos de acuerdos de Incorporación de los productores al sistema, que garantizarán, de conformidad con el artículo 20.2.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la incorporación en condiciones de transparencia y objetividad y sin que se produzcan discriminaciones de ningún tipo.

9.5. En los acuerdos de incorporación se establecerá la duración del compromiso entre las partes y las condiciones que regirán la extinción anticipada del mismo.

9.6. Informar a los productores, conforme al artículo 22.1.e del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de prevención, recogida separada, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase y los repercutirán a cada productor, en función de su cuota de participación en el sistema colectivo.

9.7. Comunicar a los productores, conforme al artículo 22.1.f del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

9.8. Informar con tres meses de antelación, conforme al artículo 22.1.h del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, en el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores.

IV.2 Información

ECOEMBES como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada cumplirá las obligaciones de información anual y suministro de documentación, recogidas en el anexo I de esta Resolución conforme lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril y los artículos 21.1.h, 21.1.i) y 22.1.g) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Conforme el anexo VII d) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el Informe anual especificará los ingresos percibidos por el sistema procedente de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada, incluidos otros flujos de residuos, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no existe una doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

En el caso de que ECOEMBES actúe como "ventanilla única", deberá incorporar al Informe Anual contemplado en el artículo 21 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las consideraciones señaladas en el apartado V3, "Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor: Ventanilla única" de la Resolución y en el Anexo I, punto 3. La

Página 7 de 48



La validación con código QR se realiza en:
<https://sede.sede.sede.gob.es>
mediante el apartado de gestión de ventanillas. | 25940791882042 07/1/26

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



información se proporcionará desagregada por sistemas de responsabilidad a efectos de seguimiento de los objetivos.

ECOEMBES pondrá a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 22.1.i) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, información sobre la figura jurídica elegida, su estructura y composición, los productores que participen en el sistema, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones, las contribuciones financieras abonadas por los productores de producto, así como cualquier otra contribución adicional al sistema, indicando su finalidad, incluidas las modulaciones de las contribuciones financieras de los productores al sistema. Así mismo, publicará la información acerca del sistema de adjudicación de los residuos de envases a los gestores de residuos, y el listado de aquellos gestores finalmente seleccionados, así como las instalaciones correspondientes.

ECOEMBES responderá de forma razonada, en el plazo máximo de dos meses, las consultas realizadas por los usuarios o consumidores finales de productos envasados sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor.

Por otro lado, y como se recoge en el artículo 21.1.k) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOEMBES pondrá a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reciclado y valorización, así como las auditorías previstas en el artículo 21.1.j) del citado Real Decreto en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

Con independencia de los acuerdos alcanzados por ECOEMBES con otros sistemas, ECOEMBES será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información, de todos los materiales y categorías de envases incluidos en su autorización y derivados de la responsabilidad ampliada del productor, tanto de los adheridos directamente a ECOEMBES, como de aquellos productores que se hubieran adherido indirectamente a ECOEMBES a través de la "ventanilla única" recogida en el punto V.3 de esta resolución.

IV.3 Campañas de comunicación, información y concienciación

ECOEMBES financiará los costes derivados de la realización de campañas de información y sensibilización ciudadana tendentes al logro de los objetivos de prevención. Estas campañas estarán promovidas por las administraciones públicas, tal y como indica el artículo 34.1.c. del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, para los residuos de envases domésticos.

Las campañas de información al público sobre recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de envases domésticos deberán ser aprobadas, en su caso, mediante los convenios correspondientes por las autoridades competentes en el territorio en que se vayan a realizar conforme lo establecido en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

ECOEMBES financiará, de conformidad con el artículo 34.1.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las campañas de concienciación e información en materia de prevención,

Página 8 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sistema.comunicacion.madrid.es>
mediante el siguiente código de verificación: 13960437018857627448

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega de los residuos de envases en los sistemas de recogida separada existentes, incluidos los costes de las campañas desarrolladas por las administraciones públicas para estimular la participación ciudadana necesaria para alcanzar los objetivos definidos en el Real Decreto, teniendo en cuenta la población generadora o de hecho, conforme al número y cuantía que se establezca en el correspondiente convenio.

IV.4 Planes Empresariales de Prevención

ECOEMBES podrá elaborar planes empresariales de prevención y ecodiseño de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y la reciclabilidad de sus productos. Estos planes respetarán lo establecido en los epígrafes a, b y c del punto 3 del citado artículo 18.

El sistema deberá remitir, respecto a los planes que haya elaborado, un informe en el plazo de tres meses tras la finalización de los mismos, a la Comunidad de Madrid, la cual lo remitirá al resto de comunidades autónomas.

El informe deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo, y se identificará a los productores incluidos en el ámbito de aplicación del Plan.

ECOEMBES pondrá a disposición del público estos informes, salvaguardando en su caso, aquella información de carácter confidencial relevante para la actividad productiva o comercial de los productores de producto.

Los planes empresariales de prevención de envases y ecodiseño, especificarán los datos de envases y residuos de envases por Comunidad Autónoma, las medidas establecidas de forma desagregada por productor de producto y por sectores, según la tipología de envases y productos, informando del grado de consecución de los objetivos establecidos en dicho plan una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, es decir, cada 5 años.

IV.5 Otras condiciones de funcionamiento

La entidad administradora constituida según el artículo 22.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Sistema Colectivo, y actuará bajo la dirección del mismo. El Sistema Colectivo y la entidad administradora respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos. ECOEMBES, bajo cuya dirección actúe la entidad administradora, será responsable de cualquier incumplimiento de la normativa reguladora, así como de la presente resolución que en su caso pudiera producirse.

Asimismo, en lo relativo a las aportaciones económicas realizadas por los productores a través del sistema para la financiación a las entidades locales, la entidad administradora será una entidad sin ánimo de lucro. Por tanto, la cantidad anual cobrada por la entidad administradora

Página 8 de 11



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sistema.comunidad.madrid/act>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 139604370185536574143

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



para financiar la gestión de los residuos de envases estará ajustada de tal manera que se cumplan las disposiciones del artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, y se asegure que la contribución financiera abonada por los productores sea eficiente en términos económicos, sociales y medioambientales. Además, la entidad administradora deberá garantizar la ausencia de conflictos de intereses entre sus órganos de ejecución y otros agentes implicados (productores, gestores, etc.), tal como establece el artículo 50.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V. CONDICIONES DE GESTIÓN

ECOEMBES podrá organizar total o parcialmente la gestión de tipologías de los residuos de envases señaladas en el Anexo II de la resolución.

Para la gestión de residuos de envases domésticos se suscribirán convenios con las administraciones competentes según el marco competencial, en los que se establezca si la gestión es realizada por el ente local, o realizada total, o parcialmente por el sistema.

V.1 Puntos de recogida

ECOEMBES será responsable de la recogida y tratamiento de las tipologías de los residuos de envases en el ámbito territorial y material para el que está autorizado el sistema, de sus productores adheridos tanto directa como "indirectamente" a través de los acuerdos de "ventanilla única" realizados con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor de envases.

El Sistema Colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar la calidad de la recogida y el almacenamiento en los puntos de entrega conforme lo regulado en los convenios establecidos con la administración.

En el caso de "recogidas fuera del hogar", donde no se haya implantado una recogida municipal (por ejemplo, festivales), ECOEMBES realizará la recogida y tratamiento a través de gestores privados debidamente autorizados, con el objetivo de maximizar la recogida separada de residuos. En este caso, y en otros en los que la gestión de los residuos de envases no se lleve a cabo con la participación directa de una entidad local o comunidad autónoma, ECOEMBES asumirá a través de gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.8 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero y habilitará los mecanismos necesarios para garantizar la calidad y trazabilidad de las cantidades de residuos de envases y su gestión, debiendo financiar todos los costes inherentes a dicha gestión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34.6 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero y tal y como se señala en el apartado VI. Condiciones de Financiación del presente documento.

Los residuos de envases recogidos separadamente se pesarán en el punto en el que se recojan o a la entrada de las operaciones de clasificación. Este dato se corregirá eliminando aquellos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://portal.comunidad.madrid/ov
mediante el siguiente código según de verificación: 1296643701885202574148



residuos que no sean envases, mediante muestreos representativos y el posterior análisis de composición o mediante la utilización de registros electrónicos.

El sistema deberá garantizar la recogida universal y efectiva de los residuos de envases sin discriminar zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.

Asimismo, en caso de que las Entidades Locales decidan que la recogida se realice conjuntamente por materiales (tanto de envases como de no envases), ECOEMBES deberá hacerse cargo de la parte alícuota que le corresponda.

En el caso de que los productores adheridos a ECOEMBES pusieran en el mercado envases que pudieran ser considerados residuos peligrosos conforme a lo estipulado en el artículo 2.ª) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, dichos residuos de envase deberán recogerse a partir del 1 de enero de 2025, de forma separada, conforme a lo previsto en el artículo 26.2.e de la Ley 7/2022, y en la forma y lugar que establezcan las ordenanzas municipales, conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y según se establezca en los convenios con las Administraciones Públicas, debiendo financiar, ECOEMBES, la gestión de estos residuos de envases peligrosos. ECOEMBES velará por que los productores identifiquen convenientemente los envases que cumplen con las condiciones del anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V.2 Acuerdos con fabricantes

Para los envases de servicio, conforme lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre del productor, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II del Título II del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, que sean de aplicación. En este caso, ECOEMBES deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.

V.3 Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única

ECOEMBES podrá llegar a acuerdos con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor autorizados para envases no comprendidos en su autorización y que sus productores adheridos también pongan en el mercado a efectos de facilitar la adhesión y participación de los productores a dichos sistemas colectivos simplificando sus cargas administrativas (acuerdos para ventanilla única). Dichos acuerdos podrán permitir también la adhesión de productores de envases domésticos de todos los materiales excepto vidrio, (ya que no estaría incluido en el ámbito material de la autorización) procedentes de otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor a ECOEMBES.

Para ello será necesario que se cumplan las siguientes condiciones o consideraciones:

En cuanto a la información a proporcionar a los productores:

Página 11 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
http://www.candelaria.es/verificadores/ mediante el siguiente código seguro de verificación: 1390043701885762574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



- ECOEMBES deberá informar al productor y habilitar una cláusula en los contratos de adhesión en la que se indique que el productor tendrá derecho a elegir el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor autorizado con el que desea gestionar sus residuos de envase, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y en virtud de lo señalado en el artículo 21.1 del citado real decreto, según el cual, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de sus residuos de envases, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.
- ECOEMBES informará, de la obligación para el productor de reflejar tal situación, (los distintos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participa y las toneladas de envases de los que se hace responsable), en la sección de envases del registro de productores de producto, conforme lo establecido en el artículo 15 y en el apartado 1 del Anexo IV del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- Asimismo, se le hará saber que en el caso de que el productor cese su relación con ECOEMBES, quedarán automáticamente sin efecto los acuerdos "indirectos" del productor con los otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor finalmente responsables de la gestión de los otros residuos de envase no gestionados por ECOEMBES.

En cuanto a la información a recabar de los productores por ECOEMBES:

- ECOEMBES asegurará la recogida de información de los productores en los mismos términos que si el productor se hubiera adherido directamente al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor elegido, al objeto de que se produzca un trasvase de información eficiente entre sistemas

Respecto de los acuerdos para "ventanilla única" entre sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor:

- En el acuerdo establecido por ECOEMBES y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor autorizados para la gestión de residuos de envases no contemplados en la autorización de ECOEMBES, se establecerá, además de lo señalado anteriormente en cuanto a necesidades de información, la responsabilidad de ECOEMBES (y viceversa por parte del otro sistema) de trasvasar la información y la financiación recibida del productor de producto que corresponda al SCRAP elegido libremente por el productor.
- Asimismo, se establecerá que cada sistema será responsable de los envases y residuos de envases para los que está autorizado en relación con el total de envases que tenga adheridos, bien directamente por los productores, bien a través de otro sistema colectivo de responsabilidad ampliada que actúe como "ventanilla única" en virtud de estos

Página 17 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sistema.comunidadesmadrid.com
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296043701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



acuerdos y tanto en términos de gestión como de cumplimiento de objetivos, conforme lo señalado en el epígrafe V.6. Cumplimiento de objetivos de la Resolución:

- En los términos y condiciones del acuerdo, se señalará que el sistema que actúa de "ventanilla única" comunicará las bajas de sus productores a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada que estos hubieran elegido para la gestión de sus residuos de envase.

Respecto de la información a proporcionar a las Administraciones Públicas recogida en el apartado IV.2 y IV.4 de la presente resolución:

- En el Informe Anual y en los informes de seguimiento quinquenales de los planes empresariales de prevención, ECOEMBES deberá incluir la información sobre puesta en el mercado y la información financiera, desagregada sobre los siguientes aspectos, a fin de que la información proporcionada por los distintos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y por el registro de productores de producto pueda ser cotejable:
 - Cantidad y tipología de los envases que los productores hayan adherido directamente a ECOEMBES.
 - Cantidad y tipología de los envases que los productores hayan adherido "indirectamente" a ECOEMBES vía "ventanilla única" de otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, indicando cuáles son dichos sistemas.
 - Cantidad y tipología y materiales de los envases para los que ECOEMBES actúa de "ventanilla única" para otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada indicando el sistema para el que actúa de ventanilla única.

V.4 Transporte, tratamiento y almacenamiento

El transporte de los residuos de envases lo llevarán a cabo transportistas que cuenten con la inscripción correspondiente y su gestión se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada, conforme a la normativa vigente en materia de residuos, y se utilizarán las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y en su caso, el de autosuficiencia y proximidad.

Para asegurar el cumplimiento de estos principios en relación con la contratación de los gestores de residuos, el sistema deberá:

Página 13 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sistema.comunicacion.madrid.gov
mediante el siguiente código según de verificación: 1396043701885261574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



1. Contratar a gestores autorizados para cada operación y procedimiento de tratamiento de residuos de envases según lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos.
2. Incluir en los procedimientos de contratación, conforme al artículo 22.1.d del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el sistema de adjudicación en formato electrónico de los residuos de envases para su posterior gestión conforme al principio de jerarquía, autosuficiencia y proximidad regulados en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, asegure la libre competencia y la trazabilidad de los residuos adjudicados hasta su tratamiento completo.
3. Los acuerdos celebrados con los gestores respetarán, conforme al artículo 21.1.d del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En todo caso, los gestores facilitarán los certificados de tratamiento en los que se acredite la eficiencia de los procesos de tratamiento. Se garantizará, en todo caso, la ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y los gestores a quienes deben contratar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 2.g) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
4. Establecer contratos de tratamiento conforme lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Conforme al artículo 21.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, cuando ECOEMBES organice la gestión de los residuos de envases actuará como poseedor a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5. Garantizar, conforme al artículo 22.1c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.
6. Acreditar la eficiencia de los procesos de reciclaje de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos. Los niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado se comprobarán a través de estos certificados que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, conforme al artículo 21.1 h del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

V.5 Marcado de los envases

Los envases de un solo uso incluidos en el ámbito de actuación de ECOEMBES podrán voluntariamente identificarse con el símbolo conocido como "punto verde" para acreditar su pertenencia al Sistema. Las características de este símbolo deben responder a las señaladas

Página 14 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://portaltransparencia.madrid.es/mediacanal/verificar/129664370188574148
mediante el siguiente código de verificación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026





por ECOEMBES en su solicitud de autorización. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, este símbolo deberá ser claro e inequívoco y no podrá inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la reciclabilidad de los envases.

V.6 Cumplimiento de objetivos

Con independencia de los acuerdos alcanzados por ECOEMBES con otros sistemas, ECOEMBES será responsable del cumplimiento de los objetivos de todos los materiales y categorías de envases incluidos en su autorización y derivados de la responsabilidad ampliada de los productores, tanto de los adheridos directamente a ECOEMBES, como de aquellos productores que se hubieran adherido indirectamente a ECOEMBES a través de la ventanilla única recogida en el punto V.3 de esta resolución.

1. ECOEMBES cumplirá, al menos los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el Sistema, alcanzando los porcentajes de reciclado mínimo en peso de los envases, y por material específico establecidos para los años 2025 y 2030. Dichos objetivos se alcanzarán tanto a nivel estatal como autonómico.

2. Con el objetivo de contribuir a cumplir lo establecido en el punto 1 y teniendo en cuenta el artículo 21.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre referido a la publicación, en su caso, de los objetivos mínimos de recogida separada en el ámbito estatal y autonómico, ECOEMBES deberá garantizar el cumplimiento de sus objetivos de recogida separada global y por materiales en peso de todos los residuos de envases que se establecen en el artículo 29.2.

ECOEMBES cumplirá en todo caso, con el objetivo de recogida separada global en peso de todos los residuos del 65 % en 2025, del 75 % en 2030 y del 85 % en 2035, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el sistema.

Los objetivos se alcanzarán tanto a nivel estatal como autonómico.

3. ECOEMBES cumplirá, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en el artículo 59.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, con objeto de destinar los materiales recuperados a su reciclado.

La evaluación del cumplimiento de estos objetivos se realizará de la forma prevista en el apartado tercero de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. El sistema adoptará las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención, fijados en el artículo 6 del citado Real Decreto.

En particular, con la finalidad de reducir la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se avanzará en la consecución de los siguientes objetivos de prevención:

- a) Lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13 % en 2025, y del 15 % en 2030, respecto a los generados en 2010.

Página 15 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://portal.comunidad.madrid/verificador>
mediante el siguiente código de verificación: 1296043791385262571148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026

Cód. Validación: 4FJL39MPR3AKT7SMNAGYCVWESK
Verificación: <https://portal.comunidad.madrid/verificador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 625



- b) Conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean reciclables en 2030, y siempre que sea posible, reutilizables.

El sistema tratará de conseguir una reducción del 20 % en 2030 en el número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, respecto a la información incorporada en la sección de envases del Registro de Productores de Productos relativa al año 2022 a través de las medidas recogidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

De igual forma, se avanzará progresivamente hacia el fin de la comercialización de los envases de plástico de un solo uso comprendidos en la parte A del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V.7 Obligaciones generales

ECOEMBES, cumplirá las siguientes obligaciones generales que establece el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, además de las obligaciones de información del capítulo IV.2 de esta autorización:

1. Disponer de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ECOEMBES, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, podrá destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo conforme con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

2. Celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.

3. Celebrar acuerdos con los gestores de residuos autorizados para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de la misma, evitando prácticas anticompetitivas. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. Celebrar acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.

Página 18 de 30



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://portaltransparencia.madrid.es>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1396043701885362574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



5. Establecer las medidas necesarias para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases conforme lo establecido en el artículo 11.3 y 11.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, así como aquellos otros que se pudieran establecer para la incorporación de materiales reciclados en nuevos envases, facilitando la disponibilidad de los materiales en calidad y cantidad suficientes. Entre otras medidas, deberán destinar parte del PET y otros plásticos recuperados para la fabricación de plástico reciclado, incluido r-PET.

6. Proporcionar a los gestores de residuos de envases la información prevista en el artículo 13.9 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, facilitada por los productores de producto.

7. Implantar un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. j) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

8. Informar a las Administraciones públicas en caso de que el Sistema decida identificar los envases de los productores que participan en el sistema mediante un símbolo acreditativo.

ECOEMBES se someterá a las operaciones de inspección y vigilancia por parte de las administraciones públicas competentes para verificar la aplicación correcta de su autorización de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

9. Establecer, en su caso, cuando se incumplan los objetivos referidos en el artículo 10.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, un sistema de depósito, devolución y retorno para determinados envases domésticos de un solo uso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del citado real decreto. En este supuesto, el sistema dispondrá de un plazo de seis meses, desde la notificación de dicho incumplimiento por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para presentar la correspondiente solicitud de autorización del sistema de responsabilidad ampliada del productor o, en su caso, la revisión de la existente conforme lo establecido en el artículo 47.2.

V.8 Coordinación con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 21.1.e del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre

ECOEMBES deberá celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor, de conformidad con el artículo 21.1.e) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado. Los acuerdos determinarán las cantidades que corresponde financiar a cada uno de los sistemas en el caso de recogida y tratamiento a través de un mismo circuito de gestión, así como los mecanismos de compensación por los residuos de envases de ECOEMBES que puedan aparecer en los puntos de recogida de otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Asimismo, deberá garantizarse que la suscripción de dichos acuerdos se realiza con aplicación de condiciones

Página 17 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://sede.madrid.es/portal/verificacoinformacion> mediante el siguiente código seguro de verificación: 129664370188526574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



objetivas, transparentes y no discriminatorias conforme el artículo 20.2.f del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El establecimiento de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor para la recogida separada de residuos de envases que hayan contenido residuos peligrosos no supondrá la minoración de los servicios locales disponibles referidos los puntos de recogida separada, el número de contenedores y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos.

ECOEMBES deberá también, celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor para crear los mecanismos de coordinación que permitan el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control, cuando varios sistemas colectivos compartan el uso del sistema público de gestión de residuos. El mecanismo acordado tendrá capacidad y estructura para dirimir, organizar y coordinar los distintos sistemas colectivos y canalizar los pagos de las obligaciones financieras de los distintos sistemas colectivos a las administraciones públicas, según lo previsto en los artículos 21.2 y 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Estos acuerdos se incorporarán como adenda en cumplimiento del Anexo V(La) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En relación con la financiación transitoria prevista en la Disposición Transitoria Tercera, del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOEMBES deberá celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor, hasta el momento en que estén suscritos los convenios con las administraciones públicas previstos en el artículo 33. Estos acuerdos contemplarán la posibilidad de realizar pagos a cuenta y de ajustar los pagos una vez se conozca la cuota de mercado del año anterior, procedente de la sección de envases del Registro de Productores de Producto.

ECOEMBES deberá informar de los acuerdos establecidos con otros sistemas y de su contenido o de las modificaciones que se realicen sobre los mismos a los efectos relevantes para el cumplimiento de la normativa de aplicación.

VI. CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

1. El Sistema Colectivo financiará de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y la Ley 7/2022, de 8 de abril, y organizará la gestión de los residuos de envases que le correspondan, cumpliendo además los niveles de eficiencia mínimos en materia de recogida y de reciclado.

No obstante lo anterior, una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el Sistema Colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones el sistema, ECOEMBES deberá financiar la gestión de sus residuos y todos los costes que las entidades locales, o en su caso, las comunidades autónomas, tengan efectivamente que soportar por la gestión de los residuos de

Página 19 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestion.comunidad.madrid/cv
mediante el siguiente código de verificación: 129604370185526574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través del sistema, en los términos referidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En todo caso, estos costes incluirán, además del importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que se haya realizado o sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras para la gestión de los residuos de envases, los derivados de los conceptos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre para los envases.

En el caso de que la gestión de los residuos de envases no se lleve a cabo con la participación directa de una entidad local o comunidad autónoma, ECOEMBES deberá financiar, conforme lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre todos los costes inherentes a dicha gestión, en particular los de la recogida, transporte, selección y clasificación, tratamiento posterior, incluyendo en su caso la parte del coste del impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la ~~coincineración~~ de residuos, correspondiente a los envases. Asimismo, se incluirá el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras, y se tendrán en cuenta los ingresos por venta de materiales de los residuos de envases recuperados.

En relación a los envases incluidos en el apartado 1 de la parte F del Anexo IV de la Ley 7/2002, de 8 de abril, el sistema cumplirá las obligaciones financieras adicionales que establece el artículo 60 de la citada ley, en cumplimiento del artículo 23.d y del artículo 34.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

2. La contribución financiera de los productores al sistema deberá respetar los siguientes principios:

a. La contribución de cada productor deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros.

La modulación podrá tener en cuenta los criterios recogidos en el anexo VIII del Real Decreto 1055/2022, u otros similares que ~~sean de aplicación~~ a los envases pertenecientes a dichos sistemas colectivos y que logren resultados similares.

b. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://websera.comunidad.madrid/cav> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296043701682361574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



envases. En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.

Al final de cada año, el sistema habilitará los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando éstos hayan sido superiores al 10 % de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, o justificará convenientemente a los productores pertenecientes al sistema la necesidad de utilizar estos recursos en el año siguiente al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio. En caso de la devolución, el sistema devolverá las cuantías que excedan del 10 % de desviación entre los ingresos y los gastos.

c. La metodología de cálculo para la financiación se dispondrá en los convenios establecidos cuyo contenido está recogido en el anexo X del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

d. Los costes específicos de la gestión de los residuos de envases recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local se determinarán de acuerdo con los criterios del anexo XI y con las especificaciones establecidas en el anexo XII del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Como parte de la información necesaria para determinar la financiación a las Administraciones Públicas, se podrá contar con el Informe de la Intervención General de los Servicios u órgano competente de la Administración Local en materia presupuestaria y de hacienda, a los efectos de recabar su pronunciamiento sobre la idoneidad tanto de los costes a ser financiados como de los criterios de calidad del servicio, a los efectos de garantizar su debida prestación en el marco de los términos recogidos en la propuesta de Convenio a suscribir.

Con independencia de los acuerdos alcanzados por ECOEMBES con otros sistemas, ECOEMBES será responsable de la financiación de todos los materiales y categorías de envases incluidos en su autorización y derivados de la responsabilidad ampliada de los productores, tanto de los adheridos directamente a ECOEMBES, como de aquellos productores que se hubieran adherido indirectamente a ECOEMBES a través de la ventanilla única recogida en el punto V.3 de esta resolución.

VII. CONVENIOS

La organización de la gestión de los residuos de los envases domésticos procedentes de ese productos se establecerá en los convenios que disponga el sistema con las administraciones públicas con el contenido mínimo previsto en el anexo X del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero. Con carácter general dicha organización corresponderá a las Entidades Locales, salvo las excepciones que se puedan establecerse en los convenios:

- Cuando las administraciones públicas lleven a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos, el convenio contendrá la información referida a la organización de la gestión de los residuos de envases, recogiendo las obligaciones y los compromisos entre las

Página 28 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
http://sistema.comunidad.madrid/ver
mediante el siguiente código seguro de verificación: 119604370188536574148



-La descripción de los mecanismos de verificación del grado de cumplimiento de objetivos entre los que se incluirán caracterizaciones de residuos.

-Los escenarios de costes barajados a la hora de establecer la financiación del sistema o sistemas, de gestión de residuos de envases de referencia previstos en función de distintos grados de participación de los poseedores iniciales de los residuos de envases.

Los convenios deberán estar suscritos en un plazo máximo de doce meses desde la efectividad de la autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 29.7 del RD 1055/2022, de 27 de diciembre y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios, cuando ECOEMBES asuma la organización parcial de la gestión, se hará cargo de todos los residuos de envases recuperados en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

En el caso de que las administraciones públicas no intervengan en la organización de la gestión de los residuos, el sistema asumirá a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.8 del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre.

ECOEMBES identificará en su página web los Convenios suscritos con Entidades Públicas.

ECOEMBES se adaptará al modelo de facturación de las administraciones públicas propuesto en los Convenios suscritos con las mismas.

VIII. CONDICIONES DE LA EFICACIA

Para asegurar la financiación de la gestión de envases y residuos de envases establecida en la normativa, ECOEMBES suscribirá una garantía financiera según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución de la siguiente garantía financiera, cuya cuantía ha sido determinada en función de las estimaciones realizadas por ECOEMBES respecto de las cantidades de envases diferenciadas por material introducido en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de envases según la fórmula prevista en citado anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Cuantía total de la garantía: 106.690.940 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los residuos de envases, de manera

Página 22 de 46



La autenticidad de este documento se puede comprobar en:
https://valida.comunidad.madrid/cst mediante el siguiente código de verificación: 1196043701883262574144

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

- a) insolvencia de uno o varios productores.
- b) insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor.
- c) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación.
- d) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

La garantía financiera se constituirá a través de cualquiera de las formas indicadas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y el anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución, depósito y presentación de la garantía financiera en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo, conforme lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El plazo de vigencia de la garantía, de acuerdo con el artículo 9.3 del citado Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, deberá extenderse hasta el momento en que la autoridad a cuya disposición se constituye ordene su cancelación.

El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad conforme al artículo 24.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Se establecerá un mecanismo de revisión de la garantía financiera acorde con la variación de productores participantes en el sistema debidas a incorporaciones o bajas. Así mismo, se informará sobre esta cuestión a la Comunidad de Madrid.

La constitución de la garantía financiera deberá acreditarse ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

En el caso de la modalidad elegida sea póliza de seguro, la Comunidad de Madrid figurará como beneficiaria de la citada póliza de seguro.

Si, por alguna circunstancia, la administración ejecutara la garantía constituida, total o parcialmente, deberá reponerse en el importe ejecutado, conforme al artículo 27 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del sistema en una o varias comunidades autónomas deberá comunicarse en el plazo máximo de diez días al órgano ambiental de las comunidades afectadas, así como a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Página 33 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sistema.comunidad.madrid/cv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 11966437018852657418

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



IX. CONDICIONES FINALES

IX.1 Condiciones para la adaptación del sistema al nuevo régimen normativo

Con objeto de que ECOEMBES garantice lo señalado en el punto IV.1, especialmente en relación con el cumplimiento de los artículos 20.1, 20.2.c, 20.2.d y 22.1.b. del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en dichos artículos, que se indican en el Anexo I.2 de la resolución. Todo ello, sin perjuicio del análisis continuado del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización.

IX.2 Condiciones que se deben cumplir durante el periodo de vigencia de la autorización

El sistema cumplirá todos los requisitos de la autorización y de la normativa de aplicación durante el periodo de vigencia de la autorización.

En el supuesto de que el sistema no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones podrán iniciar expediente sancionador, de acuerdo con el artículo 20.7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Se podrá valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo. En este supuesto, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que resulte según la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

IX.3 Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión de Coordinación y previa audiencia al interesado. Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos en más de una comunidad autónoma.
- La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas o el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución.
- La no puesta en práctica de una adecuada coordinación de la organización de la gestión de los residuos y una financiación eficaz.

La revocación de la autorización del Sistema Colectivo tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

En los supuestos de revocación de la autorización, la resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de sistema a los productores. En todo caso, la

Página 14 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://verboles.comunidadmadrid.com>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1296043701885262574118

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026





revocación de la autorización del Sistema Colectivo será comunicada por el Sistema Colectivo a todos los productores que conforman el sistema.

Las comunidades autónomas podrán incoar el procedimiento sancionador y suspender la actividad del sistema en su territorio en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

IX.4 Disposición final

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, ECOEMBES podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sistema.sistemasdeinformacion.gob.es>
mediante el siguiente código de verificación: 139604370185262574148

Página 25 de 40

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



ANEXO I

ECOEMBES deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente:

1. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR ANTES DE LA EFECTIVIDAD DE LA AUTORIZACIÓN EN EL PLAZO DE 1 MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- Acreditación de la constitución, depósito y vigencia de la garantía prevista en el punto VIII "CONDICIONES DE LA EFICACIA"

2. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA ADAPTACION DEL SISTEMA AL NUEVO RÉGIMEN NORMATIVO DE ACUERDO CON EL APARTADO IX.1 DE LA RESOLUCIÓN

EN EL PLAZO DE 1 AÑO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- Escritura de modificación de los estatutos conforme a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, en los que se incluya una mención expresa al artículo 20.1 y al artículo 20.2 (referidos a finalidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en dicho Real Decreto y referidos a la transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo, participación en la toma de decisiones por parte de los productores incorporados al sistema con base a criterios objetivos, derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, etc.).
- Establecimiento de unas normas de funcionamiento interno del sistema (art. 20.2.c y art. 22.1.b) que garanticen la representatividad (directa o indirecta, a través de asociaciones) de los productores o sectores que conforman el sistema y que permitan la participación de estos en la toma de decisiones. Dichas normas deberán incluir, además del derecho a la información y el derecho de los productores a formular alegaciones, un mecanismo que garantice que estas alegaciones sean consideradas en la toma de decisiones del sistema. Asimismo, en estas normas deberá quedar establecido el principio de igualdad de trato para todos los productores (art. 22.1.a).
- Declaración jurada de ausencia de conflicto de intereses entre quienes forman parte de los órganos ejecutivos de la entidad administradora, los productores adheridos al SCRAP y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.
- Nuevo modelo de contrato de adhesión de los productores en el que se haya modificado la cláusula 9 en relación con los costes de auditoría para certificar la declaración de envases. Dichos costes deben ser asumidos por el sistema, ya que de acuerdo con el art 23.2.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la contribución financiera de los productores incluirá los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en los

Página 38 de 40



La autenticidad de este documento se puede verificar en
<https://sistema.sanidad.madrid.gob.es>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 129604570185526574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



apartados h) e i) del artículo 21.1, tanto para los productores adheridos que tengan obligación de auditar sus cuentas, como para los que no tengan dicha obligación, en aras de garantizar la igualdad de trato a todos los productores (art. 22.1.a).

El contrato debe incorporar, además de las condiciones establecidas en el modelo presentado en la solicitud, las siguientes cláusulas:

- El derecho de los productores a formular alegaciones y a que estas sean valoradas (art. 20.2.d).
- Una cláusula específica de declaración de ausencia de conflicto de intereses (art. 20.2.g).
- Una cláusula que recoja el derecho del productor a elegir el SCRAP con el que desea gestionar los materiales no incluidos en la autorización de ECOEMBES (art.21.1).
- El derecho de los productores a ser informados en caso de la incoación de un procedimiento sancionador (22.1.f).
- El derecho de los productores a ser informados con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo (art. 22.1.h).
- La devolución de los ingresos percibidos por el SCRAP cuando estos hayan sido superiores al 10% (art.23.4).

El contrato deberá hacerse público en la web de ECOEMBES para garantizar la incorporación en condiciones de transparencia y objetividad y sin que se produzcan discriminaciones de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2.a del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

3. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DE FORMA PERIÓDICA

1) Antes del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento, ECOEMBES remitirá a todas las comunidades autónomas en las que opere y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el informe anual sobre sus actividades que contenga la siguiente información:

a) Datos generales de puesta en el mercado.

1.º Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor y número de Registro de Producción y Gestión de Residuos.

2.º Cuando corresponda, y en el primer año de reporte, relación de productores que integran dicho sistema, identificando el número de Registro de Productores de Productos de cada uno de ellos. Para años sucesivos listado de altas y bajas de productores en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, así como situaciones de incumplimiento de las obligaciones financieras, indicando también su número de Registro.

3.º Período que abarca el informe.

Página 27 de 46



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://sistema-certificacion-madrid.es> mediante el siguiente código según de verificación: 129604370188246274148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



4.º Cantidad en peso (toneladas) y número total de unidades de los envases o de los productos envasados introducidos en el mercado por los productores, indicando los que contengan productos tóxicos y peligrosos, diferenciando los datos por tipologías y materiales de envase. A tal fin, se deberá desglosar los envases metálicos en aluminio y metales ferrosos, y los envases tipo brik del resto de envases de papel-cartón. ECOEMBES deberá incluir en su información anual los datos de cantidades de envases puestas en el mercado por sus productores desglosados por comunidad autónoma.

En el caso de que ECOEMBES haya llegado a acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada vía "ventanilla única," proporcionará, en el Informe Anual, adicionalmente, la siguiente información:

- Cantidad, tipología y material de los envases que los productores le hubieran adherido directamente a ECOEMBES.
- Cantidad, tipología y material de los envases que los productores hubieran adherido "indirectamente" a ECOEMBES vía "ventanilla única" de otros sistemas colectivos, indicando cuáles son dichos sistemas.
- Cantidad, tipología y material de los envases para los que ECOEMBES actúa de "ventanilla única" para otros sistemas, indicando el sistema de responsabilidad ampliada del productor para el que actúa de ventanilla única.

La información se proporcionará desagregada por sistema de responsabilidad ampliada de productor a efectos de seguimiento de los objetivos.

Se indicará si los envases están considerados residuos peligrosos conforme a lo estipulado en el artículo 2.añ) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el caso de que ECOEMBES no suscriba acuerdos para "ventanilla única" solo deberá reportar información sobre la cantidad en peso (toneladas) y número total de unidades de los envases o de los productos envasados introducidos en el mercado por los productores para los materiales y categorías incluidos en el ámbito de la autorización, indicando los que contengan productos tóxicos y peligrosos.

En caso con no contar con datos directos para realizar ese desglose, deberá realizarse una estimación, indicando el procedimiento y fuentes de información utilizados para ello.

b) Datos de recogida separada en cada comunidad autónoma y a nivel estatal.

1.º La capacidad de recogida instalada, teniendo en cuenta los distintos sistemas de recogida o aportación, los contenedores utilizados, y las frecuencias de recogida.

2.º Los residuos de envases y envases usados, en peso, cuya gestión hayan financiado, y que hayan sido recogidos:

- i. Por las entidades locales.

Página 28 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://portal.comunidadmadrid.es> mediante el siguiente código o según de verificación: 1296643701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



- ii. Por los distribuidores.
- iii. A través de las redes o instrumentos de recogida de los productores.
- iv. Por gestores de recogida con los que se haya celebrado acuerdos.

3.º El índice de recogida alcanzado en el año por el sistema, en cada comunidad autónoma y a nivel estatal, en total, por materiales, y fracciones de recogida, respecto a los envases puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

4.º Para los productos de plástico mencionados en la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán informar de la cantidad, en peso, recogida separadamente con objeto de destinarla a su reciclado, de conformidad con la metodología establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión de 1 de octubre de 2021.

5.º Para los productos de plástico mencionados en el apartado 1 de la parte F del anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán informar de la cantidad, en peso, de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida, incluyendo la recogida separada, la recogida de residuos mezclados, la limpieza viaria y la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos y de su posterior transporte y tratamiento cuando dicha limpieza sea llevada a cabo regularmente por las autoridades públicas o en nombre de éstas.

6.º Listado de los gestores con los que existe un acuerdo para la ejecución de recogidas separadas en los comercios o puntos de distribución convenientemente establecidos, en las redes de recogida de los productores, o en las propias estructuras para recogidas específicas del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

c) Datos de reciclaje y valorización de residuos de envases y envases usados, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea aprobada para el cálculo de los objetivos

1.º De los residuos de envases recogidos: cantidad, en peso, de los enviados a instalaciones de clasificación, públicas y privadas, dentro de la comunidad autónoma de origen y en otras comunidades de destino, o en su caso, en otros estados miembro o países de fuera de la Unión Europea, con identificación del destino.

Además:

i. Listado de plantas de tratamiento de fracciones mezcladas de las entidades locales o comunidades autónomas con las que exista algún tipo de acuerdo para recuperar los envases de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, así como de las caracterizaciones medias que se realicen en las mismas.

Página 29 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en:
<https://portal.comunidad.madrid/cay>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1290043701865262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026

Cód. Validación: 4F.UJ39MPR3AKT7SMNAGYCVWESK
Verificación: <https://candelaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 625



ii. Caracterizaciones medias de composición de las fracciones de envases recogidas separadamente.

2.º De los residuos de envases recogidos y clasificados: cantidad en peso de los enviados a instalaciones de tratamiento dentro de la comunidad autónoma de origen y otras comunidades de destino, o en su caso, en otros estados miembro o países de fuera de la Unión Europea, con identificación del destino y del tratamiento llevado a cabo.

3.º De las cantidades enviadas a las instalaciones de tratamiento: cantidad de residuos reciclados, acompañado de un certificado del gestor que indique las toneladas efectivamente recicladas en su instalación y el porcentaje de reciclado. La Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá establecer directrices armonizadas para el contenido y la emisión de dicho certificado.

En relación con otras formas de valorización, se especificará las toneladas de residuos de envases que se incineran o que se transforman con el fin de ser utilizados como combustible, así como aquellos que se destinan a otros usos, acompañado de un certificado del gestor que indique las toneladas valorizadas en su instalación.

4.º Índices de reciclado y valorización alcanzados por comunidad autónoma y a nivel estatal respecto a los envases puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

5.º En residuos de envases domésticos, se deberá especificar:

i. Las toneladas de residuos de envases reciclados y valorizados procedente de recogida separada, diferenciando los que procedan de las recogidas por las entidades locales, las que procedan de los sistemas de depósito, devolución y retorno en su caso y los que procedan de las recogidas complementarias específicas, e indicando en ambos casos las toneladas recicladas y valorizadas por cada gestor desglosada por materiales.

ii. En relación con las recogidas complementarias específicas, origen de los residuos de envases, gestor de la recogida, operaciones de tratamiento intermedio en su caso, y los gestores a los que se destinan.

iii. La eficacia de separación de las plantas de clasificación manuales y automáticas y de las de conteo y clasificación en su caso.

iv. Por cada planta de tratamiento de fracciones mezcladas, las toneladas de residuos de envases recuperadas de la fracción resto por materiales y los gestores a los que se destinan, indicando la cantidad.

v. Las toneladas de residuos de envases metálicos (acero y aluminio) que se recuperan de las escorias para reciclado en acerías y plantas de fundición, indicando toneladas y planta de destino, así como descripción del método utilizado para su cálculo.

Página 30 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sede.comunidad.madrid/ver
anotando el siguiente código seguro de verificación: 119604370188530257414

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



vi. El porcentaje del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales recuperados en cada planta de clasificación de envases, así como en cada planta de tratamiento de fracciones mezcladas.

6.º Información descriptiva del procedimiento y de la metodología para la recogida y verificación de la información presentada, así como de los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el artículo 21.1.j) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos del informe de control de calidad de los datos, previsto en la normativa de la Unión Europea para el cálculo de los objetivos.

7.º Listado de los gestores con los que se haya celebrado acuerdos para el tratamiento final de los residuos de envases, con indicación del tratamiento efectuado y la instalación en que se ha llevado a cabo.

Los residuos de envases y envases usados reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

d) Datos económicos.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados con el contenido regulado en el apartado d) ANEXO VII del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El informe a remitir a la Comisión de Coordinación incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe a remitir a cada comunidad autónoma incluirá los datos territorializados relativos tanto a la puesta en el mercado de los envases, como a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados.

Los residuos de envases y envases usados reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

El informe incluirá la auditoría de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, auditadas externamente y aprobadas. En las mismas se reflejarán las contribuciones financieras de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de responsabilidad ampliada del productor, en particular, proporcionarán la información necesaria para la verificación del artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y su presupuesto para el año siguiente relativo a la contribución financiera de los productores al sistema, la cual no debe exceder los costes necesarios para que

Página 21 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sistema.comunidad.madrid/siv
mediante el siguiente código de verificación: 13960437018576574348

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales.

2) ECOEMBES proporcionará antes del 31 de marzo a cada entidad local con la que haya celebrado convenio, conforme al artículo 21.1.i) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, los datos de cada año natural, sobre la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados referidos a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, como por ejemplo la relativa a las caracterizaciones de residuos.

3) ECOEMBES informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del Sistema Colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema.

4) ECOEMBES deberá comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de envases de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases.

5) En el supuesto de finalización de la actividad del Sistema Colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma autorizante, para que deje sin efecto la autorización y establezca las condiciones del cese de actividad, en su caso, previa audiencia a las Comunidades Autónomas en las que el sistema desarrolla su actividad.

6) Adicionalmente, ECOEMBES aportará información relativa a:

- a) Relación actualizada de productores adheridos al sistema con especificación para cada uno de ellos del tipo de producto, cantidad de envases puestos en el mercado, número de Registro y los datos necesarios para su identificación: razón social, NIF/CIF y dirección social.
- b) Listado de convenios de colaboración suscritos con las administraciones públicas según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, indicando fecha de constitución, ámbito de actuación, tipología de residuos incluidos, periodo de vigencia y características más reseñables de los mismos.
- c) Listado de fabricantes a través de los cuales cumplen sus obligaciones de información y financiación en su caso, los productores de producto de envases de servicio conforme lo estipulado el artículo 15.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- d) Listado de los gestores con los que se haya celebrado acuerdos para el tratamiento final de los residuos de envases, con indicación del tratamiento efectuado y la instalación en

Firmado 11 de 41



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://sede.madrid.es/portal/verificacoinformacion> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1396043701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



- que se ha llevado a cabo. (Se deberá incluir el nombre completo, la ubicación de la instalación, el NIMA y el número de autorización).
- e) Listado de transportistas con los que opera el sistema. (Se deberá incluir el nombre completo, la dirección, el NIMA y el número de inscripción).
 - f) Campañas de concienciación, comunicación e información llevadas a cabo por el sistema.
 - g) Acuerdos celebrados con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases, para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.
 - h) Acuerdos con otros SCRAP vía "ventanilla única", que contendrán las condiciones establecidas en el epígrafe V3. "Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única".

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones en relación con las auditorías, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Colaborar con las administraciones competentes en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.
2. Aportar los datos que las administraciones competentes requieran sobre el funcionamiento del sistema.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sistema.comunidad.madrid/siv>
mediante el siguiente código según de verificación: 1296043701885762574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026

Página 33 de 40



ANEXO II

CATEGORÍAS DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES AUTORIZADAS

CÓDIGOS LER SOBRE LOS QUE ACTÚA EL SISTEMA

Se recogen a continuación, los códigos LER asignados a los envases y residuos de envases sobre los que actúa el sistema:

LER 15 01 01: "Envases de papel y cartón"

LER 15 01 02: "Envases de plástico"

LER 15 01 03: "Envases de madera"

LER 15 01 04: "Envases metálicos"

LER 15 01 05: "Envases compuestos"

LER 15 01 06: "Envases mezclados"

LER 15 01 09: "Envases textiles"

LER 15 01 10*: "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"

LER 15 01 11*: "Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)"

CATEGORÍAS DE ENVASES AUTORIZADOS SEGÚN REAL DECRETO 1055/2022, DE 27 DE DICIEMBRE

Envases domésticos de un solo uso



La autenticidad de este documento puede comprobarse en
https://sistema.verificabilidadmadrid.es/
incorporando el siguiente código de verificación: 139604370388576374148

Página 34 de 40



ANEXO III

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

1. Respecto de la evaluación de objetivos, cuando existan varios sistemas de gestión para un mismo tipo de residuo, éstos podrán establecer, mediante acuerdos, sistemas de compensación entre sí para alcanzar conjuntamente los objetivos en el ámbito territorial de Andalucía. En caso contrario, cada sistema deberá cumplir individualmente los objetivos tanto en cada una de las provincias como de forma conjunta en Andalucía, de manera proporcional a la cuota real de productos puestos en el mercado, tal y como establece el artículo 70.2. del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. ECOEMBES elaborará en el último trimestre del año un informe con las previsiones para la prevención, recogida, y reciclado de los residuos, con expresión de los objetivos a alcanzar y plan de acción a desarrollar para el año siguiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71, 1. c) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
3. Se debe presentar ante la Dirección General con competencias en materia de residuos un Informe anual realizado por una persona o entidad auditora externa independiente, sobre sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, cuando proceda, en el territorio nacional, que contenga, por cada uno de los dos ámbitos territoriales de actuación indicados, al menos los datos que se detallan en el artículo 71.1.d) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
4. El SCRAP queda sometido a las inspecciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación que le sea de aplicación en su ámbito de actuación por parte del órgano ambiental competente de la Junta de Andalucía conforme a lo señalado en el artículo 71.2.a del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
5. El SCRAP estará obligado a abonar a las entidades locales, en el plazo máximo de 60 días a partir de la recepción de las facturas emitidas por las mismas, los costes de la gestión municipal de los residuos, que se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 71, 2, d) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos
6. El SCRAP debe celebrar convenios marco de colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como con las organizaciones representantes de los

Página 36 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sistema.comunidadmadrid.es/verificando
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1396043701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



gobiernos locales cuando éstos intervengan en la regulación y organización de la gestión de los residuos, en la forma en que se establezca en la legislación autonómica de residuos.

7. Los contenidos de los convenios marco se considerarán como referentes mínimos para los convenios específicos que se pudieran suscribir entre las entidades locales, los sistemas de gestión y las personas o entidades distribuidoras o comercializadoras, si procede. Con los objetivos y contenidos mínimos previstos en los apartados a) a e) del artículo 72.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

ARAGÓN

1. Los acuerdos o convenios con SCRAP deberán adaptarse a los planes autonómicos vigentes, para contribuir a los objetivos preventivos establecidos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Además de las correspondientes auditorías anuales de las que informará en sus memorias, aportarán los datos de forma desagrada respecto de los productores de producto con sede social en Aragón y su contribución al SCRAP.
3. El SCRAP procederá al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) y del plan autonómico de gestión de residuos vigentes en el momento de la autorización del SCRAP.
4. Se deberá tener en cuenta que si realiza el convenio directamente con la entidad local que participa en la gestión de residuos de envases deberá ser previo conocimiento y conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental (órgano competente en la Comunidad Autónoma de Aragón). En todo caso, el sistema deberá garantizar la recogida universal y efectiva de los residuos de envases sin discriminar zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación y establecerá un sistema para contabilizar los costes de forma individualizada por entidad local, con particularización de la información relativa a costes e ingresos específicos locales en función de la cantidad de residuos recogidos y gestionados, número de contenedores de envases ligeros y de papel y cartón, su tipología y capacidad, referidos al término municipal y entidad local adherida al convenio marco. Los convenios reflejarán un apartado referido al estudio y resolución de las incidencias en la Comunidad Autónoma. Ecoembes facilitará la información específica de los grandes eventos o situaciones de mayor generación de residuos de envases domésticos y respecto de las "recogidas privadas fuera del hogar.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://portal.comunidad.madrid/da>
mediante el siguiente código de verificación: 12960437018853637414

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026

Página 36 de 40



ISLAS BALEARES

1. El SCRAP ECOEMBES tendrá en cuenta los objetivos del artículo 2 y las especificaciones del art. 27 apdo. 5 de la Ley 8/2019.
2. En los acuerdos o convenios firmados por las administraciones públicas de las Illes Balears con el SCRAP ECOEMBES se tomarán como referencia de los datos relativos a población de las Illes Balears los elaborados por el Instituto Balear de Estadística (IBESTAT), en la última revisión que haya hecho, del IPH (índice de presión humana) para el periodo correspondiente. Estos datos serán la referencia para cualquier cuestión relacionada con los ingresos que se tengan que percibir (art. 27 4 de la Ley 8/2019).

ISLAS CANARIAS

1. El ámbito de la autorización otorgada debe abarcar la totalidad de esta la Comunidad Autónoma, por lo que, atendiendo a razones de insularidad y lejanía con respecto al resto del territorio, debe prestar servicio en las ocho islas canarias (incluida La Graciosa). A pesar de las dificultades de acceso que puedan tener se garantizará en todo momento la gestión de los residuos en todas las islas y por ende, en todos los municipios de la Isla. Por tanto, teniendo en cuenta dicha circunstancia, es necesario que se asegure la recogida en cada una de las islas de una manera optimizada y eficaz.
2. El sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases y residuos de envases deberá cumplir con lo establecido en el Plan Integral de Residuos de Canarias, y en cada uno de los Planes Territoriales Especiales de Residuos de cada isla.
3. En caso de que no esté incluido en el informe anual al que se refiere el artículo 21, se deberá remitir a la Comunidad Autónoma de Canarias:
 - a) Relación de plantas de tratamiento final a las que se les hace entrega de los residuos de envases procedentes de esta Comunidad Autónoma. Se incluirán los datos de identificación y dirección de los centros, que en su caso fueran preceptivas para el desarrollo de la actividad. Relación expresa y diferenciada de las plantas de tratamiento final ubicadas geográficamente en Canarias.
 - b) Resultados de las actuaciones de control llevadas a cabo sobre gestores de residuos, y en general, sobre cualquier elemento del sistema en los que se concluya con la comprobación de incumplimiento de la legislación u obligaciones contractuales.
 - c) Documento de síntesis de la información relativa a esta Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del SCRAP en la Comunidad Autónoma de Canarias deberá comunicarse en el plazo máximo de diez (10) días a esta

Página 17 de 41



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sistema.comunidad.madrid/ver>
mediante el siguiente código de verificación: 1296043701885262574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

5. Para todos los residuos de envases, el coste íntegro del transporte marítimo, deberá incluirse explícitamente en dicho coste el de acondicionamiento de la carga en el contenedor según el protocolo que el mismo exige en función del material (fumigación, absorbentes, etc.). Estos costes tienen que ser asumidos por ECOEMBES, así como la responsabilidad del transporte e incidencias que se puedan originar, como, por ejemplo, los retrasos en la salida de contenedores desde las plantas de clasificación. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Residuos. Del mismo modo, el tratamiento debe hacerse en una de las instalaciones adecuadas más próximas a su lugar de generación en aplicación del artículo 34.2 del RD 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que reitera ese principio de proximidad para el tratamiento de esos residuos en los siguientes términos: "Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán financiar el traslado de los residuos de envases desde las comunidades autónomas de las Illes Balears y de Canarias y desde las ciudades de Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero para las administraciones públicas."

En este sentido, se le recuerda la obligación establecida en el artículo 14.1 de la ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que establece lo siguiente: "En virtud del principio de continuidad territorial y al objeto de superar los obstáculos derivados de la fragmentación territorial del archipiélago en aquellos flujos de residuos en los que sea de aplicación la responsabilidad ampliada del productor, serán los productores, a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, los responsables de financiar el traslado de los residuos desde las otras islas hasta la isla donde exista planta de tratamiento, y en su caso, hasta la península, cuando no sea posible su tratamiento en Canarias." El precepto establece la obligación legal de que el tratamiento se produzca en Canarias; únicamente se trasladaran a península si se justifica su imposibilidad de tratamiento en esta Comunidad Autónoma.

6. Los gestores de residuos que se contraten deberán contar con las autorizaciones o comunicaciones previstos en la normativa en materia de residuos para poder ejercer la actividad en esta Comunidad Autónoma. La extinción o la inexistencia de autorización o comunicación de alguna de estas entidades supondrá la suspensión del funcionamiento de ECOEMBES con éstas. Para ello se debe mantener actualizado el listado de los posibles gestores a los que se vaya a asignar operaciones de gestión de los residuos de envases.

Página 38 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://sistema.comunicacionambiental.org/
incluyendo el siguiente código seguro de verificación: 11960437018556357416

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



Debiendo comunicar a esta Dirección General el listado de los gestores con los que trabajará en esta Comunidad Autónoma.

7. ECOEMBES, deberá remitir anualmente la estructura de costes utilizada para realizar las fórmulas de pago a las entidades locales, así como los parámetros que se utilizarán para realizar dichos cálculos. Deberá tener reflejada en los citados cálculos, la condición específica de territorio insular, algunas de ellas (las islas no capitalinas) con doble insularidad, de forma diferenciada al resto de unidades de gestión, así como la condición de región **ultraperiférica** recogida en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Para ello se tendrá en cuenta el "Estudio sobre el coste privado de la **ultraperiferia** y la doble insularidad en Canarias" del Gobierno de Canarias (https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2019/04/190416Estudio_UltraperiferiaInsularidad.pdf).
8. Deberá garantizar que cubre todos los gastos en los que incurran las entidades locales y/o Comunidad Autónoma por el control y seguimiento de la gestión de los residuos de envases, con un dimensionamiento adecuado de seguimiento y control.
9. En los acuerdos y/o convenios se tendrá en cuenta no sólo los habitantes por isla sino también los datos de población turística dado que la ocupación turística en Canarias no es estacional, hay turismo durante todo el año. Se tomará como referencia los datos relativos a población de la Comunidad Autónoma Canaria elaborados por el Instituto Canario de Estadísticas (ISTAC).
10. Proporcionar a la Entidad Local contenidos y creatividades para fomentar el conocimiento y notoriedad del sistema de recogida selectiva de envases entre sus habitantes teniendo en cuenta las particularidades de los municipios canarios.
11. En cuanto a las caracterizaciones, como mecanismo de control y seguimiento, recogidos en la Propuesta de Autorización se debe incluir, además: los envases **compostables** recogidos separadamente junto con la fracción orgánica municipal.

GALICIA

1. Cumplir con lo establecido en el Plan General de Residuos Industriales y Municipales de Galicia vigente.
2. Presentar, ante el órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en formato electrónico a través de la plataforma habilitada al efecto, Plataforma **GaiA** (Plataforma gallega de información ambiental), todos aquellos documentos relacionados con los traslados de residuos con origen Galicia de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia teniendo en cuenta que el SRAP actuará como operador del traslado y por lo tanto será el responsable de la creación de los documentos de identificación. Dichos traslados deben registrarse antes del inicio del traslado, en el caso de traslados sujetos a notificación

Página 39 de 40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://sede.sede.comunidad.madrid/sede>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 119604370188576274148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026



previa, o en el plazo de 30 días desde el inicio del traslado en el caso de traslados no sujetos a notificación previa.

3. Consensuar con la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático aquellas campañas que se quieran realizar en la comunidad gallega.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
la web de la Comunidad de Madrid en el siguiente enlace:
a través del siguiente código según de verificación: 11960437018853631574148

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0001 Fecha: 16/01/2026

Página 49 de 49



ANEXO II

COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

Índice:

1.	<i>Introducción.....</i>	75
2.	<i>Metodología de contabilidad de kilos para su financiación.....</i>	75
3.	<i>Conceptos y definiciones básicas.....</i>	79
3.1.	<i>Tipología de municipios.....</i>	79
3.2.	<i>Unidad administrativa (UA).....</i>	79
3.3.	<i>Unidad de gestión (UG).....</i>	79
3.4.	<i>Unidad de facturación (UF).....</i>	80
3.5.	<i>Sistemas de recogida.....</i>	80
3.6.	<i>Población generadora de costes.....</i>	83
3.7.	<i>Índice de dispersión poblacional.....</i>	84
3.8.	<i>Factor de Horizontalidad.....</i>	85
3.9.	<i>Índice de Ultrarruralidad.....</i>	86
3.10.	<i>Tratamiento conjunto del IDP, FH, IUR.....</i>	87
3.11.	<i>Casco histórico.....</i>	88
3.12.	<i>Plus región ultraperiférica (PRU).....</i>	88
4.	<i>Recogida monomaterial de papel-cartón.....</i>	89
4.1.	<i>Determinación del porcentaje de envases domésticos responsabilidad del SCRAP.....</i>	89
4.2.	<i>Pago fijo.....</i>	92
4.2.1.	<i>Incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas.....</i>	94
4.2.2.	<i>Ajuste del pago fijo en función del pago variable.....</i>	95



4.3.	Plus fijo.....	96
4.4.	Pago variable.....	97
4.4.1.	Incremento del pago variable por características poblacionales y urbanísticas.....	99
4.5.	Pluses variables vinculados a objetivos de recogida separada.....	100
4.5.1.	Plus de impulso hacia cumplimiento de objetivo recogida separada (PIO).....	101
4.5.2.	Plus de objetivo de recogida separada conseguido (POC).....	103
4.6.	Plus casco histórico.....	104
4.7.	Pago por gestión administrativa.....	104
4.8.	Acondicionamiento y valor de venta del material.....	105
5.	Recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal	107
6.	Recogida de envases ligeros.....	109
6.1.	Determinación del porcentaje de responsabilidad del SCRAP.....	109
6.2.	Pago fijo.....	110
6.2.1.	Incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas.....	111
6.2.2.	Ajuste del pago fijo en función de pago variable.....	113
6.3.	Plus fijo.....	113
6.4.	Pago variable.....	115
6.4.1.	Incremento del pago variable por características poblacionales y urbanísticas.....	117
6.5.	Pluses variables vinculados a objetivos de recogida separada.....	119
6.5.1.	Plus de impulso hacia cumplimiento de objetivo de recogida separada (PIO).....	119
6.5.2.	Plus de objetivo de recogida separada conseguido (POC).....	122
6.5.3.	Plus de excelencia por alta aportación.....	124
6.6.	Plus casco histórico.....	125
6.7.	Pago por gestión administrativa.....	125
7.	Plus transporte de envases ligeros.....	126
8.	Gestión de residuos procedentes de grandes centros generadores, grandes eventos y actos multitudinarios.....	127
9.	Transporte marítimo.....	128
9.1.	Transporte marítimo de los residuos de envases de papelcartón.....	128
9.1.1.	Transporte marítimo desde la Entidad hasta las instalaciones del	



	recuperador/reciclador.....	128
9.1.2.	Transporte marítimo desde recuperador a reciclador.....	130
9.2.	Transporte marítimo de los residuos de envases ligeros.....	130
9.2.1.	Transporte marítimo hasta la planta de clasificación.....	130
9.2.2.	Transporte marítimo desde planta de clasificación a reciclador.....	131
10.	Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia.....	132
10.1.	Pago fijo.....	133
10.2.	Pago variable.....	134
11.	Colaboración económica por la selección de envases ligeros.....	135
11.1.	Determinación del porcentaje de responsabilidad del SCRAP.....	135
11.2.	Pago por selección de envases ligeros.....	135
11.3.	Pago mensual por selección.....	137
11.4.	Pago anual por incentivo de rendimiento.....	140
11.5.	Plus anual de transición 2024, 2025 y 2026.....	144
12.	Gestión de residuos de envases procedentes de puntos limpios.....	144
12.1.	Mediante contenedores en punto limpio fijo:.....	144
12.1.1.	En rutas conjuntas con los instalados en la vía pública del municipio.....	144
12.1.2.	En rutas independientes a los contenedores de vía pública del municipio.....	145
12.2.	Mediante cajas abiertas en punto limpio fijo recogidas en rutas independientes:.....	145
13.	Recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local.....	146
14.	Recogida, transporte y tratamiento de envases compostables.....	147
15.	Recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.....	147
15.1.	Determinación del porcentaje responsabilidad del SCRAP.....	147
15.2.	Pago mensual.....	148
16.	Envases domésticos sujetos a normativa SUP (plásticos de un solo uso).....	151
16.1.	Medidas de concienciación de los envases SUP.....	151
16.2.	Limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por envases SUP.....	153



17.	<i>Envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración.....</i>	
	<i>.....155</i>	
18.	<i>Colaboración en la realización de campañas de comunicación y acciones de promoción.....</i>	<i>156</i>
18.1.	<i>Colaboración en la realización de campañas de comunicación.....</i>	<i>156</i>
18.2.	<i>Colaboración en la realización de acciones de promoción.....</i>	<i>158</i>
19.	<i>Acciones para alcanzar los objetivos de recogida separada.....</i>	<i>158</i>
20.	<i>Fomento de la adhesión al SCRAP.....</i>	<i>159</i>
20.1.	<i>Aportación de fondos para realizar inspecciones.....</i>	<i>159</i>
20.2.	<i>Incentivos variables en función del resultado de las inspecciones.....</i>	<i>160</i>
21.	<i>Regularización del límite de adhesión y responsabilidad.....</i>	<i>160</i>
21.1.	<i>Aplicación de la regularización del límite de adhesión por actividades.....</i>	<i>160</i>
21.1.1.	<i>Regularización en recogida monomaterial de papel-cartón.....</i>	<i>162</i>
21.1.2.	<i>Regularización en recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal.....</i>	<i>163</i>
21.1.3.	<i>Regularización en recogida de envases ligeros.....</i>	<i>163</i>
21.1.4.	<i>Regularización en selección de envases ligeros.....</i>	<i>163</i>
21.1.5.	<i>Regularización en puntos limpios.....</i>	<i>164</i>
21.1.6.	<i>Regularización en recogida separada de residuos de envases peligrosos.....</i>	<i>165</i>
21.1.7.	<i>Regularización en recogida, transporte y tratamiento de envases compostables.....</i>	<i>165</i>
21.1.8.	<i>Regularización de recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.....</i>	<i>165</i>
21.1.9.	<i>Regularización por cumplimiento de objetivos de recogida separada.....</i>	<i>167</i>
21.1.10.	<i>Regularización en envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración</i>	<i>167</i>
22.	<i>Criterios de revisión de las condiciones económicas.....</i>	<i>168</i>
22.1.	<i>Recogida monomaterial de papel-cartón.....</i>	<i>168</i>
22.1.1.	<i>Parte fija asociada al despliegue del servicio.....</i>	<i>168</i>
22.1.2.	<i>Plus casco histórico.....</i>	<i>168</i>
22.1.3.	<i>Parte variable asociada al material recogido.....</i>	<i>168</i>
22.1.4.	<i>Costes de gestión administrativa.....</i>	<i>169</i>



22.2.	<i>Recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal</i>	<i>169</i>
22.3.	<i>Recogida de envases ligeros.....</i>	<i>169</i>
22.3.1.	<i>Parte fija asociada al despliegue del servicio.....</i>	<i>169</i>
22.3.2.	<i>Plus casco histórico.....</i>	<i>169</i>
22.3.3.	<i>Parte variable por el material recogido.....</i>	<i>170</i>
22.3.4.	<i>Costes de gestión administrativa.....</i>	<i>170</i>
22.4.	<i>Plus transporte de envases ligeros.....</i>	<i>170</i>
22.5.	<i>Transporte marítimo.....</i>	<i>170</i>
22.6.	<i>Transferencia de envases ligeros.....</i>	<i>170</i>
22.7.	<i>Selección de envases ligeros.....</i>	<i>171</i>
22.8.	<i>Recogida, transporte y tratamiento de envases compostables.....</i>	<i>172</i>
22.9.	<i>Recogida y transporte de los residuos de envases recuperados de la fracción resto y de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.....</i>	<i>172</i>
22.10.	<i>Envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o coincineración.....</i>	<i>172</i>
22.11.	<i>Plus Región Ultraperiférica.....</i>	<i>172</i>
22.12.	<i>Campañas de comunicación.....</i>	<i>173</i>



1. Introducción

En el presente anexo se define la colaboración económica de Ecoembes para las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

Las responsabilidades financieras derivadas de la aplicación del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases reguladas en el presente Convenio serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Para todas aquellas cantidades económicas o datos/parámetros que estén referenciados a años naturales, y en el caso de que la fecha de entrada en vigor o finalización del Convenio no coincida con el inicio o fin del año natural, la cantidad económica o el dato/parámetro considerado para ese año, será el correspondiente a la parte proporcional del año en el que el Convenio esté en vigor.

Los conceptos, importes y requisitos de este anexo, están actualizados para el año 2023 y se actualizarán en enero de cada año conforme a lo establecido en el apartado 22.

El alcance de la contribución financiera de Ecoembes será la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través del sistema de responsabilidad ampliada del productor de Ecoembes, en adelante “kilos adheridos”, tal y como recoge el art. 34.1 del Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, y será de aplicación a todos los apartados del presente anexo.

2. Metodología de contabilidad de kilos para su financiación

Las actuaciones objeto del presente convenio están encaminadas a fomentar como primera prioridad la recogida separada de residuos de envases domésticos, si bien con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales y a los objetivos de reciclado del Real Decreto 1055/2022, también se contempla la recuperación de los residuos de envases que se encuentren en otros flujos distintos a los de recogida separada.

La financiación por la recuperación de residuos de envases se ajustará a los kilos de materiales adheridos al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, SCRAP), conforme al artículo 21.1 del Real Decreto 1055/2022.

Para calcular el porcentaje de adhesión al SCRAP respecto a la puesta en el mercado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. En primer lugar se tendrá en cuenta la cantidad de envases puestos en el mercado que no están cumpliendo con sus obligaciones de RAP, que a lo largo del Real Decreto 1055/2022 se denominan: “desviaciones detectadas”. Esta cantidad, expresada en porcentaje respecto al total de puesta en el mercado, se obtendrá de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022; mientras no esté publicada dicha información, se utilizará la aproximación más reciente estimada en el marco de grupos de trabajos entre los distintos agentes, que Ecoembes remitirá a la Comunidad Autónoma. Los valores que serán de aplicación desde el 1 de enero de*



2024 hasta la publicación oficial de nuevos valores, son los siguientes:

PLÁSTICOS	13,1%
ACERO	3,9%
ALUMINIO	3,9%
CARTÓN BEBIDAS Y ALIMENTOS	3,9%
PAPEL-CARTÓN	19,0%

Dado el diferente comportamiento de los envases plásticos y la concentración de la desviación detectada en nichos con mayor utilización de envases de film o de Otros plásticos, se establecen los siguientes porcentajes para las subfracciones plásticas:

PET	3,7%
PEAD	2,5%
FILM	27,5%
PP	2,5%
POLIESTIRENO	11,0%
OTROS PLÁSTICOS	11,0%

Estos porcentajes de desviación servirán para aplicar el ajuste en la responsabilidad que el SCRAP debe asumir, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1055/2022. No obstante, para facilitar a las Administraciones un período de transición y en tanto se establecen las medidas necesarias para reducir el nivel de desviación previstas en dicho Real Decreto, durante los dos primeros años de vigencia del convenio, se admitirá hasta un porcentaje de desviación del 5% para cada una de las fracciones, a partir del cual se aplicarán los ajustes. A partir del tercer año, las partes acordarán un nuevo porcentaje, que deberá estar por debajo de ese 5%.

2. En segundo lugar, y cuando concurran varios SCRAPS autorizados para las mismas categorías de envases, se deberá establecer un reparto en base a los envases adheridos a cada uno de ellos. Se considerará:

- 0 CANTIDADES adheridas a Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dato que figure en el informe anual de Ecoembes (art. 21.1.h RD), con detalle material y submaterial.
- 0 CANTIDADES de envases adheridas a otro u otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, con el desglose por material y submaterial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Dicha información la proporcionará la Comunidad Autónoma en base a los datos aportados por cada SCRAP en su informe anual o, en su caso, en base a la información disponible en el Registro de Productores. En el supuesto de que la Comunidad no proporcione dicha información aplicará la siguiente aproximación: se considerarán adheridas a otro u otros sistemas las cantidades acumuladas de envases declarados por las empresas que, a partir del año 2023, hayan abandonado el SCRAP, salvo que se pueda demostrar que ha sido por baja de actividad o por haber dejado de poner en el mercado productos envasados ya que, en aplicación del art. 17.4 el cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente la obligaciones del productor derivadas de la puesta en el mercado de envases en el siguiente año. o En el caso de que Ecoembes facture a las entidades locales por sus envases y por los de otros



SCRAP, si se produce una modificación del reparto de adhesión, Ecoembes procederá a la regularización de sus pagos entre los SCRAPS.

En resumen, teniendo en cuenta lo anterior, la financiación de las diferentes actividades recogidas en el presente anexo se realizará, con carácter general, de acuerdo a la siguiente expresión:

$kg \text{ a financiar material } i = kg \text{ seleccionados material } i * \% \text{ adhesión respecto a la puesta en el mercado material } i;$ donde el $\% \text{ adhesión respecto a la puesta en el mercado}$ se calculará:

$\% \text{ adhesión respecto a la puesta en el mercado material } i = (\% \text{ adhesión a Ecoembes material } i \text{ respecto total adhesiones a SCRAPS material } i) * (1 - \% \text{ de desviación material } i)$

En el caso de seleccionar fracciones que se compongan de más de un material se realizará el cálculo del $\% \text{ adhesión respecto a la puesta en el mercado}$ en función de la composición media de la fracción recuperada.

Para las actividades específicas de recogida monomaterial de papel-cartón (apartado 4 y recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en comercios y en otros ámbitos de gestión municipal (apartado 5), y recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas (apartado 15, relativo exclusivamente a la fracción de Papel cartón), no se aplica porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado para la determinación de la cantidad de envases a financiar, sino que se hará conforme a lo recogido en dichos apartados respectivamente, donde ya se consideran los envases domésticos adheridos al SCRAP para la determinación del porcentaje de envases domésticos que aplica en cada actividad.

Para la actividad de recogida de envases ligeros se atenderá a lo descrito en el apartado 6.1.

Se considerará la información de adhesión disponible y el estado de adhesión de empresas a fecha 31 de diciembre del año anterior para, posteriormente, efectuar la regularización correspondiente, si tuviera lugar, con la información del informe anual que Ecoembes remitirá a la Comunidad Autónoma (en adelante, C.A.) según todo lo descrito en el apartado 21.

Para los dos primeros años de vigencia del convenio, teniendo en cuenta como se ha indicado anteriormente un porcentaje de desviación de hasta el 5% para cada una de las fracciones, los valores correspondientes al $\% \text{ de adhesión del SCRAP respecto a la puesta en el mercado}$ correspondientes al año 2023 para los diferentes materiales, teniendo en cuenta que no estaba autorizado ningún otro SCRAP son los siguientes (aplicando en consecuencia únicamente el ajuste por desviación de la obligación de adhesión):



PET	100,0%
PEAD	100,0%
FILM	77,5%
POLIPROPILENO	100,0%
POLIESTIRENO	94,0%
PLÁSTICO MEZCLA	94,0%
ACERO	100,0%
ALUMINIO	100,0%
CARTÓN BEBIDAS Y ALIMENTOS	100,0%
PAPEL-CARTÓN	86,0%
MADERA	100,0%
ENVASES COMPOSTABLES	100,0%

En los años sucesivos, estos valores serán revisados con la mejor información disponible y según el estado de adhesión de empresas en diciembre de cada año de vigencia del convenio y aplicando lo establecido en este apartado. Mientras no se disponga de información proporcionada por la Administración competente, que permita establecer el % de adhesión a Ecoembes respecto a la adhesión al total de SCRAPS autorizados, para la revisión de estos valores se utilizará el % resultante de restar las cantidades de envases de las empresas que hayan abandonado el SCRAP desde el año 2023, salvo que se pueda demostrar que ha sido por baja de actividad o por haber dejado de poner en el mercado productos envasados. Adicionalmente los valores se revisarán si se publican datos oficiales de % de desviación de adhesión que sustituyan los que figuran en este apartado. En el caso de que cada SCRAP facture por sus envases a las entidades locales, la regularización en los pagos, si aplica, se hará en función del porcentaje de adhesión, cuando la variación respecto al porcentaje de adhesión previsto supere el $\pm 1\%$.

3. Conceptos y definiciones básicas

En este apartado se definen una serie de conceptos asociados con los municipios, la distribución de su población y otras especificidades, que definen el tipo de servicio-actividad que debe ser desarrollado para cubrir las necesidades de los usuarios y garantizar una correcta participación de éstos en las recogidas separadas.

3.1. Tipología de municipios

Los municipios se tipificarán atendiendo a la siguiente clasificación, tomando como referencia el resultado de aplicar el apartado 3.6. donde se detalla la población generadora de costes:

- Tipología urbana: municipios con población igual o superior a los 50.000 habitantes.
- Tipología semiurbana: municipios con población igual o superior a los 5.000 habitantes y menor a 50.000 habitantes.
- Tipología rural: municipios con población inferior a 5.000 habitantes.



3.2. Unidad administrativa (UA)

Unidad firmante del Convenio Marco, habitualmente la C. A.

3.3. *Unidad de gestión (UG)*

Unidad vinculada a la gestión de la recogida y/o tratamiento. Puede estar formada por una única entidad singular, un único municipio o una agrupación de ellos.

Se relacionarán a este nivel los resultados de caracterizaciones, campañas de comunicación, etc.

3.4. *Unidad de facturación (UF)*

Conjunto de UU. GG., parte de ellas o entidades delegadas que configuran el elemento mínimo de facturación.

3.5. *Sistemas de recogida*

A continuación, se definen los distintos sistemas de recogida a los que se hace alusión en el presente Convenio.

Será obligatorio que los contenedores, tanto en presentación en superficie como en soterrada, para los sistemas carga lateral, carga superior o iglú y carga trasera de 4 ruedas dispongan de una o varias bocas de tamaño limitado para depositar los residuos, así como un sistema de bloqueo o cierre que evite la apertura total de la tapa (en aquellos sistemas/contenedores que la tengan).

CARGA LATERAL

Se entiende por recogida en sistema de carga lateral aquel en el que el vehículo recolector compactador accede a los contenedores por uno de sus lados. Los vehículos descargan los contenedores mediante dispositivos de elevación de tipo soporte giratorio, doble soporte giratorio o de tipo manguitos, asistidos por un conductor que realiza las maniobras desde la cabina. Suele ser habitual complementar la recogida mediante un equipo de repaso para recoger los residuos que se hayan podido abandonar fuera de los contenedores.

La norma europea de referencia para la fabricación de este tipo de contenedores es UNE EN 12574.

Por analogía se incluirán también en esta categoría aquel sistema en el que un vehículo recolector iza los contenedores por la parte superior y los descarga por la parte inferior de los mismos mediante un dispositivo de elevación tipo seta o similar, asistidos por el conductor que realiza las maniobras desde la cabina.

La norma europea de referencia para la fabricación de este tipo de contenedores es UNE EN 13071

Se deberá informar de las unidades instaladas en el municipio y de su volumen.



CARGA SUPERIOR O IGLÚ

Se entiende por recogida en sistema carga superior o iglú aquel en el que un vehículo recolector iza los contenedores por la parte superior. Los vehículos descargan los contenedores por la parte inferior de los mismos mediante un dispositivo de elevación de doble gancho o gancho simple, asistidos por el operario desde pie de calle mediante un mando.

La norma europea de referencia para la fabricación de este tipo de contenedores es UNE EN 13071.

Se deberá informar de las unidades instaladas en el municipio y de su volumen.

CARGA TRASERA

Se entiende por recogida en sistema carga trasera aquel en el que un vehículo recolector compactador descarga los contenedores por su parte posterior. Los vehículos descargan los contenedores mediante un sistema de elevación tipo peine, peine ancho, muñón ancho y/o basculadores BG, asistidos por el equipo de trabajo que se encarga de realizar las maniobras a pie de calle.

La normativa europea de referencia para la fabricación de este tipo de contenedores es UNE EN 840.

Se deberá informar de las unidades instaladas en el municipio y de su volumen.

NEUMÁTICA

Se entiende por recogida neumática aquel sistema de recogida de residuos mediante una serie de buzones conectados mediante tuberías subterráneas hasta el punto de captura desde donde se realiza una aspiración del circuito.

Los buzones de recogida se pueden ubicar tanto en el interior de las viviendas, en áreas comunitarias dentro de los edificios, como en áreas públicas exteriores en acera o en la misma fachada de los edificios. Los residuos vertidos en los buzones caen por gravedad hasta las válvulas que están instaladas en niveles inferiores, y allí se acumulan temporalmente hasta que se realiza el proceso de aspiración.

Se aplicará el sistema de recogida neumática para la actividad de recogida de envases ligeros si existen buzones diferenciados para la fracción resto y envases ligeros, en vía pública o en sus redes interiores. Los buzones deberán estar convenientemente diferenciados mediante código de color y serigrafía explicativa.

Se deberá informar de las unidades instaladas en el municipio y de su volumen. En el caso de la actividad de recogida de papel-cartón los casos de neumática, minoritarios, serán asimilados al sistema mayoritariamente implantado en el municipio.



PUERTA A PUERTA O BOLSEO

Se considerará sistema bolseo de origen doméstico el consistente en un servicio puerta a puerta manual mediante bolsas depositadas en el suelo de la vía pública (delante de la puerta o en un punto de agrupación en el entorno), bolsas colgadas en perchas o medidas en cubos de pequeño tamaño.

Se considerará sistema carga trasera en caso de optar por contenedores descargados en el vehículo recolector mediante un sistema de elevación tipo peine, peine ancho, muñón ancho y/o basculadores BG, cuya normativa europea de referencia para la fabricación es UNE EN 840.

SISTEMA SOTERRADO

Se considerará sistema soterrado la disposición de cualquiera de los contenedores de sistema carga trasera, carga lateral, carga superior o iglú descritos anteriormente cuando se encuentren en una disposición bajo la superficie.

La normativa europea de referencia para la fabricación de este tipo de contenedores (carga superior o iglú) es Norma UNE EN 13071-2:2008+A1:2013.

Se deberá informar de las unidades instaladas en el municipio y su volumen útil.

Dado que el vaciado de este sistema de recogida se puede realizar en rutas conjuntas con los otros sistemas, siempre que su presencia se considere no significativa y no se esté facturando con el nuevo Sistema de Gestión Digital de Residuos (ANEXO X), se podrán incluir dentro del sistema mayoritario.

CONSIDERACIONES DE REPARTOS POR SISTEMA

Si en un municipio coexisten varios sistemas, la facturación se realizará para cada sistema por separado, teniendo en cuenta la población generadora de costes incorporada a cada uno de ellos.

En caso de desconocerse la distribución de población en cada sistema, se aprovechará la mejor información disponible. En su defecto, se realizará una estimación calculando proporcionalmente la población, bien en función de la dotación asociada a cada sistema o bien en función de los kilos recogidos siempre que su pesaje pueda ser diferenciado.

En el caso de que una UG agrupe varios municipios y no se puedan desagregar las cantidades recogidas por cada uno de ellos o en el caso de desconocerse la distribución de kilos por sistema de recogida en uno o más municipios, se aprovechará la mejor información disponible o en su defecto se realizará un reparto en función de los kilos recogidos por habitante de manera proporcional a la población generadora de costes asignada y sistema de recogida por cada municipio.



3.6. Población generadora de costes

Se define población generadora de costes de un municipio como la suma de la población de derecho, más la población estacional y la turística de cara a dimensionar un servicio ajustado a la generación real de residuos de envases. Cuando se implanta el servicio de recogida selectiva pasa a denominarse población generadora incorporada a la recogida.

Para obtener dicha población generadora de costes (promedio diario) se aplica la siguiente fórmula:

*Población generadora de costes = Población de derecho * (1+% de población estacional y turística) Donde:*

Población de derecho: población oficial de los municipios españoles publicada por el INE, referida al año anterior o el padrón de población del año en curso.

Porcentaje de población estacional y turística: se calcula para cada municipio a partir del

estudio del INE "Medición del turismo a partir de teléfonos móviles"¹

Porcentaje población estacional y turística municipio i = (población del municipio i - población de derecho) / población de derecho Donde:

Población del municipio i = población de derecho + población extranjera que llega al municipio i – población residente² del municipio i que se va al extranjero + población residente en España que llega al municipio i -población residente del municipio i que se va a otro municipio

Los porcentajes correspondientes a cada municipio se incluyen en la tabla del Anexo XIII; éstos han sido calculados tomando el periodo enero – diciembre de 2022. Se mantendrán constantes durante la vigencia del Convenio y podrán ser revisados por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones sean superiores al 10%.

3.7. Índice de dispersión poblacional

Ciertos municipios semiurbanos y urbanos están formados por varias entidades singulares de población³, algunas de ellas de población inferior a los 5.000 habitantes y que, de

¹ Estudio estadístico del INE de Medición del turismo a partir de teléfonos móviles. Consultar en <https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios>.

² Residente: población nacional y extranjera que reside en España y dispone de teléfono móvil perteneciente a las Compañía de telefonía móvil de ámbito nacional que han participado en el estudio.

³ Se considera entidad singular de población, según la definición del INE (Instituto Nacional de Estadística) a cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación



tratarse de municipios autónomos, serían considerados rurales.

Para tener en cuenta esta realidad, se define un índice de dispersión poblacional (IDP), apoyado en factores poblacionales y territoriales, y que asigne a los municipios semiurbanos y urbanos un valor que refleje su parcial ruralidad.

El IDP conjuga cuatro variables. Éstas se transforman a escala 0-1, de tal forma que el valor 0 de la variable recodificada corresponda con el valor medio de la variable en el ámbito nacional y el valor 1 se corresponda con el valor máximo existente. Se aplica la media de los valores de las distintas variables, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IDP = \frac{PNEP + PEPT + (EP \leq 5M + D)}{4}$$

Donde:

PNEP: Factor de Población No incluida en las Entidades singulares Principales del municipio, entendidas como las tres entidades singulares de mayor población, siempre que tengan más de 5.000 habitantes. Este factor se obtendrá de acuerdo con los datos poblacionales del INE.

PEPT: Factor de Población en Entidades singulares de Pequeño Tamaño (entidades singulares de población de menos de 2.000 habitantes) en el municipio. Este factor se obtendrá de acuerdo con los datos poblacionales del INE.

EP≤5M: Factor de Entidades singulares de Población inferior o igual a 5.000 habitantes. Este factor se obtendrá de acuerdo con los datos del INE.

D: Factor de Distancia media entre entidades singulares del municipio. Este factor se obtendrá de acuerdo con los datos reales de distancia.

Si la población no incluida en las tres entidades singulares principales mayores de 5.000 habitantes es inferior al dato medio de todo el territorio nacional, no será de aplicación el IDP. Es decir, si $PNEP=0$ entonces $IDP=0$. En todo caso, el IDP no puede ser superior al cociente entre la población de las entidades singulares de menos de 5.000 habitantes y la población total.

Por tanto, se define como IDP, el índice resultante de aplicar la metodología específica que determina el grado de ruralidad de aquellos municipios urbanos o semiurbanos que, no teniendo tipología rural en función de su población, poseen ciertas características asimilables a esta tipología.

3.8. Factor de Horizontalidad

El Factor de Horizontalidad (FH) es un índice de la densidad urbana de los municipios en base a su horizontalidad urbanística. Al igual que el IDP, asigna un grado de ruralidad a ciertos municipios urbanos o semiurbanos.

específica que la identifica sin posibilidad de confusión.



Este factor tiene en cuenta la estructura urbanística de los municipios, basándose en la distribución de las alturas de sus edificios según datos oficiales publicados por el INE⁴. Se considera que los municipios más horizontales (mayor porcentaje de edificios de baja altura) tienen una menor densidad de población y que necesitan más contenedores para conseguir una distancia promedio razonable de los usuarios a los contenedores.

Para cuantificarlo se hacen dos grupos de alturas de edificios, sumando los porcentajes de cada altura: porcentaje de 1 a 2 alturas (HOR) y porcentaje de 5 o más alturas (VER). Se obtienen los porcentajes promedios en España de cada grupo ($HOR_{PROMEDIO}$ y $VER_{PROMEDIO}$) para los municipios urbanos, y se obtiene el siguiente valor para cada municipio urbano:

Porcentaje de horizontalidad = $(HOR - HOR_{PROMEDIO}) + (VER_{PROMEDIO} - VER)$

Este porcentaje de horizontalidad se convierte a un FH comprendido entre 0 y 1. Asociamos el valor 1 al municipio con mayor valor y el valor 0 para un porcentaje establecido como promedio. Se calcula el factor linealmente entre 0 y 1 para todos los municipios urbanos. Se repite el mismo proceso descrito anteriormente para los municipios semiurbanos.

Por tanto, se define como FH, el factor resultante de aplicar la metodología específica que determina el grado de ruralidad de aquellos municipios urbanos o semiurbanos que, no teniendo tipología rural, poseen ciertas características asimilables a esta tipología.

3.9. Índice de Ultrarruralidad

Determinados municipios rurales, menores de 5.000 habitantes, están formados por varias entidades singulares de población⁵, lo que les confiere cierto grado de dispersión adicional ultrarrural, que requiere disponer de un mayor número de contenedores y realizar un esfuerzo en la prestación del servicio de recogida.

Para cuantificar la dispersión poblacional en este tipo de municipios, se define un índice de ultrarruralidad (IUR), apoyado en factores poblacionales y territoriales, y que asigna a los municipios rurales, un índice que refleja su parcial ultrarruralidad.

Para que un municipio tenga IUR es necesario que más del 50% de su población total se incluya en entidades singulares con población entre 31 y 500 habitantes (ambos incluidos).

Para el cálculo del IUR de cada municipio se aplica lo siguiente:

Donde:

- PES_{Mun} : Cociente de la Población en Entidades Singulares entre 31 y 500 habitantes (ambos incluidos) dentro del municipio y la población total del municipio.

4 Censos de población y viviendas 2011. Edificios. Resultados municipales nacionales. Consultar en <https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios>.

5 Se considera entidad singular de población (definición INE) a cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión.



- *ES_{Mun}*: Cociente del número de Entidades Singulares entre 31 y 500 habitantes (ambos incluidos) dentro del municipio y el total de entidades singulares con población de dicho municipio.
- *PES_{Esp}*: Promedio nacional de la Población en Entidades Singulares entre 31 y 500 habitantes (ambos incluidos) de los municipios.
- *ES_{Esp}*: Promedio nacional del número de Entidades Singulares entre 31 y 500 habitantes (ambos incluidos) de los municipios.

Ambos valores quedan linealizados como, PES y ES, de tal forma que el valor 0 corresponde con el valor promedio en el ámbito nacional y el valor 1 se corresponde con el máximo existente.

Por tanto, se define como IUR, el valor resultante de aplicar la metodología específica que determina el grado de ultrarruralidad de los municipios rurales.

3.10. Tratamiento conjunto del IDP, FH, IUR

Los indicadores descritos anteriormente IDP, FH e IUR se tendrán en cuenta en el cálculo del pago por recogida separada de envases ligeros y de papel-cartón, conforme a lo establecido en los respectivos apartados.

En los municipios que tienen un valor distinto de 0 tanto para el IDP como para el FH, se aplica lo siguiente:

- *Se calcula el IDP para el total de la población del municipio.*
- *El FH calculado se multiplica por el porcentaje de población que reside en las entidades singulares principales (máximo tres entidades singulares mayores de 5.000 habitantes) del municipio, obteniendo un nuevo valor de FH.*
- *Se suman ambos índices; si la suma es superior al valor 1, se asigna valor 1*

El IDP y FH podrían aplicar a un municipio semiurbano y urbano.

El IUR podría aplicar a un municipio rural.

En la tabla incluida en el Anexo XIV se incorpora el listado con el valor de los distintos indicadores para los municipios.

Los valores calculados aplicarán, en el caso de que la dotación instalada supera a la de referencia y como mínimo, para un año natural y podrá ser revisados con carácter anual por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones en los datos de origen supongan una modificación del indicador mayor del 25%.

3.11. Casco histórico

Ciertos municipios, independientemente de su tipología de población, tienen un casco histórico cuyas características hacen especialmente compleja la implantación de la recogida separada en sus calles y que, por tanto, requieren un esfuerzo singular en la prestación del servicio.



- Aquellos municipios que cumplan los siguientes requisitos podrán solicitar a Ecoembes el porcentaje de población generadora de costes que tiene la consideración de casco histórico:
- Tener la consideración en uno o varios núcleos del término municipal, de conjunto histórico, dentro de las categorías de bien de interés cultural (BIC) – bienes inmuebles establecido por el Ministerio de Cultura y Deporte⁶.
 - Tener implantado en la zona calificada como casco histórico, un sistema de recogida separada de envases ligeros y/o papel-cartón singular y distinto de los contemplados en este anexo.

Para su dimensionamiento, se atribuye el promedio de la población de la sección censal, procedente del INE, a las viviendas/portales, identificadas en el Catastro existentes en la zona delimitada como casco en la capa cartográfica de portales de cartocidad publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN)⁷.

La población generadora de costes a aplicar será el porcentaje de casco histórico calculado en el momento de firma del Convenio, por la población generadora de costes que aplique a cada año.

El porcentaje calculado se tendrá en cuenta en el cálculo del pago por recogida separada de envases ligeros y papel cartón, conforme a lo establecido en los apartados correspondientes. Aplicará como mínimo, para el año natural y podrá ser revisado con carácter anual por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones en los datos de origen supongan una modificación mayor al 25%.

3.12. Plus región ultraperiférica (PRU)

Con este plus se atiende la diferencia de costes que soporta la economía canaria derivado de la ultraperiferia y doble insularidad.

El plus es un pago adicional sobre la facturación de las actividades operativas de cada unidad de gestión. Así, aplica sobre la recogida de envases ligeros, recogida de papel cartón monomaterial, recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel cartón en otros ámbitos de gestión municipal, gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia, plus transporte de envases ligeros, puntos limpios, plantas de selección de envases ligeros y Recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

Se reconocen sobrecostes diferenciales en función de la naturaleza de las islas en base a un estudio de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias que establece:

Islas Capitalinas: 6,9%

Islas No Capitalinas Orientales: 7,4% (Fuerteventura y Lanzarote)

6 Consultar en <https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios>.

7 Consultar en <https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios>.



Islas No Capitalinas Occidentales: 10,0% (La Gomera, El Hierro y La

Palma) La cuantía de este pago se calcula de la siguiente manera:

$\text{Pago mes PRU por actividad} = (\text{unitario actividad} / 12) * \text{población generadora actividad}$
(según Anexo XIV).

Los unitarios (€/hab población generadora) a aplicar durante la vigencia del convenio son:

Tipo de isla	Recogida envases ligeros	Recogida Papel cartón Monomaterial	Estación de transferencia	Puerta a puerta PC	Plus Transporte envases ligeros	Puntos limpios	Selección envases ligeros	RU
Capitalinas	0,30421	0,05293	0,02804	0,00692	0,00948	0,00061	0,17787	0,18197
Orientales	0,29474	0,07128	0,01366	0,00342	0,00116	0,00019	0,19405	0,13450
Occidentales	0,48085	0,13099	0,03337	0,00996	0,00000	0,00311	0,24856	0,13307

4. Recogida monomaterial de papel-cartón

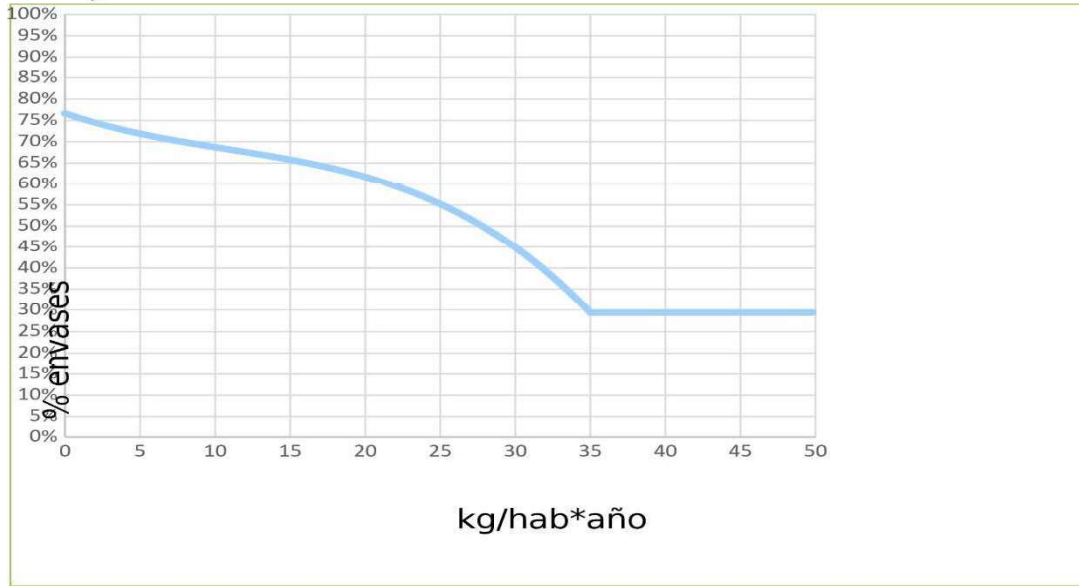
4.1. Determinación del porcentaje de envases domésticos responsabilidad del SCRAP

Dado que en este servicio se recogen, además de envases domésticos de papel-cartón, envases de cartón de origen comercial y residuos de papel no envase, la responsabilidad del SCRAP en esta actividad de recogida debe ajustarse al porcentaje correspondiente a los envases domésticos adheridos al mismo.

Durante el período de vigencia del presente convenio aplicarán a la facturación por esta actividad el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente curva, la cual se actualizará anualmente, en función de la aportación (Ap)⁸:

8 Kilos recogidos por habitante y año por municipio (población generadora de costes), considerando conjuntamente todos los sistemas de recogida monomaterial y puntos limpios implantados en la UG, en el año natural inmediatamente anterior al de aplicación del porcentaje. En el caso de municipios que se segreguen de una UG, asumirán el porcentaje de la UG a la que se integre, o en su defecto de la UG de la que se ha separado. En el caso de que una UG no haya cargado en un ejercicio kilos recogidos de uno o varios meses, se entenderá a efectos del cálculo del porcentaje de envases correspondiente a la recogida monomaterial, que no ha habido recogida en esos periodos, salvo que la incorporación de la entidad a la recogida monomaterial se haya producido dentro del ejercicio precedente, en cuyo caso sólo se tendrá en cuenta los datos de los meses con información a contar desde el primer mes de puesta en marcha.





	<i>Porcentaje de envases domésticos responsabilidad del SCRAP⁹:</i>
	$(-0,0018*Ap^3+0,0588*Ap^2-1,2033*Ap+76,672) / 100$
	% resultante de la función actualizada con aportación de 35kg/hab·año

Actualización del porcentaje de envases:

Si $Ap < 35$ kg/hab·año -> % envases = $X Ap^3 + Y Ap^2 + Z Ap + ind$

Si $Ap \geq 35$ kg/hab·año -> % resultante de la función actualizada con aportación de 35kg/hab·año

Donde Ap = Aportación (kg/hab·año) de la unidad de gestión

<i>Término ecuación</i>	<i>Actualización</i>
-------------------------	----------------------

9 El porcentaje de envases domésticos de papel-cartón responsabilidad del SCRAP de aplicación se calculará anualmente una vez finalizada la facturación completa del año y una vez se disponga del valor definitivo, teniendo en cuenta la información reflejada en el informe anual. Será necesario regularizar la facturación del año de referencia de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 21, para esta actividad. Hasta disponer del valor definitivo en el año de referencia se utilizará para la facturación, el porcentaje de envases doméstico de papel y cartón definitivo del año anterior.



X	$(Tn-1/Tn)*(ADHn/ADHn-1)*(Apn-1/Apn)3$
Y	$(Tn-1/Tn)*(ADHn/ADHn-1)*(Apn-1/Apn)2$
Z	$(Tn-1/Tn)*(ADHn/ADHn-1)*(Apn-1/Apn)$
IND	$(Tn-1/Tn)*(ADHn/ADHn-1)$

Donde:

$T =$ Total kg recogidos de monomaterial + puntos limpios

$ADH =$ Total PC adherido a Ecoembes

$Ap =$ Aportación kg/hab·año) nacional

$n =$ año en curso

Durante la vigencia del convenio, mientras no se produzca alguna circunstancia que justifique lo contrario¹⁰, se mantendrá el planteamiento anterior.

Para una UG de nueva incorporación el porcentaje de envases de papel-cartón doméstico responsabilidad del SCRAP de aplicación para el primer año será del 50%.

Si una UG no está de acuerdo con el porcentaje considerado en este apartado, podrá solicitar, asumiendo su coste, el desarrollo de un plan de caracterización del material siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS, "Caracterización del papel-cartón de la recogida monomaterial", tras cuya conclusión el valor obtenido se aplicará en la facturación. Ecoembes también podrá solicitarlo si existen pruebas razonables de que el porcentaje señalado en este apartado no representa el porcentaje real de envases domésticos de papel-cartón responsabilidad del SCRAP en una determinada UG, asumiendo su coste.

El pago de Ecoembes por la recogida monomaterial de papel-cartón en contenedores específicos, se compone de una parte asociada a los contenedores instalados, que 10 Incluidos cambios sustanciales en la composición del contenedor de recogida separada de papel-cartón, que afecten a la determinación del porcentaje de papel-cartón doméstico.



denominaremos parte fija, y otra parte asociada al material recogido, que denominaremos parte variable.

4.2. Pago fijo

Este concepto incluye el despliegue del servicio referido a los contenedores efectivamente instalados en la proximidades del domicilio del consumidor. El pago por este concepto incluye la amortización y carga financiera de adquisición de los contenedores, el lavado, mantenimiento y reposición de los mismos, el coste de movimientos improductivos y un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial.

La cuantía de este pago se calcula en función de los litros instalados hasta una dotación de referencia y en base al porcentaje de envases domésticos calculado de acuerdo con el apartado 4.1, de la siguiente manera:

$\text{Pago fijo mes}_i (A) = \text{unitario}/12 * \text{mínimo (litros instalados mes}_i; \text{ litros de referencia)} * \text{porcentaje de envases domésticos} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$

Donde:

Unitario: €/litro en función de la tipología y sistema de recogida según la siguiente tabla.

Unitario (€/ litro y año)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	0,10178	0,10064	0,09784
Carga superior o iglú	0,05833	0,05660	0,05416
Carga trasera	0,06228	0,06167	0,05640
Soterrado	0,16363	0,16240	0,16031

Litros instalados mes_i: litros para el sistema de recogida correspondiente instalados por el municipio, para el mes de cálculo.

Litros de referencia¹¹: Población generadora de costes del municipio incorporada al sistema de recogida (hab) * Dotación de referencia (l/hab) según tipología de municipio y sistema de recogida, cuyos valores se indican en la siguiente tabla, los cuales se mantendrán constantes en la vigencia del Convenio:

Dotación de Referencia (l/hab)	Urbana	Semiurbana	Rural

11 El cálculo se realizará para cada municipio teniendo en cuenta la población generadora de costes incorporada a cada uno de los sistemas de recogida.



Carga lateral	7,50	9,38	10,90
Carga superior o iglú	6,00	7,50	10,90
Carga trasera	7,50	9,38	13,63
Soterrado	6,00	7,50	10,90

Porcentaje de envases domésticos: porcentaje de envases domésticos de papel-cartón conforme a lo establecido en el apartado 4.1.

Porcentaje de pago por gestión administrativa: hasta que la UF comience a facturar con el sistema digital de gestión de residuos (SDGR), no pudiendo ser este periodo superior a los 24 meses desde la firma del presente convenio, los incrementos por la consideración del pago de gestión administrativa mantendrán los siguientes porcentajes:

Tipología urbana: 6,5%

Tipología semiurbana y rural: 8%

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR (máximo 24 meses desde la firma del presente convenio), el porcentaje de pago por gestión administrativa dentro de este pago se modificará conforme a lo establecido en el apartado 4.7.

Al importe obtenido como pago fijo (A) se aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

4.2.1. Incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas

Este ajuste se corresponde con un incremento de los litros instalados que se pueden facturar en los municipios urbanos o semiurbanos, en función del IDP y del FH. Su finalidad es introducir el criterio de proximidad de los usuarios a los contenedores. Con la aplicación de estos factores, algunos municipios urbanos y semiurbanos pueden aproximar su dotación a facturar a la definida para los municipios rurales, considerando que tienen una cierta ruralidad en la distribución de su población.

Por otra parte, en función del IUR, algunos municipios rurales podrán acercar su dotación a facturar a la definida a continuación para los municipios ultrarrurales. Estas dotaciones de referencia se mantendrán constantes en la vigencia del Convenio:

Dotación de Referencia (l/hab) según sistema de recogida ¹² para municipios ultrarrurales	Ultrarrural
Carga lateral	34,00
Carga superior o iglú	30,00
Carga trasera	14,00

12 Por razones de eficiencia, se consideran los sistemas carga lateral, superior o iglú y carga trasera en superficie.



Para municipios urbanos o semiurbanos con $(IDP+FH) > 0$ que superen la dotación de referencia, el aumento de la dotación de contenedores a facturar se calcula como:

$$\text{Incremento máximo litros mes } i = \{ \text{Mínimo [dotación instalada; dotación de referencia + (dotación de referencia rural según sistema - dotación de referencia) * (IDP+FH)]} - \text{dotación de referencia} \} * \text{población generadora de costes}$$

Para municipios rurales con $IUR > 0$, el aumento de la dotación de contenedores a facturar se calcula como:

$$\text{Incremento máximo litros mes } i = \{ \text{Mínimo [dotación instalada; dotación de referencia + (dotación de referencia ultrarrural según sistema - dotación de referencia) * IUR]} - \text{dotación de referencia} \} * \text{población generadora de costes}$$
 Donde:

Dotación instalada (l/hab): del municipio para cada sistema de recogida

Dotación de referencia (l/hab): dotación conforme a lo establecido en el apartado 4.2 por sistema de recogida y tipología del municipio

(IDP + FH): con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

IUR: con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

Población generadora de costes (hab): población generadora de costes asociada al sistema de recogida.

Por tanto, una vez obtenido el incremento máximo de litros, el incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Incremento pago fijo por características poblacionales y urbanísticas mes } i = \text{incremento máximo litros mes } i * \text{unitario}/12 * \text{porcentaje de envases domésticos} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$$

El nuevo importe del pago fijo (A^*) se obtendrá sumando al valor inicial el Incremento pago fijo:

$$A^* = A + \text{incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas.}$$

4.2.2. Ajuste del pago fijo en función del pago variable

Para asegurar la eficiencia del sistema de recogida, se realiza un ajuste del pago fijo mensual en función del pago variable mensual, de modo que la dotación sea acorde a la cantidad de kilos recogidos.

Al importe A^* obtenido se le realiza un ajuste, en función del pago variable, que se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Pago fijo corregido} = \text{mínimo } (A^*; x \cdot B^*)$$



Donde:

A: pago fijo (A) + incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas. x: valor de ajuste en función del sistema de recogida, tipología y C. A.*

Valor de ajuste (x)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	1,53435	2,93137	3,42757
Carga superior o iglú	0,91977	1,02812	1,21979
Carga trasera	1,01680	1,23964	1,32605
Soterrado	3,06538	5,29080	5,40792

B: Pago variable total, que a efectos de la aplicación de este concepto se considera:*

Pago variable total (B) = B + incremento pago variable por características urbanísticas y poblacionales*

4.3. Plus fijo

Aquellos municipios en los que teniendo instalada una dotación mayor a su dotación de referencia corregida, consigan que la aportación durante el año transcurrido¹³ sea superior a la aportación de acceso establecida anualmente, podrán optar a un pago adicional.

El importe del plus fijo se calcula anualmente por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

*Plus fijo anual = pago fijo corregido total * mínimo [(((Aportación-Aportación de acceso) /Efectividad) /dotación facturada); ((dotación instalada-dotación facturada) /dotación facturada)]] Donde:*

Pago fijo corregido total: total de la suma de las mensualidades del pago fijo corregido en el año.

Aportación (kg/hab·año): kilos recogidos en el municipio por población generadora de coste y sistema de recogida

Aportación de acceso (kg/hab·año): kilos por habitante mínimo para el acceso al plus fijo. Dicha aportación es común al acceso al plus de impulso hacia

13 En el caso por cambio de sistema de la recogida a mitad de ejercicio, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional del ejercicio hasta su cambio.



cumplimiento de objetivo de recogida separada (PIO) conforme a lo establecido en el apartado 4.5.1. Efectividad (kg/litros) = 4,0 kg/l: toma el siguiente valor para todas las tipologías de municipio, manteniéndose constante durante la vigencia del Convenio.

Dotación instalada (l/ha): son los litros instalados en el municipio divididos entre su población generadora de costes y aplicado por sistema de recogida.

Dotación facturada (l/ha): litros reconocidos en el pago fijo corregido mensual entre su población generadora de costes y aplicado por sistema de recogida, es decir:

Dotación facturada = mínimo (dotación de referencia corregida por características poblacionales y urbanísticas; dotación instalada)

Para municipios urbanos o semiurbanos con (IDP +FH) >0, será:

*Dotación facturada = mínimo (([Dotación referencia] + Incremento máximo dotación * (IDP+FH) ; (Dotación instalada))*

Para municipios rurales con IUR>0, será:

*Dotación facturada = mínimo (([Dotación referencia] + Incremento máximo dotación * IUR ; (Dotación instalada))*

4.4. Pago variable

Este concepto incluye los costes de personal, la amortización y carga financiera de adquisición de los vehículos y los costes de explotación y mantenimiento de estos, incluyendo un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial.

La cuantía de este pago mensual se calcula aplicando la siguiente fórmula:

*Pago variable mes_i (B) = unitario * kilos recogidos mes_i * porcentaje de envases domésticos * (1+ porcentaje de pagos por gestión administrativa) Donde:*

Unitario (€/kg): toma los siguientes valores en función de la tipología y sistema de recogida.

Unitario (€/ kg)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	0,03887	0,06229	0,07925
Carga superior o iglú	0,06678	0,08028	0,12497
Carga trasera	0,07301	0,11452	0,14691
Puerta a puerta o bolseo	0,13457	0,13411	0,13159



Soterrado	0,04429	0,07949	0,08296
-----------	---------	---------	---------

Kilos recogidos mes_i = kilos totales recogidos entregados en instalación de recuperación o reciclado durante el mes.

Porcentaje de envases domésticos: porcentaje de envases domésticos de papel-cartón conforme a lo establecido en el apartado 4.1.

Porcentaje de pago por gestión administrativa: hasta que la UF comience a facturar con el sistema digital de gestión de residuos (SDGR), no pudiendo ser este periodo superior a los 24 meses desde la firma del presente convenio, los incrementos por la consideración del pago de gestión administrativa mantendrán los siguientes porcentajes:

Tipología urbana: 6,5%

Tipología semiurbana y rural: 8%

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR (máximo 24 meses desde la firma del presente convenio), el porcentaje de pago por gestión administrativa dentro de este pago se modificará conforme a lo establecido en el apartado 4.7.

Si hay indicios de que el cartón recogido mediante este sistema no cumple la ETMR del ANEXO IV para la calidad 1.01, se podrá llevar a cabo un control de calidad, de acuerdo con lo definido en el ANEXO IV. En el caso de que el control de calidad¹⁴ esté motivado por

discrepancias entre la UG, directamente o a través de la empresa designada que realice el servicio de recogida y/o transporte, y el recuperador/reciclador, deberán llegar a un acuerdo ambas partes para aplicar y asumir el coste del control de calidad.

De confirmarse el incumplimiento, la UG y Ecoembes realizarán un análisis de la situación de las infraestructuras y la adecuación de éstas. Si como consecuencia del análisis realizado, se determina la necesidad de introducir mejoras, la UG las implantará en un plazo máximo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo sin que las medidas se hayan implantado, Ecoembes podrá aplicar un ajuste en el pago variable en función del porcentaje de impropios que supere los admitidos en la ETMR.

Al valor obtenido de pago variable le aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

4.4.1. Incremento del pago variable por características poblacionales y urbanísticas.

Este ajuste se corresponde con un incremento del importe unitario de pago variable en los municipios urbanos o semiurbanos, en función del IDP. Con la aplicación de este factor,

¹⁴ Se recomienda que las UU. GG. como herramienta de mejora del control de la calidad del papel-cartón, incorporen en sus licitaciones de prestación de servicio de recogida, la realización por parte del operador de recogida de controles visuales de la calidad del papel-cartón de forma periódica. La referencia para ello será el procedimiento desarrollado por [ASPAPEL \(enlace web\)](#) o sus correspondientes actualizaciones (Procedimiento de control de la calidad del papel-cartón de la recogida municipal).



algunos municipios urbanos y semiurbanos pueden aproximar su unitario al definido para los municipios rurales considerando cierta ruralidad en la distribución de su población.

Por otra parte, en función del valor del IUR, algunos municipios rurales podrán aproximar su unitario a facturar al definido a continuación para los municipios ultrarrurales.

El unitario (€/kg) para municipios ultrarrurales (con IUR =1) toma los siguientes valores por sistema de recogida.

Unitario (€/kg)	Ultrarrural
Carga lateral	0,10302
Carga superior o iglú	0,16245
Carga trasera	0,19097

El importe del ajuste se calcula de la siguiente manera:

Para municipios urbanos o semiurbanos con IDP > 0, el incremento de pago variable se calcula como:

$\text{Incremento pago variable por IDP} = (\text{unitario}_{\text{rural}} - \text{unitario de la tipología del municipio}) * \text{IDP} * \text{kilos recogidos mes}_i * \text{porcentaje envases domésticos} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$

Para municipios rurales con IUR > 0, el incremento del pago variable se calcula como:

$\text{Incremento pago variable por IUR} = (\text{unitario}_{\text{ultrarrural}} - \text{unitario}_{\text{rural}}) * \text{IUR} * \text{kilos recogidos mes}_i * \text{porcentaje envases domésticos} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$

Donde:

Unitario_{rural}: €/kg conforme al pago variable de tipología rural establecido en el apartado 4.4 y según el sistema de recogida del municipio.

Unitario_{ultrarrural}: €/kg conforme a lo establecido en la tabla del presente apartado y según el tipo de recogida del municipio.

IDP: con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

IUR: con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

Kilos recogidos mes_i = kilos totales recogidos entregados en instalación de recuperación o reciclado durante el mes.

Porcentaje de envases domésticos: porcentaje de envases domésticos de papel-cartón conforme a lo establecido en el apartado 4.1.



Porcentaje de pago por gestión administrativa: hasta que la UF comience a facturar con el sistema digital de gestión de residuos (SDGR), no pudiendo ser este periodo superior a los 24 meses desde la firma del presente convenio, los incrementos por la consideración del pago de gestión administrativa mantendrán los siguientes porcentajes:

Tipología urbana: 6,5%

Tipología semiurbana y rural: 8%

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR (máximo 24 meses desde la firma del presente convenio), el porcentaje de pago por gestión administrativa dentro de este pago se modificará conforme a lo establecido en el apartado 4.7.

Este incremento del pago variable se sumará al importe obtenido inicialmente en la parte variable, para obtener la cantidad final a facturar por este concepto:

$B^ = B +$ incremento del pago variable por características poblacionales y urbanísticas.*

4.5. Pluses variables vinculados a objetivos de recogida separada

Con el fin de fomentar la consecución de objetivos de recogida separada tal y como marca el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que establece en su artículo 29.2, los SCRAP deberán garantizar como mínimo una recogida separada global en peso de todos los residuos de envases domésticos, estableciendo objetivos globales de residuos de envases domésticos y específicos por materiales para

alcanzar determinados niveles a lo largo de los años. Su cumplimiento se debe producir a nivel autonómico y nacional. Con el fin de promover la consecución de dichos objetivos de recogida separada, la UG tendrá la posibilidad de acceder a los siguientes pluses variables, en función de la contribución de recogida monomaterial de papel-cartón al objetivo de recogida separada.

Las aportaciones establecidas a continuación serán calculadas a nivel nacional y su aplicación será la misma para todas las UU. GG., sin distinción de tipología de población o sistema de recogida.

4.5.1. Plus de impulso hacia cumplimiento de objetivo recogida separada (PIO)

Aquellos municipios que al finalizar el año cumplan los siguientes requisitos, tendrán acceso a este plus anual con la finalidad de impulsarse hacia la mejora de sus resultados:

- *Tener una aportación igual o mayor a la aportación de acceso al plus*



- Tener una aportación inferior a la que alcanza el objetivo de recogida

separada La aportación de acceso a este PIO, se define como:

*Aportación de acceso (ap_{acceso}) = [((porcentaje objetivo de acceso * kg adheridos domésticos de papel-cartón nacionales_{n-1}) / población generadora de coste total nacional_{n-1}) * 100% / porcentaje envases domésticos papel-cartón nacional_{n-1}]*

El porcentaje objetivo de acceso tomará los siguientes valores y se irá incrementando tal y como se muestra a continuación, que además podrá actualizarse en virtud de la última legislación vigente:

Años	Porcentaje objetivo de acceso
2024	66%
2025	69%
2026	72%
2027	75%
2028	78%
2029	80%
2030	81%
2031	82%

La aportación objetivo de recogida separada se calcula de la siguiente manera:

*Aportación objetivo de recogida separada (ap_{ors}) = [((porcentaje objetivo recogida separada * kilos adheridos nacionales de envase doméstico de papel-cartón año_{n-1}) / población generadora de costes total nacional año_{n-1}) * 100% / porcentaje envases domésticos de papel-cartón nacional año_{n-1}]*

El porcentaje objetivo de recogida separada de papel-cartón tomará los siguientes valores, partiendo de la exigencia adelantada en dos años que marca el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que se irán incrementando tal y como se muestra a continuación y podrán actualizarse en virtud de la última legislación vigente:

Años	Porcentaje objetivo recogida separada
2024	78%
2025	81%
2026	84%
2027	87%
2028	90%



2029	92%
2030	93%
2031	94%

Por tanto, la cuantía de este plus anual se calcula por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

*Plus PIO = (kilos totales recogidos – kilos acceso) * porcentaje de envases domésticos de papel-cartón * unitario * porcentaje pago PIO (ajuste consecución objetivo recogida separada)*

Donde:

Kilos totales recogidos: kilos totales recogidos en el año

*Kilos de acceso = población generadora de costes * aportación de acceso*

Porcentaje de envases domésticos de papel-cartón: porcentaje de envases domésticos de papel-cartón conforme a lo establecido en el apartado 4.1.

Unitario: unitario de pago variable €/kg por tipología y sistema de recogida.

Porcentaje pago PIO (ajuste consecución objetivo recogida separada):

Donde:

Aportación real (ap): kilos totales recogidos en el año / población generadora de costes

4.5.2. Plus de objetivo de recogida separada conseguido (POC)

A aquellos municipios que al finalizar el año hayan recogido cantidades de papel-cartón por encima de la aportación objetivo de recogida separada (ap_{ors}) indicada en el apartado anterior

se les bonificará el esfuerzo realizado en la cuantía que se calculará por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

*Plus POC = mínimo [(kilos totales recogidos – kilos de acceso); (kilos adheridos equivalentes – kilos de acceso)] * unitario * porcentaje de envases domésticos de papelcartón * porcentaje de pago POC*

Donde:

Kilos totales recogidos: kilos totales de papel-cartón recogidos en el año

*Kilos de acceso = población generadora de costes * aportación de acceso. La aportación de acceso desde la cual se reconocen los kilos para el plus POC es coincidente con la aportación de acceso del PIO y del plus fijo detallados anteriormente.*



*Kilos adheridos equivalentes = aportación adhesión equivalente * población generadora de costes.*

Donde:

Aportación adhesión equivalente ($ap_{\text{adhesión}}$) = (Kilos adheridos domésticos de papel-cartón nacionales $n-1$ / Población derecho nacional $n-1$) / % envases domésticos de papel-cartón nacional $n-1$.

Unitario: unitario de pago variable €/kg por tipología y sistema de recogida conforme a lo establecido en el apartado 4.4. Porcentaje de pago POC:

Si la $ap > ap_{\text{adhesión}}$ el coeficiente aplicado es 20%

Si la $ap < ap_{\text{adhesión}}$ el coeficiente aplicar se calcula:

Donde:

Aportación real (ap): kilos totales recogidos en el año / población generadora de costes

Si la UG tiene una aportación de envases superior a la aportación de adhesión de su C. A., no se aplicará la limitación de toneladas para el cálculo de este plus POC.

4.6. Plus casco histórico

Aquellos municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3.11, podrán solicitar el porcentaje de población generadora de costes que tiene la consideración de casco histórico para el pago de este plus.

La cuantía de este plus mensual se calcula de la siguiente manera:

*Plus casco histórico mes_i = población generadora de costes * unitario/12 * porcentaje población casco histórico * porcentaje de envases domésticos*

Donde:

Población generadora de costes: es la población generadora de costes del municipio.

Unitario = 3,29687 €/hab.

Porcentaje población casco histórico: porcentaje de población sobre la que se aplica la consideración de casco histórico conforme a lo establecido en el apartado 3.11.

Porcentaje de envases domésticos: porcentaje de envases domésticos de papel-cartón conforme a lo establecido en el apartado 4.1.



4.7. Pago por gestión administrativa

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR (máximo 24 meses desde la firma del presente Convenio), la cuantía de este pago, independientemente de los pagos descritos anteriormente, será de acuerdo con:

Si se factura a través del SDGR en los primeros 12 meses del año desde la firma del presente Convenio:

$\text{Pago por costes de gestión administrativa mes}_i = \text{población generadora de costes} * \text{unitario}/12 * (1+30\%) * \text{porcentaje de envases domésticos}$

Si se factura a través del SDGR desde el mes 13 al 24 desde la firma del presente Convenio:

$\text{Pago por costes de gestión administrativa mes}_i = \text{población generadora de costes} * \text{unitario}/12 * (1+25\%) * \text{porcentaje de envases domésticos}$ Desde el mes 25 al 36 desde la firma del presente Convenio:

$\text{Pago por costes de gestión administrativa mes}_i = \text{población generadora de costes} * \text{unitario}/12 * (1+20\%) * \text{porcentaje de envases domésticos}$ A partir del mes 37 desde la firma del presente Convenio:

$\text{Pago por costes de gestión administrativa mes}_i = \text{población generadora de costes} * \text{unitario}/12 * \text{porcentaje de envases domésticos}$ Donde:

Población generadora de costes: es la población generadora de costes que aplique por municipio

Unitario: unitario €/hab en función de la tipología del municipio según la siguiente tabla.

Tipología	Unitario (€/hab)
Urbana	0,08982
Semiurbana	0,13634
Rural	0,13634

En el caso de municipios que se segreguen de una UG, estos asumirán la fecha de incorporación al SDGR de la UG a la que se integre o de la UG de la que se ha segregado si se forma una nueva UG.



4.8. Acondicionamiento y valor de venta del material

De acuerdo con el artículo 34.1 a) apartado 4º del R.D. 1055/2022 de envases y residuos de envases, los SCRAP financiarán el coste neto del tratamiento de los residuos de envases separados y clasificados entregados a gestor para su reciclado o valorización. En consecuencia, se aplicará sobre la facturación mensual, el descuento por el valor de venta de los kilos de envases de papel-cartón recogidos y entregados a los recuperadores/recicladores de papel-cartón en los municipios urbanos y semiurbanos, de la siguiente forma:

Descuento por la venta de papel-cartón $mes_i = - (\text{kg envases domésticos papel-cartón } mes_i * \text{unitario venta papel-cartón})$

Donde:

$\text{Kg envases domésticos papel-cartón } mes_i$, calculados como:

$\text{Kg envases domésticos papel-cartón } mes_i = \text{kilos recogidos } mes_i * \text{porcentaje de envases domésticos conforme a lo establecido en el apartado 4.1.}$

$\text{Unitario } \text{venta } \text{papel-cartón}$: es el unitario (€/kg) que se aplica por el valor de venta de papel-cartón, siendo:

$\text{Unitario } \text{venta } \text{papel-cartón} = \text{precio de venta papel-cartón (€/kg)} - \text{precio de acondicionamiento de papel-cartón (€/kg)}$ Donde:

$\text{Precio de venta papel-cartón}$: se calcula como el precio promedio anual (€/kg) de los 4 años naturales anteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, siendo un promedio anual móvil. Se toman como referencia los precios de venta de papel-cartón mensuales publicados por Aspapel¹⁵ de la calidad 1.04.01- Papel y cartón ondulado ordinario. En caso de que se dejaran de publicar dichas referencias, Ecoembes consensuará con las CC. AA mediante mecanismos de colaboración (Grupo de trabajo o similar) la nueva asociación, institución, entidad o publicación que, a su juicio, reúna las mayores garantías de veracidad, exactitud y de aplicación a nivel nacional de los precios de mercado facilitados o publicados de papel y cartón de la calidad 1.04.01.

El precio de venta de papel-cartón calculado será un valor fijo aplicado para todo el año natural. El rango (€/kg) de aplicación de este precio de venta es de 0,03 €/kg a 0,10 €/kg. Su aplicación será la siguiente:

- Si el precio de venta de papel-cartón calculado se encuentra entre los límites del rango (0,03 €/kg a 0,10 €/kg), se aplicará dicho valor calculado.
- Si, por el contrario, el precio de venta de papel-cartón calculado es menor al límite inferior del rango (0,03 €/kg) o mayor al límite máximo (0,10 €/kg), el precio de venta de papel-cartón aplicado será el valor del límite según corresponda.

$\text{Precio de acondicionamiento de papel-cartón}$: se considera 0,03 €/kg en concepto de coste de acondicionamiento del material.

La entidad emitirá las facturas por este concepto de forma mensual correspondientes al papelcartón recogido en contenedor y entregado a recuperador/reciclador durante el mes de referencia.

15 Aspapel. Seguimiento histórico de precios del papel para reciclar.
<https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios>.

Consultar en



5. Recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal

Aquellos municipios que tengan implantada una recogida puerta a puerta de envases de papel- cartón en comercios ¹⁶, centros educativos, empresas, o zonas con una densidad de generación de papel-cartón elevadas donde un servicio específico puerta a puerta para la recogida de papelcartón sea la opción más eficiente, podrán solicitar, conforme a lo establecido en el apartado 2 del ANEXO III un pago por los envases domésticos recogidos por esta vía.

Será requisito para poder acceder a este pago, que el municipio tenga implantada la recogida monomaterial de papel-cartón.

La cuantía de este pago mensual se calcula de la siguiente manera:

Pago recogida puerta a puerta mes i = kilos recogidos mes i * porcentaje envase doméstico * unitario

Donde:

Kilos recogidos mes i : kilos recogidos en el mes de referencia

Unitario = 0,14241 €/kg

Porcentaje envase doméstico: porcentaje de envases a aplicar de acuerdo con lo siguiente:

-Año 2024: se aplicará como porcentaje de envase un 25,00%, considerando que existe un porcentaje de papel-cartón comercial adherido voluntariamente al SCRAP, siendo revisado este porcentaje en base a la mejor información disponible de adhesión y del estado de adhesión de empresas a fecha 31 de diciembre del año anterior. Posteriormente, si tuviera lugar, se efectuará la

regularización correspondiente, considerando los datos del informe anual que Ecoembes remitirá a la C.A en el año siguiente.

- Año 2025 y siguientes: el porcentaje de envases será 15,00%, considerando exclusivamente los envases de papel-cartón doméstico.

El porcentaje de envase doméstico se modificará si la variación respecto a la adhesión de 2022 ($\Delta_{Adhesión}$) es superior al 5%, en base a la cantidad de envases domésticos adheridos al SCRAP, o en el caso de sucesivas modificaciones respecto a las toneladas adheridas del último año de actualización. Aplicando la siguiente expresión:

Porcentaje envase doméstico n = Porcentaje envase doméstico $n-1$ * (1 + $\Delta_{Adhesión}$)

16 Los criterios de desarrollo de este servicio se basaron en el documento "Recomendaciones para el diseño de un servicio municipal de recogida puerta a puerta de papel-cartón comercial" que pueden consultar en <https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios>.



De acuerdo con el artículo 34.1 a) apartado 4º del R.D. 1055/2022 de envases y residuos de envases, los SCRAP financiarán el coste neto del tratamiento de los residuos de envases separados y clasificados entregados a gestor para su reciclado o valorización. En consecuencia, se aplicará sobre la facturación mensual, el descuento por el valor de venta de los kilos de envases de papel-cartón recogidos y entregados a los recuperadores/recicladores de papel-cartón en los municipios urbanos y semiurbanos, de forma equivalente al apartado 4.8, acondicionamiento y valor de venta del material.

Si hay indicios de que el material recogido no cumple la ETMR del ANEXO IV.II para la calidad

1.04, se podrá llevar a cabo un plan de caracterización siguiendo lo establecido en el ANEXO IV.I.1 BIS. En el caso de que el control de calidad¹⁷ esté motivado por discrepancias entre la UG, directamente o a través de la empresa designada que realice el servicio de recogida y/o transporte, y el recuperador/reciclador, deberán llegar a un acuerdo ambas partes para aplicar y asumir el coste de las caracterizaciones. De confirmarse el incumplimiento de la ETMR, el municipio implantará en un plazo máximo de 2 meses acciones para revertir la situación. Transcurrido dicho plazo sin que las medidas se hayan implantado, se aplicará un ajuste en el pago en función del porcentaje de impropios que supere los admitidos en la ETMR.

Si de forma recurrente, en las rutas realizadas se producen entregas de papel-cartón no envase, podrá acordarse entre las partes la aplicación de un porcentaje corrector sobre la cantidad a facturar.

6. Recogida de envases ligeros.

6.1. Determinación del porcentaje de responsabilidad del SCRAP

Actualmente, el servicio de recogida de envases ligeros en el contenedor amarillo da respuesta de forma general a la actual adhesión de envases ligeros al SCRAP de Ecoembes. Para contemplar posibles escenarios de cambio, que pudieran tener lugar a nivel territorial durante la vigencia del convenio, se define la variable "Porcentaje responsabilidad de Ecoembes" que estará estrechamente ligada a la financiación de Ecoembes en el servicio de recogida del contenedor amarillo.

Así, se aplicará como porcentaje de responsabilidad de Ecoembes el calculado de la siguiente manera:

$$\% \text{ responsabilidad de Ecoembes} = 100\% - \sum [\% \text{ repre}_{\text{material } i} * (100\% - \% \text{ de adhesión respecto a la puesta en el mercado}_{\text{material } i})]$$

Donde:

$\% \text{ repre}_{\text{material } i}$: porcentaje representativo de cada material en cada C.A. calculado

17 Se recomienda que las UU.GG. como herramienta de mejora del control de la calidad de la recogida de papelcartón puerta a puerta, incorporen en sus licitaciones de prestación de servicio de recogida, la realización por parte del operador de recogida de controles visuales de la calidad del papel-cartón de forma periódica. La referencia para ello será el procedimiento desarrollado por ASPAPPEL o sus correspondientes actualizaciones (Procedimiento de control de la calidad del papel-cartón de la recogida municipal).



en base a la mejor información disponible

% de adhesión respecto a la puesta en el mercado $material_i$ = valores a aplicar de acuerdo con lo definido en el apartado 2.

Se tendrá en cuenta que a partir del 1 de enero de 2025 entra en vigor la legislación para los envases comerciales, por lo que no serán objeto de este convenio y se abonarán las cantidades que resulten en el correspondiente convenio de comerciales.

Este porcentaje de responsabilidad de Ecoembes será revisado con carácter anual.

Asimismo, en el supuesto de que en el contenedor amarillo se solicitaran residuos plásticos y metálicos no envases se obtendrá, a través de las caracterizaciones representativas, el porcentaje de envases ligeros sin incluir dichos materiales ni los impropios. Este parámetro se multiplicará por el porcentaje de responsabilidad de Ecoembes indicado anteriormente y será el que aplique en todos los pagos de recogida de envases ligeros. En este caso, correrá a cuenta de las entidades locales la proporción del coste de las caracterizaciones vinculada a las cantidades no adheridas a Ecoembes presentes en las muestras. Igualmente, Ecoembes solo asumirá el coste de todos los procesos vinculados a la selección de los envases adheridos a su SCRAP, así como los costes asociados al proceso de reciclado de sus materiales adheridos recuperados, quedando el resto a cuenta de la entidad local. Se considerará la existencia de este modelo cuando la unidad de gestión solicite a Ecoembes por escrito el reconocimiento de este modelo de recogida o haya una petición expresa al ciudadano de entrega de residuos que no se correspondan con envases ligeros

6.2. Pago fijo

Este concepto incluye el despliegue del servicio, referido a los contenedores efectivamente instalados en las proximidades del domicilio del consumidor. El pago por este concepto incluye la amortización y carga financiera de la inversión de adquisición de los contenedores, el lavado, mantenimiento y reposición de los mismos, el coste de movimientos improductivos y un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial.

La cuantía de este pago se calcula en función de los litros instalados hasta una dotación de referencia de la siguiente manera:

$$\text{Pago fijo mes } i (A) = \text{unitario}/12 * \text{mínimo (litros instalados mes } i; \text{ litros de referencia)} * \text{porcentaje responsabilidad de Ecoembes} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$$

Donde:

Unitario: €/litro en función de la tipología y sistema según la siguiente tabla.



Unitario (€/ litro y año)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	0,15502	0,15542	0,13989
Carga superior o iglú	0,12260	0,12138	0,10184
Carga Trasera	0,12916	0,12477	0,10753
Neumática	1,45283	1,45283	1,45283
Soterrado	0,20196	0,20217	0,19073

Litros instalados mes_i = litros para el sistema de recogida correspondiente instalados por el municipio, para el mes de cálculo.

Litros de referencia¹⁸ = Población generadora de costes del municipio incorporada al sistema de recogida (hab) * Dotación de referencia (l/hab) según tipología de municipio y sistema de recogida, cuyos valores se indican en la siguiente tabla, los cuales se mantendrán constantes durante la vigencia del Convenio:

Dotación de referencia (l/hab)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	6,86	8,00	9,60
Carga superior o iglú	5,00	6,25	9,09
Carga trasera	7,69	8,33	10,00
Neumática	2,50	2,50	2,50
Soterrado	6,67	8,00	10,00

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1.

Porcentaje de pago por gestión administrativa: hasta que la UF comience a facturar con el sistema digital de gestión de residuos (SDGR), no pudiendo ser este periodo superior a los 24 meses desde la firma del presente convenio, los incrementos por la consideración del pago de gestión administrativa, mantendrán los siguientes porcentajes:

Tipología urbana: 6,5%
Tipología semiurbana y rural: 8%

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR, el porcentaje de pago por gestión administrativa dentro de este pago se modificará conforme a lo establecido en el apartado 4.7.

Al importe obtenido en el pago fijo (A) se aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

6.2.1. Incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas.

Este ajuste se corresponde con un incremento de los litros instalados a facturar en los municipios urbanos o semiurbanos, en función del IDP y FH. Su finalidad es introducir el

¹⁸ El cálculo se realizará para cada municipio teniendo en cuenta la población generadora de costes incorporada a cada uno de los sistemas de recogida.



criterio de proximidad de los usuarios a los contenedores. Con la aplicación de estos dos factores, algunos municipios urbanos y semiurbanos pueden aproximar su dotación a facturar a la definida para los municipios rurales, considerando que tienen una cierta ruralidad en la distribución de su población.

De igual manera, en función del IUR algunos municipios rurales podrán aproximar su dotación a facturar a la definida a continuación para los municipios ultrarrurales. Estas dotaciones de referencia se mantendrán constantes en la vigencia del Convenio:

Dotación de referencia (l/hab) según sistema de recogida ¹⁹ para municipios ultrarrurales	Ultrarrural
Carga lateral	34,00
Carga superior o iglú	30,00
Carga trasera	14,00

Para los municipios urbanos o semiurbanos con $(IDP+FH) > 0$ que superen la dotación de referencia, el aumento de dotación de contenedores a facturar se calcula como:

$\text{Incremento máximo litros mes } i = \{\text{Mínimo [dotación instalada; dotación de referencia + (dotación de referencia rural según sistema - dotación de referencia) * (IDP+FH)] - dotación de referencia} \} * \text{población generadora de costes}$

Para los municipios rurales con $IUR > 0$, el aumento de la dotación de contenedores a facturar se calcula como:

$\text{Incremento máximo litros mes } i = \{\text{Mínimo [dotación instalada; dotación de referencia + (dotación de referencia ultrarrural según sistema - dotación de referencia) * IUR] - dotación de referencia} \} * \text{población generadora de costes}$

Donde:

Dotación instalada: l/hab del municipio para cada sistema de recogida

Dotación de referencia: dotación conforme a lo establecido en el apartado 6.2 por sistema de recogida y tipología del municipio

(IDP + FH): con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

IUR: con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

Población generadora de coste (hab): Población generadora de costes asociada al sistema de recogida

Por tanto, una vez obtenido el incremento máximo de litros, el incremento de pago fijo por características poblacionales y urbanísticas se calcula de la siguiente manera:

Incremento pago fijo por características poblacionales y urbanísticas mes_i =
19 Por razones de eficiencia, se consideran los sistemas carga lateral, superior o iglú y carga trasera en superficie.



*incremento máximo litros mes_i * unitario/12 * (1+porcentaje de pago por gestión administrativa) * porcentaje responsabilidad de Ecoembes.*

El nuevo importe del pago fijo (A) se obtendrá sumando al valor inicial el Incremento pago fijo:*

A = A + incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas.*

6.2.2. Ajuste del pago fijo en función de pago variable

Para asegurar la eficiencia del sistema de recogida, se realiza un ajuste del pago fijo mensual en función del pago variable mensual, de modo que la dotación sea acorde a la cantidad de kilos recogidos.

Al importe A obtenido se le realiza un ajuste en función del pago variable, que se calcula de la siguiente manera:*

$$\text{Pago fijo corregido} = \text{mínimo} (A^*; x \cdot B^*)$$

Donde:

A: pago fijo (A) + incremento del pago fijo por características poblacionales y urbanísticas. x: valor de ajuste en función del sistema de recogida, tipología y C. A.*

Valor de ajuste (x)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	1,22090	1,27338	1,27984
Carga superior o iglú	0,64613	0,66160	0,67987
Carga trasera	0,76158	0,78710	0,80231
Neumática	1,91078	No aplica	No aplica
Soterrado	1,23466	1,30732	1,31520

B: Pago variable total, que a efectos de la aplicación de este concepto se considera:*

Pago variable total (B) = B + incremento pago variable por características urbanísticas y poblacionales*

6.3. Plus fijo



Aquellos municipios en los que teniendo instalada una dotación mayor a su dotación de referencia corregida, consigan que la aportación durante el año transcurrido²⁰ sea superior a la aportación de acceso establecida anualmente, y con una calidad mínima, podrán optar a un pago adicional.

El importe del plus fijo se calcula anualmente por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

Plus fijo anual = pago fijo corregido total * mínimo [(((Aportación -Aportación de acceso) /Efectividad) /dotación facturada); ((dotación instalada -dotación facturada) /dotación facturada))] * porcentaje plus fijo (ajuste por calidad) Donde:

Pago fijo corregido total: total de la suma de las mensualidades del pago fijo corregido en el año.

Aportación (kg/hab·año): kilos recogidos en el municipio por población generadora de costes y sistema de recogida.

Aportación de acceso (kg/hab·año): kilos por habitante mínimos para el acceso al plus fijo. Dicha aportación es común al acceso al plus de impulso hacia cumplimiento de objetivo de recogida separada (PIO) y se calcula conforme a lo establecido en el apartado 6.5.1.

Efectividad (kg/litros): tomará los siguientes valores según la tipología y se mantendrán constantes durante la vigencia del Convenio:

Urbano	Semiurbana	Rural
1,0 kilo/litro	0,9 kilos/litro	0,8 kilos/litro

Dotación instalada (l/hab): son los litros instalados en el municipio dividida entre su población generadora de costes y aplicado por sistema de recogida.

Dotación facturada (l/hab): litros reconocidos en el pago fijo corregido mensual entre su población generadora de costes y aplicado por sistema de recogida, es decir:

Dotación facturada = mínimo (dotación de referencia corregida por características poblacionales y urbanísticas; dotación instalada)

Para municipios urbanos o semiurbanos con $(IDP+FH)>0$; será:
Dotación facturada = mínimo (([Dotación referencia] + Incremento máximo dotación * $(IDP+FH)$); (Dotación instalada))

Para municipios rurales con $IUR>0$, será:

20 En el caso de que se produzca un cambio de sistema de recogida durante el año, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional de los meses en los que cada sistema haya estado implantado.



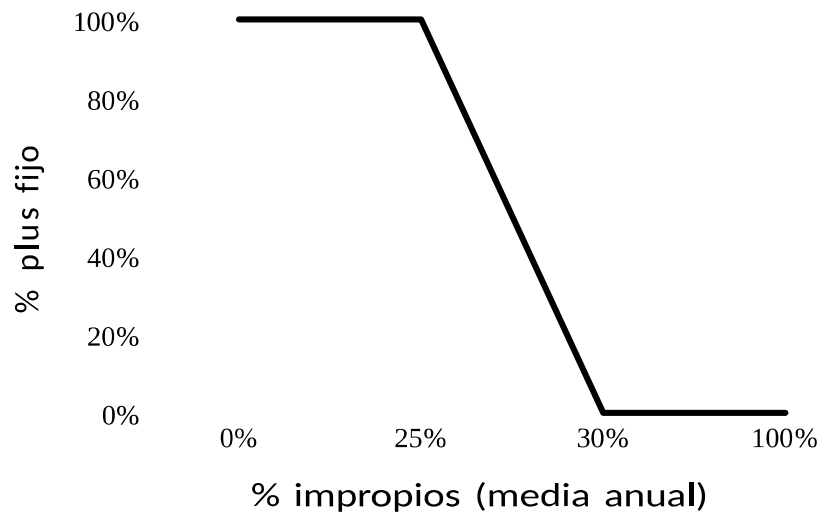
*Dotación facturada = mínimo (([Dotación referencia] + Incremento máximo dotación * IUR ; (Dotación instalada))*

Porcentaje plus fijo (ajuste por calidad): el plus fijo se ajustará tal y como se muestra a continuación en función del contenido de impropios, según el valor de la media anual, tal y como se establece en el ANEXO IV.I.1²¹

Si la media anual es ≤ 25 %: % = 100 %

*Si la media anual está entre 25% y 30%: % = 6 - 20 * (% media anual)*

Si la media anual es 30 %: % = 0 %



6.4. Pago variable

Este concepto incluye los costes de personal, la amortización y carga financiera de adquisición de los vehículos y los costes de explotación y mantenimiento de estos, incluyendo un porcentaje correspondiente a gastos de estructura, gastos generales y beneficio industrial.

La cuantía de este pago mensual se calcula aplicando la siguiente fórmula:

*Pago variable mes_i (B) = unitario * kilos recogidos mes_i * porcentaje de pago variable (ajuste por calidad) * porcentaje responsabilidad de Ecoembes * (1+ porcentaje de pagos*

21 En el caso de que se produzca un cambio de sistema de recogida durante el año, el cálculo de los pluses se realizará por la parte proporcional de los meses en los que cada sistema haya estado implantado empleándose la media móvil correspondiente a cada periodo.



administrativa) Donde :

Unitario: €/kg en función de la tipología y sistema de recogida según la siguiente tabla.

Unitario ²² (€/ kg)	Urbana	Semiurbana	Rural
Carga lateral	0,14785	0,18209	0,18743
Carga superior o iglú	0,19170	0,22365	0,27849
Carga trasera	0,19483	0,24472	0,28879
Neumática	0,07577	No aplica	No aplica
Puerta a puerta o bolseo	0,33874	0,34768	0,38296
Soterrado	0,15552	0,21416	0,22329

Kilos recogidos mes: kilos totales recogidos entregados en planta de selección o estación de transferencia durante el mes de referencia.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1. Porcentaje de pago por gestión administrativa: hasta que la UF comience a facturar con el sistema digital de gestión de residuos (SDGR), no pudiendo ser este periodo superior a los 24 meses desde la firma del presente convenio, los incrementos por la consideración del pago de gestión administrativa mantendrán los siguientes porcentajes:

Tipología urbana: 6,5%

Tipología semiurbana y rural: 8%

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR (máximo 24 meses desde la firma del presente convenio), el porcentaje de pago por gestión administrativa dentro de este pago será conforme a lo establecido en el apartado 6.7.

Porcentaje de pago variable (ajuste por calidad): el pago variable se ajustará tal y como se muestra a continuación en función del contenido de impropios, según el valor de la media móvil a aplicar, tal y como se define en el ANEXO IV.1.1.5:

si la media móvil es < 20 %: % = 1,20 - % media móvil

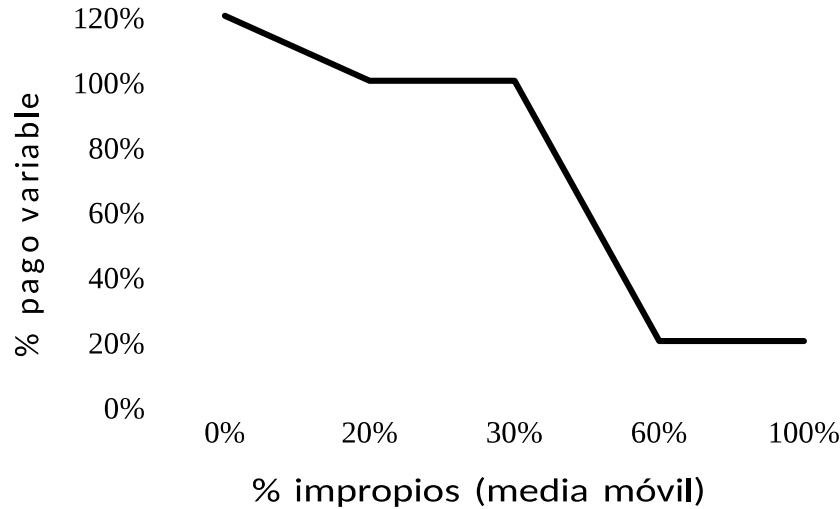
si la media móvil está entre 20% y 30%: % = 100%

si la media móvil es > 30 %: % = 1,80 - 2,667 * (% media móvil)

22 El unitario variable incorpora el coste de personal específico de la C. A., en función del promedio de coste de los convenios laborales del sector.



si la media móvil es > 60 %: % = 20%



Al valor obtenido de pago variable le aplicarán, en su caso, los siguientes ajustes:

6.4.1. Incremento del pago variable por características poblacionales y urbanísticas

Este ajuste se corresponde con un incremento del importe unitario de pago variable en los municipios urbanos o semiurbanos, en función del IDP. Con la aplicación de este factor, algunos municipios urbanos y semiurbanos pueden aproximar su unitario al definido para los municipios rurales considerando cierta ruralidad en la distribución de su población.

Por otra parte, en función del valor del IUR, algunos municipios rurales podrán aproximar su unitario a facturar al definido a continuación para los municipios ultrarrurales:

El unitario (€/kg) para municipios ultrarrurales (con IUR =1) toma los siguientes valores por sistema de recogida.

Unitario (€/kg) según sistema de recogida ²³ para municipios ultrarrurales	Ultrarrural
Carga lateral	0,24367
Carga superior o iglú	0,36203
Carga trasera	0,37542

El importe del ajuste se calcula de la siguiente manera:

²³ Por razones de eficiencia, se consideran los sistemas carga lateral, superior o iglú y carga trasera.



Para municipios urbanos o semiurbanos con $IDP > 0$, el incremento de pago variable se calcula como:

$$\text{Incremento pago variable por IDP} = (\text{unitario rural} - \text{unitario de la tipología del municipio}) * \text{IDP} * \text{kilos recogidos mes}_i * \text{porcentaje de pago variable (ajuste por calidad)} * \text{porcentaje responsabilidad de Ecoembes} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$$

Para municipios rurales con $IUR > 0$, el incremento del pago variable se calcula como:

$$\text{Incremento pago variable por IUR (€/kg)} = (\text{unitario ultrarrural} - \text{unitario rural}) * \text{IUR} * \text{kilos recogidos mes}_i * \text{porcentaje de pago variable (ajuste por calidad)} * \text{porcentaje responsabilidad de Ecoembes} * (1 + \text{porcentaje de pago por gestión administrativa})$$

Donde:

Unitario *rural*: €/kg conforme al pago variable de tipología rural establecido en el apartado 6.4 y según el tipo de recogida del municipio.

Unitario *ultrarrural*: €/kg de acuerdo con la tabla del presente apartado y según el tipo de recogida del municipio.

IDP: con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

IUR: con valores entre 0 y 1, conforme a lo establecido en el apartado 3.10.

Kilos recogidos *mes_i*: kilos totales recogidos entregados en planta de selección o estación de transferencia durante el mes de referencia.

Porcentaje de pago variable (ajuste por calidad): % calculado conforme a lo establecido en el apartado 6.4.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1. Porcentaje de pago por gestión administrativa: hasta que la UF comience a facturar con el sistema digital de gestión de residuos (SDGR), no pudiendo ser este periodo superior a los 24 meses desde la firma del presente convenio, los incrementos por la consideración del pago de gestión administrativa mantendrán los siguientes porcentajes:

Tipología urbana: 6,5%

Tipología semiurbana y rural: 8%

En el momento en que la UG se incorpore al nuevo SDGR (máximo 24 meses desde la firma del presente convenio), el porcentaje de pago por gestión administrativa dentro de este pago será conforme a lo establecido en el apartado 6.7.

Este incremento del pago variable se sumará al importe obtenido inicialmente en la parte



variable, para obtener la cantidad final a facturar por este concepto:

$B^* = B + \text{incremento del pago variable por características poblacionales y urbanísticas}$ Este incremento se aplicará a todos los sistemas de recogida salvo neumática.

6.5. Pluses variables vinculados a objetivos de recogida separada

Con el fin de fomentar la consecución de objetivos de recogida separada que marca la normativa vigente, la UG, en función de la situación en la que se encuentre tendrán la posibilidad de acceder a los siguientes pluses si cumplen los requisitos establecidos. Las aportaciones establecidas a continuación serán calculadas a nivel nacional y su aplicación será la misma para todas las UG, sin distinción de tipología de población o sistema de recogida.

6.5.1. Plus de impulso hacia cumplimiento de objetivo de recogida separada (PIO)

Aquellos municipios que al finalizar el año cumplan los siguientes requisitos tendrán acceso a este plus anual con la finalidad de impulsarse hacia la mejora de sus resultados:

- Tener una aportación igual o mayor a la aportación de acceso al plus.
- Tener una aportación inferior a la aportación objetivo de recogida separada.
- Tener una media anual de impropios menor al 30%.

La aportación de acceso a este PIO, se define como:

Aportación de acceso (ap_{acceso}) = $\left[\left(\left(\left(\text{porcentaje objetivo de acceso} * \text{kg adheridos nacionales}_{n-1} \right) / \text{población generadora de costes nacional}_{n-1} \right) / \left(1 - \text{media anual nacional impropios}_{n-1} \right) \right) \right] * 100\% / \text{Porcentaje responsabilidad de Ecoembes nacional}_{n-1}$

El porcentaje objetivo de acceso tomará los siguientes valores y se irá incrementando tal y como se muestra a continuación, que además podrá actualizarse en virtud de la última legislación vigente:

Años	Porcentaje objetivo de acceso
2024	28%
2025	30 %
2026	32 %
2027	34 %



SECRETARÍA GENERAL

2028	36%
2029	38%
2030	40%
2031	42%

La aportación objetivo de recogida separada se calcula de la siguiente manera:

*Aportación objetivo de recogida separada (ap_{ors}) = [(((porcentaje objetivo global nacional de recogida separada * kilos adheridos nacionales_{n-1}) / población generadora de costes nacional_{n-1})) / (1- media anual nacional de impropios_{n-1}))] *100% / Porcentaje responsabilidad de Ecoembes nacional_{n-1}*

El porcentaje objetivo de recogida separada global nacional tomará los siguientes valores, partiendo de la exigencia adelantada en dos años que marca el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que se irán incrementando tal y como se muestra a continuación y podrán actualizarse en virtud legislación vigente:

Año	Porcentaje objetivo recogida separada
2024	67 %
2025	69 %
2026	71 %
2027	73 %
2028	75%
2029	77%
2030	79%
2031	81%

Por tanto, la cuantía de este plus anual se calcula por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

*Plus PIO = (kilos totales recogidos – kilos acceso) * porcentaje responsabilidad de Ecoembes * unitario * porcentaje pago PIO (ajuste calidad) * porcentaje pago PIO (ajuste consecución objetivo recogida separada) Donde:*

*Kilos totales recogidos: kilos totales recogidos en el año
Kilos de acceso = población generadora de costes * aportación de acceso
Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1. Unitario: unitario de pago variable €/kg por tipología y por sistema de recogida de acuerdo con el apartado 6.4.
Porcentaje pago PIO (ajuste calidad): este plus se ajustará tal y como se muestra a continuación en función del contenido de impropios, según el valor de la media anual*

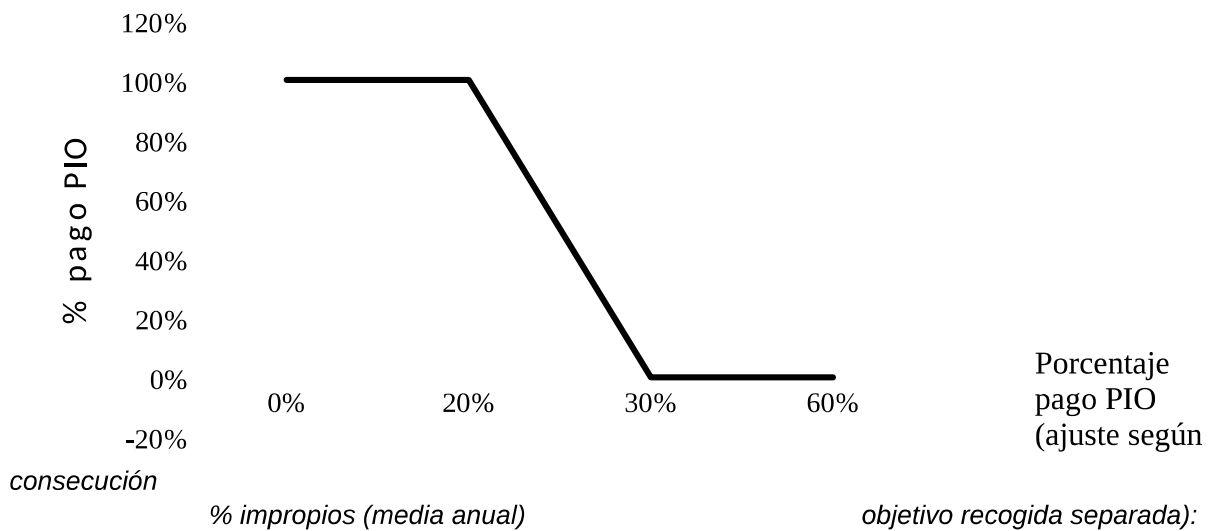


de la siguiente manera:

Si la media es $\leq 20\%$ impropios: 100%

Si la media está entre el 20% y el 30% de impropios: $\% = 3-10 * (\% \text{ media anual})$ Si

la media anual es $\geq 30\%$ impropios: 0%



Donde:

Aportación real (ap): kilos totales recogidos en el año / población generadora de costes

6.5.2. Plus de objetivo de recogida separada conseguido (POC)

A aquellos municipios que al finalizar el año hayan recogido cantidades de envases ligeros por encima de la aportación objetivo de recogida separada (ap_{ors}) indicada en el apartado anterior y que además tengan una media anual de impropios menor al 30%, se les bonificará el esfuerzo realizado en la cuantía que se calculará por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

*Plus POC = mínimo [(kilos totales recogidos – kilos de acceso); (kilos adheridos equivalentes – kilos de acceso)] * unitario * porcentaje responsabilidad Ecoembes * porcentaje pago POC (ajuste calidad) * porcentaje pago POC (ajuste consecución objetivo recogida separada).*

Donde:

Kilos totales recogidos: kilos totales recogidos en el año.



*Kilos de acceso = población generadora de costes * aportación de acceso. La aportación de acceso desde la cual se reconocen los kilos para el plus POC es coincidente con la aportación de acceso del PIO y del plus fijo detallados anteriormente.*

*Kilos adheridos equivalentes= aportación adhesión equivalente ($ap_{adhesión}$) * población generadora de costes.*

Donde:

Aportación adhesión equivalente ($ap_{adhesión}$) = [((kilos adheridos de envases ligeros nacionales $n-1$ / población generadora de costes nacional $n-1$) / (1- media anual nacional de impropios $n-1$))] / Porcentaje responsabilidad de Ecoembes nacional $n-1$

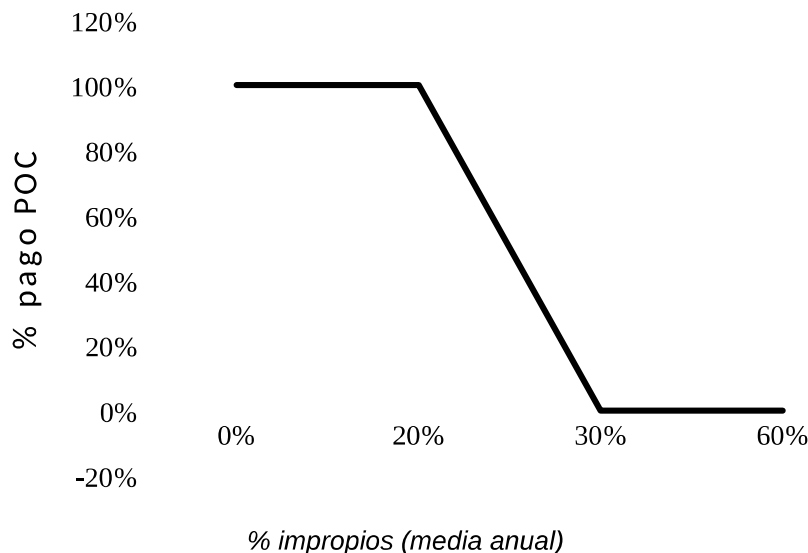
Unitario: unitario de pago variable €/kg por tipología y por sistema de recogida conforme a lo establecido en el apartado 6.4.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1. Porcentaje pago POC (ajuste calidad): este plus se ajustará tal y como se muestra a continuación en función del contenido de impropios, según el valor de la media anual de la siguiente manera:

Si la media anual es ≤ 20 %: % = 100 %

*Si la media anual está entre 20% y 30%: % = $3 - 10 * (\% \text{ media anual})$*

Si la media anual es ≥ 30 %: % = 0 %



Porcentaje pago POC (ajuste según consecución objetivo recogida separada):



Donde:

Aportación real (ap): kilos totales recogidos en el año / población generadora de costes

A aquellos municipios que al finalizar el año hayan recogido cantidades de envases ligeros por encima de la aportación adhesión equivalente ($ap_{adhesión}$) indicada en este mismo apartado con una media anual de impropios menor al 30%, se les bonificará el esfuerzo realizado en la cuantía que se calculará de la siguiente forma:

*Plus POC = mínimo [(kilos totales recogidos – kilos de acceso); (kilos adheridos equivalentes – kilos de acceso)] * unitario * porcentaje pago POC (ajuste calidad) * 55%.*

6.5.3. Plus de excelencia por alta aportación

Aquellos municipios que al finalizar el año cumplan los siguientes requisitos tendrán la posibilidad de facturar este plus anual que beneficiará a altas aportaciones conseguidas.

Tener una aportación igual o mayor a la aportación de acceso a este plus. Tener una media anual de impropios menor al 30%.

La cuantía de este plus anual se calcula por municipio y sistema de recogida de la siguiente manera:

*Plus excelencia = [mínimo ($ap_{adhesión}$; ap_{UG}) - (porcentaje acceso plus excelencia * $ap_{adhesión}$)] * población generadora de costes * porcentaje de pago plus excelencia * unitario * porcentaje responsabilidad Ecoembes*

Donde:

Aportación adhesión equivalente ($ap_{adhesión}$) = [((kilos adheridos de envases ligeros nacionales n-1 / población generadora de costes nacional n-1) / (1- media anual nacional de impropios n-1))] / Porcentaje responsabilidad de Ecoembes nacional n-1

Aportación real (ap_{UG}): kilos totales recogidos en el año / población generadora de costes
Porcentaje plus excelencia: que tomará los siguientes valores en función de la anualidad.

Año	Porcentaje acceso plus excelencia
2024	75%
2025	77%
2026	79%
2027	81%
2028	83%
2029	85%
2030	87%
2031	89%

Población generadora de costes (hab): población generadora de costes asociada al sistema de recogida aplicado y la tipología



Porcentaje de pago: 35%

Unitario: unitario de pago variable €/kg por tipología y por sistema de recogida conforme a lo establecido en el apartado 6.4.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1.

6.6. Plus casco histórico

Aquellos municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3.11., podrán solicitar el porcentaje de población generadora de costes que tiene la consideración de casco histórico para el pago de este plus.

Por tanto, la cuantía de este plus mensual se calcula de la siguiente manera:

$Plus\ casco\ histórico\ mes_i = población\ generadora\ de\ costes * unitario/12 * porcentaje\ de\ población\ casco\ histórico * porcentaje\ responsabilidad\ de\ Ecoembes$

Donde:

Población generadora de costes: es la población generadora de costes del municipio

Unitario: 6,44105 €/hab.

Porcentaje población casco histórico: porcentaje de población sobre la que se aplica la consideración de casco histórico conforme a lo establecido en el apartado 3.11.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1.

6.7. Pago por gestión administrativa

En el momento en que la UF se adhiera al nuevo SDGR, la cuantía de este pago, independientemente de los pagos descritos anteriormente, será de acuerdo con:

Si se factura a través del SDGR en los primeros 12 meses del año desde la firma del presente Convenio:

$Pago\ por\ gestión\ administrativa\ mes_i = población\ generadora\ de\ costes * unitario/12 * (1+30%) * porcentaje\ responsabilidad\ de\ Ecoembes$

Si se factura a través del SDGR desde el mes 13 al 24 desde la firma del presente Convenio:

$Pago\ por\ gestión\ administrativa\ mes_i = población\ generadora\ de\ costes *$



unitario/12 * (1+25%) * porcentaje responsabilidad de Ecoembes Desde el mes 25 al mes 36 desde la firma del presente Convenio:

Pago por gestión administrativa mes i = población generadora de costes * unitario/12 * (1+20%) * porcentaje responsabilidad de Ecoembes

A partir del mes 37 desde la firma del presente Convenio:

Pago por gestión administrativa mes i = población generadora de costes * unitario/12 * porcentaje responsabilidad de Ecoembes Donde:

Población generadora de costes: es la población generadora de costes del municipio Unitario: €/hab en función de la tipología del municipio según la siguiente tabla.

Tipología	Unitario (€/hab)
Urbana	0,20699
Semiurbana	0,35517
Rural	0,35517

En el caso de municipios que se segreguen de una UG, estos asumirán la fecha de incorporación al SDGR de la UG a la que se integre o de la UG de la que se ha segregado si se forma una nueva UG.

7. Plus transporte de envases ligeros

Aquellos municipios que se encuentren situados a más de 40 kilómetros de distancia al destino de descarga de los envases ligeros, bien sea planta de selección o estación de transferencia, podrán solicitar un pago adicional en concepto de plus transporte.

La cuantía de este plus mensual se calcula de la siguiente manera:

Plus transporte de envases ligeros = kilos mes i * porcentaje responsabilidad de Ecoembes* unitario * kilómetros / velocidad Donde:

Kilos mes i : kilos recogidos entregados en planta de selección o estación de transferencia en el mes de referencia.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1.

Unitario: unitario por minuto adicional (contempla ida y vuelta) según la siguiente tabla.

Sistema de recogida	Unitario (€/ (kg · min))
Carga lateral	0,00075
Carga superior o iglú	0,00082
Carga trasera	0,00097
Puerta a puerta o bolseo	0,00097



Soterrado	0,00082
-----------	---------

Kilómetros: kilómetros de ida en base a la distancia adicional a los 40 km y hasta el destino.

En el caso de que la UG esté compuesta por más de un municipio, se obtendrán los kilómetros como resultado de calcular el promedio de la distancia de cada municipio a destino ponderada por su población generadora de costes.

Velocidad: se considera una velocidad promedio de transporte de 1 km/min, que equivale a 60 km/h.

Las distancias podrán ser revisadas anualmente, durante el mes de enero, a solicitud por escrito de cualquiera de las partes, si la variación en la distancia final ponderada excede el ± 25 %.

8. Gestión de residuos procedentes de grandes centros generadores, grandes eventos y actos multitudinarios

Determinados municipios disponen de grandes centros generadores de residuos y realizan eventos y actos multitudinarios eventuales gestionados de manera municipal.

Si se trata de un evento o acto multitudinario se facturarán los kilos recogidos según la fracción y sistema de recogida de acuerdo con los distintos apartados anteriores.

Si se trata de una recogida de centros públicos, grandes generadores o similar (colegios, polideportivos, bibliotecas, oficinas municipales, centro de salud, residencias, etc.) se utilizarán los contenedores habituales instalados en vía pública o sistema compatible y los kilos se adicionarán a la facturación habitual según la fracción y sistema de recogida conforme a los distintos apartados anteriores.

9. Transporte marítimo

Los gastos del transporte marítimo de los residuos de envases adheridos a Ecoembes, bien entre islas o desde una isla o ciudad autónoma a la península, serán abonados por Ecoembes de acuerdo con la legislación vigente.

9.1. Transporte marítimo de los residuos de envases de papel-cartón.

9.1.1. Transporte marítimo desde la Entidad hasta las instalaciones del recuperador/reciclador

En caso de que fuera necesario efectuar el transporte marítimo de los residuos de papel-cartón hasta las instalaciones del recuperador/reciclador ubicadas en otra isla o en la



península, Ecoembes abonará el coste correspondiente al transporte marítimo.

Este concepto incluye el coste de flete y el coste del transporte desde los almacenes de carga y descarga al puerto y desde el puerto de destino hasta las instalaciones del recuperador/reciclador más cercano, de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de la recogida separada de papel-cartón monomaterial, el coste de transporte será sufragado en el mismo porcentaje considerado para la recogida separada monomaterial, que corresponde a la fracción de envases domésticos adheridos a Ecoembes de acuerdo con el apartado 4.1.

En el caso de la recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal y de la recogida en puntos limpios, el coste de transporte será sufragado, igualmente, de acuerdo con los mismos criterios establecidos para el pago por recogida separada monomaterial.

Así, la cantidad máxima de kilos por el que abonará este concepto será la misma que la facturada previamente por la UF, correspondiente tanto a la recogida monomaterial de papel-cartón, a la recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal, así como a la recogida en puntos limpios.

Asimismo, se acordarán conjuntamente las condiciones necesarias para la optimización del

transporte marítimo, fundamentalmente en cuanto a compactación del material, de manera que se preserve la calidad de los envases recogidos y se minimicen los costes de transporte por kilo. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente, en cuanto a la financiación del transporte marítimo al punto más próximo de la península o de otra isla donde se puedan gestionar dichos residuos.

En el caso de que se realicen, previamente al transporte marítimo, labores de acondicionamiento de los residuos de papel-cartón, se establece el siguiente coste unitario en concepto de acondicionamiento y transferencia de material:

Unitario acondicionamiento: 0,04179 €/kg

Por tanto, la facturación de transporte marítimo a las instalaciones de recuperador/reciclador se calculará de forma mensual:

*Pago de transporte marítimo = (Coste transporte marítimo * Porcentaje de envases domésticos transportados responsabilidad Ecoembes) + (unitario acondicionamiento, si aplica * kilos facturados mes i de la actividad de recogida * porcentaje de envases domésticos transferidos responsabilidad Ecoembes) Donde:*

Coste transporte marítimo será el total de costes por el traslado de material en el mes de referencia procedente de:

- *La recogida monomaterial de papel-cartón.*



- *Recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal.*
- *La recogida en cajas abiertas de papel-cartón en puntos limpios.*

Porcentaje de envases domésticos transportados responsabilidad Ecoembes: calculado según la siguiente expresión con los kilos de cada origen que hayan sido efectivamente transportados = $\frac{\text{kg facturados monomaterial} + \text{kg facturados puerta a puerta} + \text{kg facturados puntos limpios}}{\text{kg recogidos monomaterial} + \text{kg recogidos puerta a puerta} + \text{kg recogidos puntos limpios}}$

Porcentaje de envases domésticos transferidos que son responsabilidad Ecoembes: calculado según la misma expresión, pero con los kilos de cada origen que hayan sido efectivamente transferidos

Donde a su vez:

Kg facturados monomaterial: serán los envases domésticos de papel-cartón responsabilidad de Ecoembes en la recogida monomaterial calculados según el apartado 4.1.

Kg facturados puerta a puerta: serán los envases domésticos de papel-cartón responsabilidad de Ecoembes en la recogida puerta a puerta en otros ámbitos de gestión municipal calculados según el apartado 5.

Kg facturados puntos limpios, de acuerdo con el apartado 12.

Kilos mes i de entrada en la instalación: kg totales de entrada a la instalación de acondicionamiento y transferencia.

9.1.2. Transporte marítimo desde recuperador a reciclador

Se corresponde con el transporte marítimo entre isla y península o entre ciudad autónoma y península, de los residuos de envases de papel-cartón seleccionados por el recuperador.

Ecoembes abonará al recuperador de papel-cartón designado según lo establecido en el Convenio Marco, la cantidad de 0,05368 €/kg en concepto de transporte marítimo de los envases domésticos de papel-cartón responsabilidad de Ecoembes. En cualquier caso, la cantidad máxima de kilos por el que abonará esta cantidad será la misma que la facturada previamente por la UF, correspondiente tanto a la recogida monomaterial de papel-cartón, a la recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal, así como a la recogida en cajas abiertas de papel-cartón en puntos limpios, de forma similar al apartado anterior. El recuperador presentará, junto con las facturas, la documentación justificativa que Ecoembes solicite.



Asimismo, se acordarán conjuntamente las condiciones necesarias para la optimización del transporte marítimo, fundamentalmente en cuanto a compactación del material de manera que se preserve la calidad de los envases recogidos y se minimicen los costes de transporte por kilo. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente, en cuanto al transporte marítimo al punto más próximo de la península donde se puedan gestionar dichos residuos.

9.2. Transporte marítimo de los residuos de envases ligeros

9.2.1. Transporte marítimo hasta la planta de clasificación

En caso de que fuera necesario efectuar el transporte marítimo de los residuos de envases ligeros hasta otra isla o hasta la península, Ecoembes abonará a la UF el coste correspondiente al transporte marítimo de los residuos de envases ligeros.

Este concepto incluye el coste de flete y el coste del transporte desde los almacenes de carga y descarga al puerto y desde el puerto de destino hasta la correspondiente planta de selección.

Asimismo, se acordarán conjuntamente, las condiciones necesarias para la optimización del transporte marítimo, fundamentalmente en cuanto a compactación del material de manera que se preserve la calidad de los envases recogidos y se minimicen los costes de transporte por kilo. Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente, en cuanto al transporte marítimo al punto más próximo de la península donde se puedan gestionar dichos residuos.

En el caso de que se realicen previamente al transporte marítimo labores de acondicionamiento de los residuos de envases de ligeros, se establece el coste unitario de acuerdo con el pago fijo de transferencia (pago fijo ET), de modo que:

Unitario acondicionamiento= unitario fijo ET

Por tanto, la facturación de transporte marítimo a las instalaciones de recuperador/reciclador se calculará de forma mensual:

$\text{Pago de transporte marítimo} = (\text{Coste transporte marítimo mes } i * \text{porcentaje responsabilidad de Ecoembes}) + (\text{unitario acondicionamiento, si aplica} * \text{kilos entrada en la instalación mes } i * \text{porcentaje responsabilidad de Ecoembes})$ Donde:

Coste transporte marítimo mes i será el total de costes por el traslado de material en el mes de referencia procedente de:

- La recogida separada de envases ligeros.
- La recogida en puntos limpios.

Unitario acondicionamiento: De acuerdo con el apartado 10.1. kilos entrada en la instalación mes i ; kg totales de entrada a la instalación de



*acondicionamiento y transferencia en el mes de referencia.
Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: de acuerdo con el apartado 6.1.*

9.2.2. Transporte marítimo desde planta de clasificación a reciclador

Ecoembes, a través de los recicladores designados, retirará de la planta de selección los materiales seleccionados adheridos a Ecoembes procedentes de la recogida separada de envases ligeros y de la fracción de RU, asumiendo el coste íntegro del transporte marítimo de los mismos.

Adicionalmente en territorios ultraperiféricos, Ecoembes podrá financiar, mediante acuerdo previo en comisión de seguimiento, el acondicionamiento necesario de los materiales para poder realizar el transporte de los materiales recuperados desde las plantas a los recicladores con garantía de seguridad.

10. Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia

En algunos casos en la gestión del contenedor amarillo, debido a las distancias existentes entre el lugar de recogida y la planta de selección, se hace necesario que el material recogido pase a través de estaciones de transferencia para su posterior transporte a una planta de selección.

En la estación de transferencia no se podrán mezclar los flujos procedentes de la recogida separada de envases ligeros con otros que se pudieran gestionar en la instalación. En caso de que se detectara este hecho, y en función de la gravedad y repetición de este, la Comisión de Seguimiento establecerá las medidas oportunas que la UG de la estación de transferencia deberá aplicar.

En todo caso, si la cantidad que entra en la planta de selección es superior a la cantidad que ha entrado en la estación de transferencia procedente de la recogida separada, se tomará el dato de entrada a la estación de transferencia para calcular el pago por transferencia, salvo que esta diferencia sea debida a residuos no transferidos en el mes considerado.

Mensualmente se llevará a cabo un contraste entre los flujos de entrada y salida de la/s estación/es de transferencia y los flujos de entrada a planta/s de selección, procedentes de dicha/s estación/es de transferencia.

En caso de producirse una variación entre los flujos de entrada de envases ligeros a la estación de transferencia y los de entrada a la planta de selección, se actuará de la siguiente manera:

- A. Si las cantidades que entran en la planta de selección superan a las que entran en la estación de transferencia, se compensará sólo por las entradas en la estación de transferencia.*
- B. Si las cantidades que entran en la estación de transferencia superan en menos del 2% a las cantidades que entran en la planta de selección, la situación será admisible provisionalmente, compensándose por las entradas en la estación de transferencia. En caso de que esta situación no se corrigiera en el plazo de seis meses desde el primer descuadre*



o de que no se llegara a un acuerdo entre la unidad de gestión y Ecoembes, se procederá únicamente a compensar los kilogramos que entren en la planta de selección.

- C. Si las cantidades que entran en la estación de transferencia superan en más del 2% a las cantidades que entran en la planta de selección, sólo se compensará por las cantidades que entren en la planta de selección.

Asimismo, se repercutirá a las U.F. de recogida el coste que Ecoembes esté asumiendo por la recogida de las cantidades entregadas en ET que superen dicho 2% de entradas en planta, aplicando los precios medios de recogida del año de devengo.

Para todos los casos en que se produzcan diferencias superiores al 2% entre las entradas a estaciones de transferencia y las entradas a plantas de selección procedentes de estación/es de transferencia, las administraciones titulares de la/s estación/es de transferencia y Ecoembes estudiarán el origen de las variaciones de los flujos, acordando el establecimiento de las medidas oportunas para que se corrija la situación, una vez detectada la causa de las mismas.

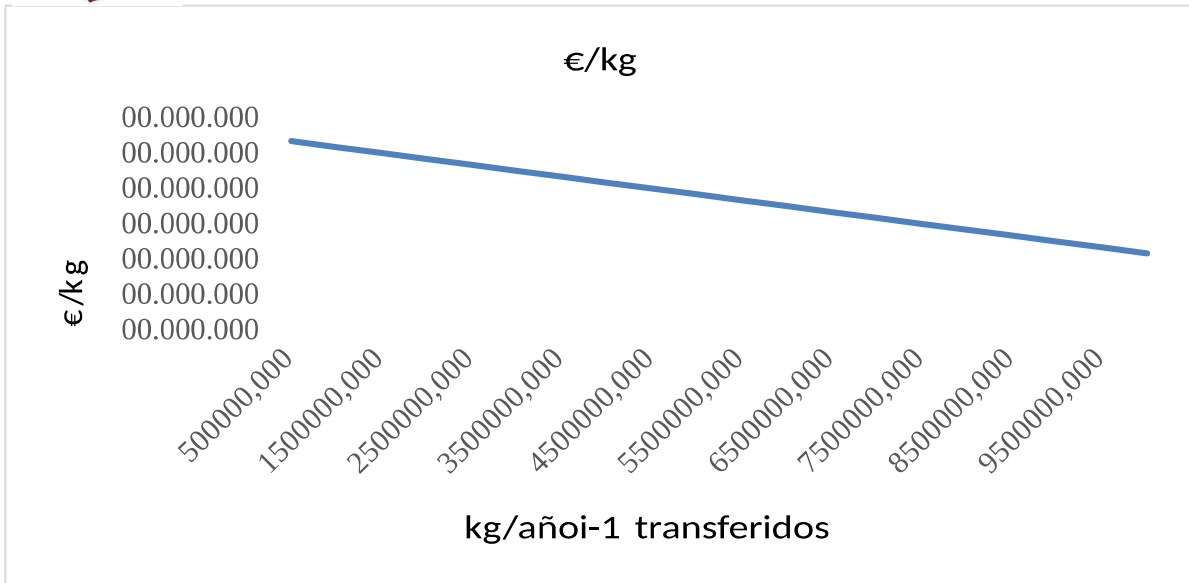
La financiación económica por esta gestión de estaciones de transferencia se compondrá de un pago fijo y otro variable.

10.1. Pago fijo

El Pago fijo se corresponde con los costes de explotación e inversiones necesarios para el funcionamiento de la instalación, y se calculará en función de la cantidad de material transferido, de acuerdo con:

$\text{Pago fijo} = \text{unitario fijo ET} * \text{cantidad transferida mes} * \text{porcentaje responsabilidad de Ecoembes}$





donde:

$$\text{unitario fijo ET (€/kg)} = \text{entradas}_{n-1} * -0,0000000005 + 0,01810$$

donde:

entradas_{n-1}: kilos de entrada a la estación de transferencia del año anterior. Cantidad transferida mes_i: kilos de envases ligeros transferidos en la instalación en el periodo de facturación.

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el

apartado 6.1.

Así, el pago unitario fijo de cada instalación se establecerá de acuerdo con los kilos transferidos por cada instalación en el año completo inmediatamente anterior al momento de entrada en vigor del presente convenio. En caso de instalaciones que no tengan datos de entrada del año entero anterior, se calculará a través de la suma de los kilos recogidos en el año entero anterior de la suma de municipios que llevarán sus residuos a la estación de transferencia en cuestión.

10.2. Pago variable

El Pago variable se calculará en función de la distancia a la planta de selección, de acuerdo con:

*Pago variable = kilos mes_i * porcentaje responsabilidad de Ecoembes * unitario transporte ET * kilómetros / velocidad*



donde:

kg = kilos de envases ligeros gestionados en la estación de transferencia en el mes de referencia

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1. unitario transporte ET²⁴: 0,00022 €/kg · min kilómetros = distancia desde la estación de transferencia a la planta de selección.

Velocidad: se considera una velocidad promedio de transporte de 1 km/min, que equivale a 60 km/h.

Para estaciones de transferencia no consideradas, la UG titular de la instalación deberá solicitar el pago por transferencia a la comisión de seguimiento, con el fin de que se pueda valorar la idoneidad de esta. Para ello, la UG deberá facilitar la información que le sea requerida, tal como ubicación, presupuesto de la obra civil, inversión en maquinaria, especificaciones técnicas de los equipos (fijos y móviles), previsión de toneladas a gestionar, convenio de personal, horario, días de apertura y operativa prevista.

En el caso de que la comisión de seguimiento considere adecuada la solicitud de gestión a través de estación de transferencia, la facturación por esta actividad constará de los dos mismos conceptos ya descritos, fijo y variable, y con los mismos criterios.

1. *Colaboración económica por la selección de envases ligeros*
- 2.

11.1. *Determinación del porcentaje de responsabilidad del SCRAP*

Actualmente, el servicio de selección de envases ligeros del contenedor amarillo da respuesta de forma general a la actual adhesión de envases ligeros al SCRAP de Ecoembes. Para contemplar posibles escenarios de cambio, que pudieran tener lugar a nivel territorial durante la vigencia del convenio, se define la variable "Porcentaje responsabilidad de Ecoembes por material" que estará estrechamente ligada a la financiación de Ecoembes en el servicio de selección del contenedor amarillo.

Así, se aplicará como porcentaje de responsabilidad de Ecoembes para cada uno de los materiales de acuerdo a lo definido en el apartado 2:

$$\% \text{ responsabilidad de Ecoembes}_{\text{material } i} = \% \text{ de adhesión respecto a la puesta en el mercado}_{\text{material } i}$$

Este porcentaje de responsabilidad de Ecoembes será revisado con carácter anual.

²⁴ El unitario de transporte, €/kg min, contempla la ida de la estación de transferencia a la planta de selección, por lo que se indicarán los km de ida y vuelta entre las instalaciones.



11.2. Pago por selección de envases ligeros

El cálculo del pago por este concepto se realizará sobre el peso de los residuos de envases responsabilidad de Ecoembes procedentes de la recogida selectiva multimaterial, seleccionados en las plantas de selección de acuerdo con las ETMR del ANEXO IV.II y

entregados a un recuperador/reciclador.

El pago se compone de dos partidas:

- Pago mensual por selección, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material. Estas partidas se diferencian según la planta de selección sea manual o automática²⁵.

Las plantas de selección automática se clasificarán según su capacidad de tratamiento (t/h). Ecoembes propondrá a las plantas de selección automática su clasificación en base a la capacidad de tratamiento definida en el proyecto adjudicado. Ecoembes podrá realizar pruebas para determinar la capacidad de tratamiento de la planta y su clasificación a efectos del pago a aplicar.

Las plantas de selección manual que en un año superen las 3.000 toneladas de material de entrada serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago a partir del año siguiente. Ecoembes propondrá a estas plantas su clasificación en base a la capacidad de tratamiento (t/h) que corresponda a la recogida separada considerando la población generadora del territorio al que dé servicio dicha planta.

Las plantas de selección manual que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y que en su ámbito provincial o insular exista otra planta de selección con capacidad suficiente para gestionar este material, serán consideradas plantas de selección automática a efectos del pago. En este caso a todas las plantas se les aplicará el pago que correspondería a la planta de selección automática que trataría todo el material.

Por último, se considerarán plantas de selección manual a efectos de pago aquellas plantas manuales que en un año no superen las 3.000 toneladas de material de entrada y siempre que en su ámbito provincial o insular no exista otra instalación de selección de envases.

De acuerdo a lo anterior, la consideración de la capacidad de tratamiento de las plantas será la siguiente (siempre que en la instalación no se realicen modificaciones o reformas que impliquen un cambio en dicha capacidad de tratamiento)

PROVINCIA	Plantas	Capacidad de tratamiento
STA. CRUZ TENERIFE	Arico	5 t/h
LAS PALMAS	Fuerteventura	Manual
LAS PALMAS	Lanzarote	4 t/h
LAS PALMAS	Salto del Negro	5 t/h

²⁵ Se define como planta de selección automática aquella en la que exista la posibilidad de seleccionar al menos dos materiales (excepto Film, Acero y Aluminio) con medios mecánicos automáticos, sin intervenir mano de obra directa exceptuando el personal dedicado al control de calidad.



LAS PALMAS	La Palma	Manual
------------	----------	--------

En caso de modificaciones en las instalaciones o si se incorpora alguna instalación más durante la vigencia del Convenio, se establecerá la capacidad horaria en base a la capacidad de tratamiento definida en el proyecto de modificaciones o de adjudicación. Ecoembes podrá realizar pruebas para determinar la capacidad de tratamiento de la

planta y su clasificación a efectos del pago a aplicar.

- Pago anual por incentivo de rendimiento. Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se considera un pago anual adicional para incentivo de la recuperación formado por dos conceptos: IAR y mejora continua (MC).

11.3. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos:

- Pago por precio base: se obtiene multiplicando el precio base²⁶ en €/kg por los kilos entregados a recuperador/reciclador responsabilidad de Ecoembes. Para cada capacidad de tratamiento, el precio base es común para todos los materiales de envases ligeros.

Tipo de PLA	NTA	Precio base (€/kg)
Selección MANUAL		0,31399
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,29144
	4 t/h	0,24704
	5 t/h	0,23412
	6 t/h	0,21063
	7 t/h	0,20111
	8 t/h	0,18330

Quando una planta manual se automatice o se lleven a cabo reformas en una planta automática para modificar su capacidad de tratamiento (t/h), se aplicarán los precios base unitarios que corresponden a partir del mes siguiente al que la planta comience a funcionar en las nuevas condiciones de proceso²⁷.

26 El precio base incorpora el coste de gestión del rechazo y el coste de personal particularizado para la C.A. considerando el coste de vertido o valorización energética y coste de personal medio de todas las plantas de selección de envases de la misma.

27 Se considerará que la planta ha finalizado la reforma y ha entrado en funcionamiento la nueva línea en el momento que comience la realización de las pruebas en carga. Ecoembes notificará a la Entidad Gestora la clasificación como planta automática y su correspondiente capacidad de tratamiento.



- Pago por precio unitario: se obtiene multiplicando el precio unitario²⁸ en €/kg de cada uno de los materiales²⁹ en función de la capacidad de tratamiento de la planta de selección, por los kilos seleccionados y entregados a recuperador/reciclador de cada uno de ellos.
- Los precios unitarios son los siguientes:

Tipo de PLANTA		Precio unitario (€/kg)							
		PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLÁSTIC O MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS Y ALIMENTOS	ACERO	ALUMINIO
Selección MANUAL		0,18246	0,19858	0,22894	0,21151	0,16325	0,17183	0,03312	0,88600
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,10339	0,11242	0,14291	0,12906	0,15351	0,06508	0,02839	0,90856
	4 t/h	0,07953	0,08604	0,11661	0,09914	0,11744	0,05086	0,02308	0,95296
	5 t/h	0,08087	0,07846	0,10908	0,08842	0,10460	0,07268	0,02319	0,96588
	6 t/h	0,07843	0,07341	0,10398	0,07528	0,08878	0,06200	0,02061	0,98937
	7 t/h	0,06854	0,07349	0,10403	0,06653	0,09991	0,05490	0,01920	0,99889
	8 t/h	0,06047	0,06483	0,09539	0,05883	0,08804	0,04860	0,01728	1,01670

Adicionalmente, Ecoembes podrá proponer modificar la composición de las fracciones seleccionadas (ETMR recogidas en el ANEXO IV.II.1) por diferentes cuestiones, como mejoras tecnológicas, necesidades de mercado, calidad de los materiales o cumplimiento de objetivos de incorporación de material reciclado, siempre bajo criterios técnicos, de circularidad y operativos. El plazo para la transición a los nuevos materiales seleccionados será de tres meses ³⁰máximo desde la notificación por parte de Ecoembes al titular de la instalación, tras acuerdo con su unidad de gestión propietaria.

Por este motivo, a partir del 1 de enero de 2025 se seleccionará PP + PS de forma conjunta en lugar de Plástico Mezcla en las plantas automáticas y Plástico Mezcla con un límite

28 Los precios unitarios incorporan el coste de personal particularizado de la C. A. considerando el coste de personal medio de todas las plantas de selección de la misma.

29 Salvo acuerdo previo con Ecoembes, en las plantas de selección se deberán seleccionar la totalidad de fracciones que figuran en la siguiente tabla, a excepción del PEAD NATURAL (que podrá seleccionarse con el PEAD COLOR).

30 A efectos de facturación contará desde el día 1 del mes en que se empiezan a seleccionar los nuevos materiales.



máximo del 10% de impropios en las plantas manuales. Estos materiales se seleccionarán según las ETMR recogidas en el ANEXO IV.II.1. (ETMR PP + PS y ETMR PM Futura).

Tipo de PLANTA		Precio unitario (€/kg)			
		PEAD + PP	PS	PP + PS	PP
Selección MANUAL		N/A	N/A	N/A	N/A
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,11242	0,15351	0,15351	0,15351
	4 t/h	0,08604	0,11744	0,11744	0,11744
	5 t/h	0,07846	0,10460	0,10460	0,10460
	6 t/h	0,07341	0,08878	0,08878	0,08878
	7 t/h	0,07349	0,09991	0,09991	0,09991
	8 t/h	0,06483	0,08804	0,08804	0,08804

Pago mensual por selección = $\sum (\text{precio base} + \text{precio unitario}_{\text{material } i}) * \text{cantidad entregada a recuperador}_{\text{material } i} * \% \text{ responsabilidad Ecoembes}_{\text{material } i}$

donde:

precio base: es el €/kg según se ha definido en este apartado

precio unitario_{material i}: es el €/kg de del material i definido en este apartado
cantidad entregada a recuperador_{material i}: kg entregados a recuperador/reciclador del material i

% responsabilidad Ecoembes_{material i}: definido según el apartado 11.1

Los precios indicados consideran el valor de colocación de los materiales recuperados por parte de Ecoembes. Si no es el caso, a efectos de regularización, se descontarán los valores de venta o costes de colocación promedio según lo indicado en el apartado 21.1.4.

Por otro lado, en el caso de que se identificara una tecnología alternativa a la gestión del rechazo de las plantas de selección a través de vertido controlado, con un mejor balance ambiental y económico, y en línea con las prioridades de gestión establecidas en la legislación vigente, las partes acuerdan su desarrollo y el traslado del ahorro económico derivado al pago por selección. Si la Entidad gestora no acepta la opción de gestión del rechazo identificada, Ecoembes sólo asumirá el coste equivalente al de la nueva opción, procediéndose al correspondiente ajuste del pago por selección por el diferencial con la opción de gestión a través de vertido controlado.

La entidad emitirá las facturas de selección con carácter mensual, por el precio base y por el precio unitario, correspondientes a los materiales recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador durante el mes de referencia.

11.4. Pago anual por incentivo de rendimiento

Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se establecen pagos anuales en concepto de incentivos por rendimiento.

Los incentivos serán la suma de los siguientes conceptos:

1. Concepto IAR: este concepto incentiva a las plantas que superan un umbral de efectividad. Se calcula aplicando un incentivo anual unitario (IAR) sobre la totalidad



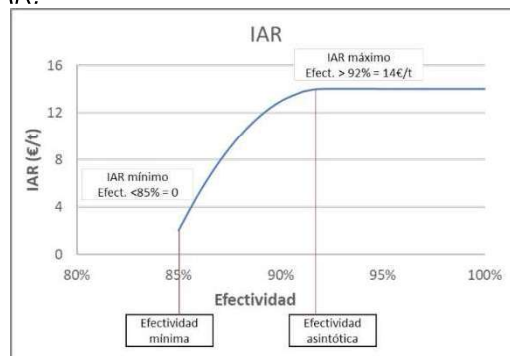
de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador a lo largo del año considerado. Es decir, se calculará de la siguiente manera:
Pago anual por IAR = IAR * kg de envases ligeros entregados a recuperador/reciclador

Donde el IAR se calculará en función de la efectividad anual de selección del siguiente modo:

Efectividad anual E (%)	IAR (€/kg)
$E < 85,00\%$	0
$85,00\% \leq E < 92,00\%$	$-2,381 * E^2 + 4,3857 * E - 2,0056$
$E \geq 92,00\%$	0,0140

Siendo E la efectividad anual de selección que se obtiene como:
 $E (\%) = \text{kg de Envases ligeros entregados a recuperador-reciclador} / (\text{kg totales entrada} * \text{caracterización representativa de la planta}^{31}) * 100$

* La planta cuya efectividad del año n sea superior al 100%, le será de aplicación el pago por IAR sobre los kilos correspondientes al 100% de efectividad.
Esquema de aplicación del IAR:



2. Concepto Mejora Continua (en adelante MC): este concepto incentiva las plantas que superan un umbral de efectividad y consiguen mejorarla respecto al año anterior. Para aplicar el pago por MC se debe alcanzar una efectividad mínima anual de selección del 82,00%, siendo la efectividad máxima para que corresponda su aplicación del 86,00%. En ese caso se comprobará el incremento entre la efectividad anual de selección de la planta el año n respecto a la del año n-1. Se calcula aplicando un incentivo anual unitario (MC) sobre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador a lo largo del año considerado. Se calculará de la siguiente manera:
Pago anual por MC = MC * kg de envases ligeros entregados a recuperador/reciclador

Donde el MC se calculará en función del incremento de efectividad anual de selección del año n respecto al año n-1 del siguiente modo:

31 La caracterización representativa se determina según se indica en el ANEXO IV.I.1.6.

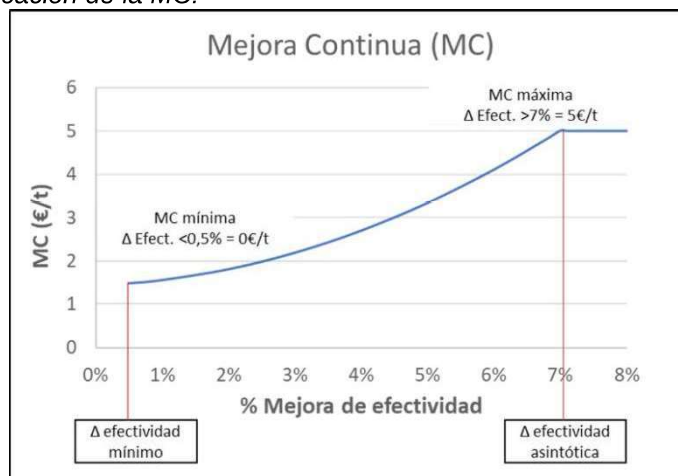


Incremento de efectividad Δ (%)	MC (€/kg)
$\Delta < 0,50\%$	0
$0,50\% \leq \Delta < 7,00\%$	$0,6462 * \Delta^2 + 0,0054 * \Delta + 0,0015$
$\Delta \geq 7,00\%$	0,0050

El incremento de efectividad (Δ) se obtiene como:

$$\Delta (\%) = [(Efectividad \text{ año}_n - Efectividad \text{ año}_{n-1}) / Efectividad \text{ año}_{n-1}] * 100$$

Esquema de aplicación de la MC:



Para las nuevas instalaciones que entren en funcionamiento se aplicará el siguiente criterio:

- Si una instalación inicia su actividad en el primer semestre del año n , podrá acceder al pago por MC a partir de año $n+1$, calculando el incremento de efectividad como el diferencial entre la efectividad del año $n+1$ y n .
- Si una instalación inicia su actividad en el segundo semestre del año n , podrá acceder al pago por MC a partir del año $n+2$, calculando el incremento de efectividad como el diferencial entre la efectividad del año $n+1$ y $n+2$.

Además, en el caso de disconformidades cuya resolución suponga el rechazo del material por parte de los recuperadores/recicladores, este material no computará para el cálculo del rendimiento anual y de los pagos anuales en concepto de incentivos por rendimiento.

La U.F. emitirá la factura por este concepto, en su caso, una vez cerrada la facturación del año precedente, considerando los materiales de envases ligeros entregados y aceptados por recuperador/reciclador en dicho año, y siempre que se hayan resuelto los procedimientos de disconformidad.

Una vez calculados los conceptos IAR y MC en el caso en los que aplique, sobre el importe resultante de la suma de ambos conceptos (IAR y/o MC) se realizará un



ajuste en función de la efectividad obtenida para la fracción PET.

3. Ajuste incentivo IAR y/o MC por efectividad PET: Este ajuste corrige el pago del incentivo en función del nivel de recuperación de la fracción PET obtenida por las instalaciones. El ajuste aplica a plantas que cobren incentivo IAR y/o MC. Se calcula aplicando el porcentaje de ajuste sobre el importe de incentivo total formado por la suma de los pagos obtenidos para los conceptos IAR y/o MC. Se calculará de la siguiente manera:

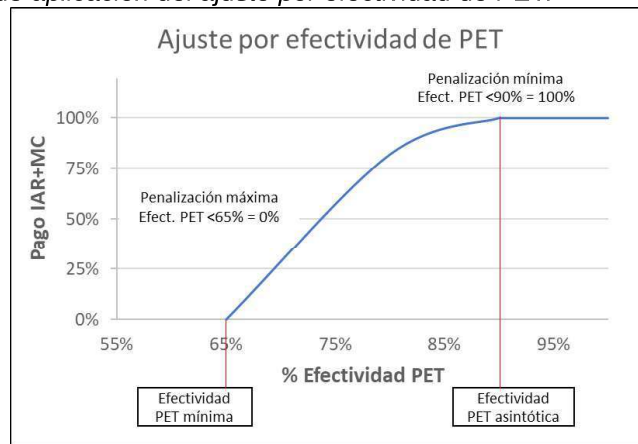
Ajuste por efectividad de PET = % ajuste PET * importe IAR y/o MC

Donde el porcentaje de ajuste se calculará en función de la efectividad anual de selección de PET del siguiente modo:

Efectividad anual PET (%)	Ajuste pago IAR+MC (%)
$Epet < 65,00\%$	0
$65,00\% \leq Epet < 90,00\%$	$- 14,667 * Epet^2 + 26,733 * Epet - 11,18$
$Epet \geq 90,00\%$	100

Siendo Epet la efectividad anual de selección del PET que se obtiene como:
 $Epet (\%) = [\text{kg de envases ligeros de PET entregados a recuperador-reciclador} / (\text{kg totales entrada} * \text{caracterización representativa}^{32} \text{ de la planta para la fracción PET})] * 100$

Esquema de aplicación del ajuste por efectividad de PET:



11.5. Plus anual de transición 2024, 2025 y 2026

Una vez realizadas las regularizaciones anuales por material en relación con el porcentaje de responsabilidad de Ecoembes, se calcula el valor de este plus del siguiente modo:

$\Sigma[(t \text{ seleccionadas totales} - t \text{ pagadas}) \text{mat } i * (\text{Precio Base} + \text{Precio Unitario mat } i)] * (\% \text{ plus año})$

Siendo:

³² La caracterización representativa se determina según se indica en el ANEXO IV.I.1.6.



*t seleccionadas totales: min (t salidas totales mat i; t correspondientes a efectividad 100%+
%impropios ETMR mat i)
% plus año 2024: 60%
% plus año 2025: 40%
%plus año 2026: 20%*

12. Gestión de residuos de envases procedentes de puntos limpios

Existen las siguientes posibilidades de gestión de envases en centros de recogida o puntos limpios:

12.1. Mediante contenedores en punto limpio fijo:

El pago por la gestión en puntos limpios se hará según:

12.1.1. En rutas conjuntas con los instalados en la vía pública del municipio.

Si los contenedores instalados en el punto limpio fijo se recogen de forma conjunta a los contenedores instalados en vía pública, la facturación se realizará de manera mensual y conjunta según lo establecido en el apartado de recogida separada en contenedor para la actividad de recogida separada de envases ligeros y/o monomaterial de papel-cartón.

Dichos contenedores formarán parte del material a analizar dentro del plan de caracterizaciones de envases ligeros desarrollados para conocer la calidad de los residuos de envases ligeros del municipio.

Bajo este apartado se incluirán las cantidades de envases ligeros y/o papel-cartón recogidas a través de puntos limpios móviles o fijos en proximidad, si los hubiese.

12.1.2. En rutas independientes a los contenedores de vía pública del municipio.

Si los contenedores instalados en el punto limpio fijo se recogen en rutas específicas, de manera independiente a los del resto de contenedores del municipio, la facturación se realizará por euros litro instalado de manera mensual conforme a lo establecido en el apartado 6.2 de pago fijo y en el apartado 6.4 de pago variable sin optar a incrementos por características poblacionales y urbanísticas ni pluses ni pago por gestión administrativa.

Para la fracción envases ligeros, se considerará a los efectos de la aplicación de la fórmula de recogida, el mismo porcentaje de impropios que el sistema de recogida mayoritario instalado en el municipio. No obstante, si hay indicios de que la calidad es peor, se podrán realizar caracterizaciones al objeto de aplicar la fórmula de corrección por impropios.

Para la fracción papel-cartón, se considerará el porcentaje de envases conforme al apartado 4.1.

En este caso no se tendrá acceso a los pluses descritos en el presente anexo para ninguna de las dos fracciones.



12.2. Mediante cajas abiertas en punto limpio fijo recogidas en rutas independientes:

Si el punto limpio dispone de cajas abiertas de gran capacidad, para recogida separada de papelcartón o de envases ligeros, para su uso exclusivo por particulares, se aplicará la siguiente fórmula:

$\text{Pago mes}_i = \text{unitario de la fracción que corresponda} * \text{cantidad recogida de la fracción que corresponda}$

Donde:

Unitarios envases ligeros: 0,12000 €/kg.

Unitario envases domésticos papel-cartón: 0,03000 €/kg.

Cantidad envases ligeros: kilos totales recogidos en el mes de referencia * porcentaje responsabilidad de Ecoembes.

Cantidad envases domésticos de papel-cartón: kilos totales recogidos * porcentaje de envases domésticos de la UG.

Donde:

Porcentaje responsabilidad de Ecoembes: conforme a lo establecido en el apartado 6.1

Porcentaje de envases domésticos: conforme a lo establecido en el apartado 4.1

13. Recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local

En cumplimiento de la normativa vigente debe garantizarse la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local³³, en la forma y lugar que se establezca en las ordenanzas municipales, antes del 31 de diciembre de 2024.

Éstos podrían depositarse, tras su total vaciado, en los contenedores amarillos de recogida separada de la vía pública u otros sistemas de aportación habilitados para su recogida separada periódica conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales.

En caso de que sean gestionados de manera diferencial a través de gestor autorizado, podrán ser facturados por este concepto de acuerdo con:

$\text{Pago por gestión de envases peligrosos en punto limpios mes}_i = \text{Cantidad recogida} * \text{porcentaje envases} * \text{unitario}$

Donde:

Cantidad recogida: kilos gestionados a través de gestor autorizado.

Unitario: 0,80000 €/kg.

Porcentaje de envases: representa el porcentaje de envases adheridos a Ecoembes, sobre los kilos gestionados a través de gestor autorizado, que incluye envases y producto desechado. Se fija en un 18%. Si existieran discrepancias acerca de la procedencia o el peso correspondiente de los envases, se podrán llevar a cabo caracterizaciones para determinar tanto el

³³ Se trataría de aquellos envases que haya contenido sustancias y/o mezclas clasificadas como peligrosas de acuerdo con la normativa vigente.



porcentaje en peso de envases sobre el peso total, como la procedencia doméstica/comercial-industrial de los mismos. La cantidad anual máxima que se podrá facturar es de 0,02 kilos /habitante de población generadora a la que den servicio este tipo de instalaciones. Esta cantidad límite, que tiene en cuenta las adhesiones a Ecoembes de envases susceptibles de ser gestionados de forma diferenciada en puntos limpios, podrá ser revisada en caso de variación.

Bajo este apartado se incluirán las cantidades de envases ligeros de esta naturaleza recogidas a través de puntos limpios móviles o fijos en proximidad, si los hubiese.

14. Recogida, transporte y tratamiento de envases compostables

El pago por la recogida, transporte y tratamiento de los envases ligeros compostables seleccionados en la planta a partir del contenedor de la fracción orgánica, se realizará en función de la cantidad de envases adheridos a Ecoembes efectivamente valorizados en las instalaciones destinadas a tal fin.

Se calculará mediante:

$$\text{Pago de recogida, transporte y tratamiento de envases compostables} = \text{Unitario}_{\text{recogida, transporte y tratamiento}} * \text{materia orgánica de entrada}_{\text{mes}_i} * \% \text{ de envases compostables}_{\text{año } i-1} * \% \text{ de envases efectivamente valorizados} * \% \text{ responsabilidad Ecoembes}$$
 Donde:

Unitario recogida transporte y tratamiento: 0,23196 €/kg

Materia orgánica entrada mes_i: kilos totales de materia orgánica de entrada en la planta de tratamiento en el mes de referencia.

% de envases compostables año *i-1*: se tomará el valor inicial de 0,41%, si bien éste podrá ser revisado de conformidad con la mejor información disponible a nivel nacional durante el primer año.

% de envases efectivamente valorizados: ratio que establece la proporción de envases compostables de entrada en planta que, de conformidad con la legislación aplicable, resultan efectivamente valorizados con el tratamiento aplicado.

% responsabilidad Ecoembes: valor a aplicar de acuerdo con lo definido en el apartado 2.

15. Recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

Se describe en este apartado la financiación por la recogida, transporte, selección y clasificación de los flujos descritos. En este apartado está considerada la recogida, transporte y tratamiento de los envases SUP desechados en los sistemas públicos.

15.1. Determinación del porcentaje responsabilidad del SCRAP

Para contemplar posibles escenarios de cambio, que pudieran tener lugar a nivel territorial durante la vigencia del convenio, se define la variable "Porcentaje responsabilidad de Ecoembes por material" que estará estrechamente ligada a la financiación de Ecoembes en esta actividad.

Así, se aplicará como porcentaje de responsabilidad de Ecoembes para cada uno de los



materiales de acuerdo con lo definido en el apartado 2:

$$\% \text{ responsabilidad de Ecoembes}_{\text{material } i} = \% \text{ de adhesión respecto a la puesta en el mercado}_{\text{material } i}$$

Este porcentaje de responsabilidad de Ecoembes será revisado con carácter anual.

Para el caso particular del papel cartón, aplicará el porcentaje de envases domésticos responsabilidad del SCRAP de acuerdo con el apartado 4, recogida monomaterial de papelcartón. Se tendrá en cuenta el porcentaje promedio de la Comunidad Autónoma.

15.2. Pago mensual

El pago por la recogida, transporte, selección y clasificación de los envases recuperados en la planta a partir del contenedor de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, incluyendo la recogida, transporte y tratamiento de los envases SUP desechados en los sistemas públicos, se realizará en función de la cantidad de envases adheridos a Ecoembes seleccionados según las ETMR del ANEXO IV.II y entregada a recuperadores/recicladores.

Incluye dos conceptos:

-Pago por precio base: este pago incluye tanto las actividades de recogida y transporte como los equipos, instalaciones y recursos necesarios para la selección que son comunes a todos los materiales. Se obtiene multiplicando el precio base en €/kg³⁴ por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base es común para todos los materiales de envases excepto papel-cartón. Precio base: 0,38475 €/kg

- Pago por precio unitario: es un pago específico por selección de los materiales y se obtiene multiplicando el precio unitario en €/kg³⁵ de cada uno de los materiales, por los kilos seleccionados y entregados a recuperador/reciclador de cada uno de ellos. Los precios unitarios son los siguientes:

Material	Precio unitario (€/kg)
PET	0,10371
PEAD	0,10864
CARTÓN PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS	0,02469
ACERO	0,00494
ALUMINIO	0,37289
FILM	0,00494
PP	0,10864
PAPEL-CARTÓN	0,03000

34 El precio base incorpora el coste de personal particularizado para la C. A., considerando el coste de personal medio de recogida y de todas las plantas de selección de envases de esta.

35 Los precios unitarios incorporan el coste de personal particularizado de la C. A.



Para el caso particular del PP y del film, desde septiembre de 2024 se tendrán en cuenta (en ambos casos) las salidas de PP y el 30% de las salidas de film.

Los precios indicados consideran el valor de colocación de los materiales recuperados por parte de Ecoembes. Si no es el caso, a efectos de regularización, se descontarán los valores de venta o costes de colocación promedio según lo indicado en el apartado 21.1.8.

Estos pagos serán facturados por la UG propietaria de la instalación de tratamiento y se corresponden con la totalidad de los costes asociados a la gestión de los residuos de envase de la fracción resto y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con la normativa vigente y se calcularán de acuerdo con:

$$\text{Pago} = 50\% * \sum [(\text{Precio base} + \text{Precio unitario}_{\text{material } i}) * \text{cantidad total de envases}_{\text{material } i} \text{ entregado a recuperador/reciclador} * \% \text{ responsabilidad de Ecoembes}_{\text{material } i}]$$

En función de la consecución de objetivos de recogida separada a nivel autonómico y respecto a los residuos de envases efectivamente recuperados, se establecerán los porcentajes de pago correspondiente en cada caso:

- 1) Caso 1. Si se alcanza el objetivo global de recogida separada a nivel autonómico, así como los objetivos específicos de recogida separada por materiales, no habrá ningún pago adicional.
- 2) Caso 2. Si no se alcanza el objetivo global de recogida separada a nivel autonómico, se financiará por parte de Ecoembes, según lo indicado en el artículo 34.1.b), del RD 1055/2022, un pago adicional a la C.A. para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2. de dicho RD. Estas acciones serán consensuadas según lo establecido en el epígrafe 19 del presente anexo.

Este pago adicional se calcula de la siguiente forma:

Financiación adicional para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada = $50\% * \sum [(\text{Precio base} + \text{Precio unitario}_{\text{material } i}) * \text{cantidad total de envases}_{\text{material } i} \text{ entregado a recuperador/reciclador} * \% \text{ responsabilidad de}$

$\text{Ecoembes}_{\text{material } i}]$

Debido a que debe considerarse el 100% del pago de los envases SUP y con el fin de evitar un doble pago por estos residuos de envases, si no se cumplen los objetivos de recogida separada, en la regularización el precio base a considerar será de 0,37711 €/t.

- 3) Caso 3. Si se cumple el objetivo global de recogida separada no cumpliéndose uno o varios de los objetivos específicos de recogida separada por materiales, se financiará por parte de Ecoembes, según lo indicado en el artículo 34.1.b), del RD 1055/2022, un pago adicional a la C.A. por material que no cumple su objetivo específico para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2. Estas acciones serán consensuadas



según lo establecido en el epígrafe 19 del presente anexo y el importe de la financiación se calculará de acuerdo con:

Financiación adicional para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada

$$= 50\% * \sum [(\text{Precio Base} + \text{Precio unitario}_{\text{material i no cumple}}) * \text{cantidad total de envases material i no cumple entregado a recuperador/reciclador} * \% \text{responsabilidad de Ecoembes}_{\text{material i no cumple}}]$$

Donde:

Cantidad total de envases_{no cumple} entregado a recuperador: es la suma de kilos de aquellos materiales efectivamente recuperados que no cumplen su objetivo de recogida separada.

Precio unitario_{material i no cumple}: precio unitario correspondiente a cada uno de los materiales que no cumplen su objetivo de recogida separada.

Cantidad entregada a recuperador_{material i no cumple}: es la suma de kilos del material_i que no cumplen su objetivo de recogida separada y que han sido efectivamente recuperadas.

% responsabilidad de Ecoembes_{material i no cumple}= definido en el apartado 15.1.

Debido a que debe considerarse el 100% del pago de los envases SUP y con el fin de evitar un doble pago por estos residuos de envases., si no se cumplen los objetivos de recogida separada, en la regularización el precio base a considerar será de 0,37711 €/t.

En el caso del material colocado por la Entidad en el período de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 2024 y hasta la primera adjudicación, si es el caso, a recicladores/recuperadores llevada a cabo por ECOEMBES, el pago a realizar por ECOEMBES será neto, descontando los costes de colocación promedio obtenidos con la última adjudicación de referencia disponible por ECOEMBES. Para el caso de Canarias, por su condición ultraperiférica, se tomarán los precios medios por material en Canarias. Lo anterior aplicará siempre que la Entidad haya recurrido a recicladores o recuperadores homologados por ECOEMBES u otros gestores autorizados que cumplan con los requisitos legislativos vigentes para garantizar la trazabilidad de los materiales y hubieran aportado a ésta la documentación que acredite la trazabilidad de la correcta gestión del residuo.

16. Envases domésticos sujetos a normativa SUP (plásticos de un solo uso)

La ley 7/2022 en su artículo 60.3 así como el RD 1055/2022 en su artículo 34.3. establecen obligaciones específicas para los envases SUP, recogidos en el apartado 1. F. del Anexo IV de la citada Ley 7/2022. Estas obligaciones y la forma en la que se da cumplimiento a través del presente convenio se detallan a continuación:

16.1. Medidas de concienciación de los envases SUP



En el Anexo IX de este convenio, Ecoembes pone a disposición de la CA una serie de estrategias y campañas de sensibilización desarrolladas por el Proyecto LIBERA, de SEO/BirdLife en alianza con Ecoembes, para dar cumplimiento a la obligación de financiación de actuaciones de sensibilización sobre el abandono de residuos de envases de plástico de un solo uso (Art 60.2, 61 y apdo. 1 de la parte F del Anexo IV de la LRSC).

El Proyecto LIBERA se ha convertido en una referencia social en la lucha contra el abandono de basura en la naturaleza, que ha realizado más de 30 campañas desde su creación en 2017 y al que se han unido ya más de 150.000 personas, organizaciones, empresas, instituciones y administraciones a través de acciones como : 1m2 por los entornos (movilizaciones anuales para realizar recogidas de basura en entornos naturales concretos como playas, embalses, ríos, bosques... y para la recopilación de datos a través de herramientas de ciencia ciudadana), 1m2 contra la basuraleza (campaña nacional de recogida de basura con claro foco ciudadano que se realiza de manera colaborativa en distintos puntos por toda España), Aulas LIBERA (un proyecto de educación ambiental para concienciar sobre el problema de la basuraleza), su red de alianzas sociales y científicas y su programa de apadrinamientos de espacios naturales, entre otros.

De esta manera, la CA podrá enmarcar sus actividades en un proyecto de gran reconocimiento social e impacto. A fin de facilitar el desarrollo de estas estrategias y campañas, la CA podrá adaptar y personalizar estas actividades a sus necesidades específicas.

Ecoembes financiará, mediante una cantidad anual de asignación autonómica, la realización de acciones de comunicación vinculadas a la reducción en el consumo y abandono de envases bajo la normativa SUP que sean responsabilidad de Ecoembes, conforme a lo establecido en el Anexo IX y adicionalmente a las acciones desarrolladas por Ecoembes en el marco del proyecto LIBERA.

La cuantía de este pago anual se calcula de la siguiente manera:

$\text{Pago anual}_{\text{concienciación SUP}} = \text{Población generadora de costes} * \text{unitario}$

Donde:

Población generadora de costes: es la población generadora de costes del municipio incorporada a la recogida separada de envases ligeros a 31 de enero del año_{n-1} (año anterior al de devengo)

Unitario: 0,0636 €/hab.

El responsable de la ejecución de las campañas de comunicación será la CA.

Ecoembes apoyará a la CA mediante el asesoramiento y ofrecimiento de materiales de comunicación, fundamentalmente campañas publicitarias, en los plazos establecidos para ello. Asimismo, Ecoembes podrá gestionar algunas acciones de comunicación previo acuerdo de las partes, para lo que la entidad deberá formalizar previamente un acuerdo de Delegación de Gestión de Campaña a Ecoembes (según modelo del Anexo III). Ecoembes se reserva el derecho a aceptar la Delegación, siendo elemento fundamental para ello que la CA designe con tiempo suficiente para que la campaña pueda planificarse y ponerse en marcha antes del fin de plazo del 31 de diciembre del ejercicio. En el caso de no ejecutarse en tiempo y forma, los fondos destinados a esta acción de sensibilización se perderían.

En caso de que los contenidos sobre el abandono de residuos de envases SUP en cualquier actividad desarrollada por la CA ocupen sólo una parte de las mismas, los fondos de comunicación del presente Convenio deberán utilizarse para financiar la parte proporcional correspondiente, a determinar por acuerdo de las partes. Del mismo modo, en el caso en que hubiese otro sistema encargado de la gestión de los residuos de los envases SUP,



Ecoembes financiaría solo la parte proporcional a los envases que tenga adheridos a su sistema.

16.2. Limpeza de los vertidos de basura dispersa generada por envases SUP

La lucha contra los vertidos de basura dispersa por el abandono de envases SUP requiere de la colaboración e implicación de las Comunidades Autónomas para llevar a cabo acciones correctivas. Además, es fundamental complementar estas medidas con campañas y acciones que fomenten un cambio en los hábitos y actitudes de la población.

En el presente anexo se recoge la propuesta que Ecoembes ofrece a las Comunidades Autónomas para que se sumen e impulsen la lucha contra la basura dispersa como parte de su corresponsabilidad. Esta propuesta, que tiene como punto de partida el conocimiento y la ciencia desarrollados por el proyecto LIBERA, una iniciativa de SEO/BirdLife en alianza con Ecoembes, que se creó en 2017. Un proyecto que se ha convertido en una referencia en la lucha contra el abandono de basura en la naturaleza, al que ya se han unido más de 150.000 personas, organizaciones, empresas, instituciones y administraciones.

Durante estos años, el Proyecto LIBERA ha desplegado una serie de acciones para conocer, identificar y hacer un seguimiento de aquellos lugares que requieren de una acción correctiva como las que se plantean en este anexo, y que serán necesarias para abordarlo desde un punto de vista eficiente y eficaz.

La capacidad de generación de conocimiento y de activación demostrada por el Proyecto LIBERA, convierten a este proyecto en la mejor opción para orientar y marcar las acciones de limpieza de vertidos objeto de este convenio. De esta forma, Ecoembes ofrece a las Comunidades Autónomas la posibilidad de activar, bajo el marco del proyecto LIBERA, las siguientes acciones:

Limpezas técnicas: se tratan de limpiezas realizadas por personal y equipamiento especializado, con una periodicidad determinada y acordada, y en puntos previamente consensuados y coordinados con Ecoembes. La determinación de estos puntos se realizará aprovechando el conocimiento del Proyecto LIBERA:

- o Puntos negros: estas limpiezas técnicas permitirán dar respuesta a la identificación de puntos negros de acumulación de residuos que viene realizando el proyecto LIBERA desde hace años.
- o Puntos de seguimiento: para conocer y profundizar aún más en la problemática de los residuos abandonados, el proyecto LIBERA lleva a cabo seguimientos en diferentes lugares. El objetivo de este trabajo es poder determinar la procedencia de los residuos y así poder paliar el problema. Se llevan a cabo en un punto por comunidad autónoma, cuatro veces al año. Esta información será compartida con la administración para conocer la evolución del estado del espacio natural y podrá ser indicador de la necesidad de realizar limpiezas técnicas en la zona.

Con el fin de poder llegar a las zonas de pesca, se refuerza en las CCAA costeras y con pesca de arrastre, la limpieza de los vertidos marinos y su correcta gestión a través del proyecto Upcycling the Oceans, de Fundación Ecoalf en colaboración con Ecoembes.

Además de todo lo mencionado anteriormente y en su caso, se realizarán las caracterizaciones necesarias para obtener el máximo conocimiento de la composición de los elementos que componen la basura dispersa de envases SUP, debiendo facilitar y colaborar las administraciones en la realización de muestras en las actividades de su competencia.

El conocimiento adquirido por el proyecto LIBERA ha venido acompañado de un trabajo de



concienciación y movilización, que a su vez ha ayudado a retirar 600 t de residuos de espacios naturales y caracterizar más de 900.000 residuos de cerca de 7.000 puntos de toda España. Unos datos que se recogen el Barómetro de la Basuralidad y que señalan un descenso en la basura recogida y, por lo tanto, presente en la naturaleza. Reflejo de cómo las acciones de concienciación y movilización ciudadana deben complementar y acompañar las acciones de mitigación para dar una respuesta más global y efectiva a este problema. En este sentido, el proyecto LIBERA seguirá poniendo a disposición de la administración sus acciones de concienciación y movilización (podrá haber otras en el futuro):

- Señalética y/o cartelería disuasoria de vertidos. El proyecto LIBERA pone a disposición de las Comunidades la posibilidad de producir una serie de modelos de señalética para instalar en espacios urbanos y/o naturales de competencia municipal que ayuden a concienciar y prevenir el abandono de basura en esos espacios.
- Acciones de movilización 1m2 por los entornos: se tratan de movilizaciones para realizar recogida de datos (ciencia ciudadana) en entornos naturales concretos (playas, ríos, bosques...) y de basura a lo largo de una semana al año coincidiendo con los días mundiales de cada entorno natural (marzo para ríos, septiembre para playas y diciembre para bosques). Está especialmente dirigida a colectivos vecinales y asociaciones.

La recogida de datos en estas movilizaciones se aprovechará para detectar puntos de interés donde poder realizar las limpiezas técnicas antes mencionadas.

- 1m2 contra la basuralidad: Se trata de una campaña nacional de recogida de basura con claro foco ciudadano (movilización y sensibilización) que se realiza de forma anual en cualquier espacio natural (playas, bosques y otros espacios naturales)

Financiación

Ecoembes realizará limpiezas técnicas con el apoyo, implicación e impulso de la Comunidad Autónoma, tanto en su logística como en su difusión, por un valor anual máximo por habitante. Este valor anual es complementario a las acciones que realizan de forma continua en el marco general del proyecto LIBERA (descritas en el punto anterior, aunque se irán actualizando), que se seguirán realizando por su aportación de valor y de orientación para el correcto desarrollo de las acciones de limpieza indicadas en este anexo.

Estas acciones serán consensuadas y planificadas en la comisión de seguimiento. Este importe, en ningún caso, representará pago alguno a la Comunidad Autónoma ni podrá ser requerido para la realización de otras actividades o acciones distintas a las especificadas en el punto anterior del presente anexo.

Importe máximo anual = Población generadora de costes x 0,031€/hab.

Este refuerzo busca conseguir una mayor efectividad en la reducción de la presencia de vertidos de basura dispersa generada por envases SUP. Además, dan apoyo a las obligaciones que las CCAA tienen de incorporar en sus planes de gestión de residuos medidas para combatir, prevenir y limpiar todas las formas de basura dispersa. (Ley 7/2022 Art 15.2 y Anexo VII.1.h y RD 1055/2022 Art 4) así como de identificación de los productos que constituyen las principales fuentes de basura dispersa, en aras de adoptar las medidas adecuadas para prevenir y reducir la basura dispersa procedente de esos productos, (Ley 7/2022 Art 18.1.k y m).

Hacerlo, partiendo del conocimiento y experiencia de proyecto consolidado y reconocido socialmente, implica un valor adicional, que sin duda repercutirá en el objetivo final de este



anexo.

17. *Envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración*
Para el cálculo de la colaboración económica de Ecoembes, se considerará el peso de los residuos de envases de acero y aluminio recuperados en las instalaciones de las plantas de incineración o co-incineración y entregados a un recuperador/reciclador.

El importe unitario que aplica será de (no aplica) €/kg.
Los ingresos por la entrega de los residuos de envases de acero y aluminio serán para la UG.

18. *Colaboración en la realización de campañas de comunicación y acciones de promoción*

18.1. *Colaboración en la realización de campañas de comunicación*

Con la finalidad de promover la participación ciudadana en el sistema de recogida separada de envases ligeros y de envases papel-cartón, Ecoembes financiará mediante una cantidad anual la realización de campañas de comunicación e información para el fomento y promoción del reciclaje de los envases ligeros y envases de papel-cartón.

La cuantía de este pago anual se calcula de la siguiente manera:
*Pago anual comunicación = Población generadora de costes * unitario*

Donde:
Población generadora de costes: es la población generadora de costes del municipio incorporada a la recogida separada de envases ligeros a 31 de enero del año n-1 (año anterior al de devengo)

Unitario: 0,19020 €/hab.

En el año de puesta en marcha de la recogida separada de envases ligeros, se considerará la cuantía anual completa por habitante incorporado, independientemente del mes de la puesta en marcha del servicio.

La comisión de seguimiento podrá acordar que la totalidad o parte de los fondos (se entiende como fondo en el marco de este Convenio, el derecho máximo anual a favor de la C. A. /entidad local) sean utilizados por las entidades adheridas al Convenio Marco.

El responsable de la ejecución de las campañas de comunicación será la C. A. o, si así se

decide en Comisión de Seguimiento/las partes, las entidades adheridas.

Plazo de activación y desarrollo de las campañas publicitarias:

Las campañas se deberán realizar en el año natural en el que se activan los fondos. El presupuesto anual devengado se ejecutará en el mismo ejercicio, no pudiendo ser derivado a ejercicios posteriores, salvo acuerdo previo de las partes y siempre que medie razón



justificada de fuerza mayor. En este caso, la Entidad deberá solicitar esta prórroga antes del 30 de junio de este primer ejercicio. No se podrán acumular los fondos de más de dos ejercicios consecutivos.

Plazo de facturación de las campañas publicitarias

En el caso de que los fondos sean gestionados por la C. A., la facturación de la campaña correspondiente al año en curso deberá recibirse en Ecoembes antes del 31 de marzo del año siguiente. La facturación puede ser recibida en dicho plazo, si bien se reitera que las acciones solo pueden desarrollarse contra la partida anual en el año en curso correspondiente. En caso de no recibir la facturación, se entenderá extinguido el compromiso de pago por este concepto. Las partes podrán, mediante acuerdo expreso y siempre que medie razón justificada de fuerza mayor, acordar una ampliación del plazo de facturación.

Si los fondos son gestionados en su totalidad o parcialmente por las entidades adheridas, la facturación de la campaña correspondiente al año en curso de dichas entidades igualmente deberá recibirse en Ecoembes antes del 31 de marzo del año siguiente, aplicando en cualquier caso que las acciones solo pueden desarrollarse contra la partida anual en el año en curso correspondiente. En caso de no recibir la facturación en dicho plazo, se entenderá extinguido el compromiso de pago por este concepto y los fondos pasarán a ser gestionados por la C. A., que deberá ejecutar las acciones de comunicación en dicho año y emitir la facturación correspondiente antes del 31 de marzo del siguiente año. Pasado este plazo, se entenderá extinguido el compromiso de pago por este concepto. Las partes podrán, mediante acuerdo expreso y siempre que medie razón justificada de fuerza mayor, acordar una ampliación del plazo de facturación.

En el caso de que la C. A. o entidad adherida decida transmitir a un tercero la ejecución y el cobro de las acciones de comunicación que le asigna el convenio, ésta deberá remitir a Ecoembes la delegación expresa de este derecho para con el tercero con el modelo establecido para ello, según formato incluido en ANEXO III.

Ecoembes pondrá a disposición de la C. A. y las entidades adheridas, sin coste para éstas, una campaña basada en estudios de investigación, adaptada a las necesidades detectadas en la operativa y percepción social. En todo caso, los fondos de comunicación se destinarán para la adaptación, personalización y difusión de esta.

La definición (creatividades) y alcance (difusión) deberán ser consensuados expresamente por las partes mediante la aprobación de Ecoembes de los planes de comunicación y medios que previamente haya presentado la U.G. Estos planes incluirán un documento explicativo de la/s acción/es a desarrollar, las creatividades propuestas para la campaña y la ficha resumen de campaña (según modelo resumen de campaña adjunto) cumplimentada, que deberá contemplar la/s acción/es, proveedor/es, fechas de inicio y fin de la/s acción/es y presupuesto destinado a cada acción de la campaña. La C. A. o las UU.GG. deberán presentar dichos planes con plazo límite del mes de febrero del año de devengo para optimizar la puesta en marcha de las campañas de cada año. Los planes incorporarán la información necesaria para su seguimiento, análisis y medición, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO VI.

La C. A. y en su caso la U.G., gestionará directamente la campaña. La contratación de proveedores, agencias y/o medios la realizará con sujeción a sus procedimientos de contratación y compra. Ecoembes podrá gestionar, por acuerdo entre las partes y con la



correspondiente designación expresa de la entidad (según formato incluido en el ANEXO III), la ejecución de la campaña que en ese ejercicio ofrezca Ecoembes. En este caso, la contratación del plan de medios, la producción de las adaptaciones de las piezas y la difusión y compra de soportes será realizada por Ecoembes a través de sus agencias.

En cualquier caso, las campañas de comunicación y concienciación social se deberán regir por lo estipulado en el ANEXO VI del Convenio: "Características y criterios para la realización de campañas de comunicación".

18.2. Colaboración en la realización de acciones de promoción

La Comunidad Autónoma y Ecoembes promocionarán y fomentarán la recogida selectiva y selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de actuaciones como la colaboración y apoyo a Entidades locales, estudios de optimización de la gestión, proyectos de I+D, innovación, acciones divulgativas, informativas y de promoción, actuaciones de comunicación (considerando en este caso los principios establecidos en los anexos correspondientes), etc.

Ecoembes financiará a la Comunidad Autónoma estas actuaciones, con una cantidad anual equivalente a 0,054 € por habitante de derecho de la Comunidad Autónoma³⁶.

El destino de estos fondos será acordado en Comisión de Seguimiento, pudiéndose acordar también que, en algunos casos, la gestión de los fondos sea asumida por Ecoembes.

La facturación correspondiente al año en curso deberá recibirse en Ecoembes antes del 30 de septiembre del año siguiente. Las partes podrán acordar una ampliación del plazo.

19. Acciones para alcanzar los objetivos de recogida separada

Si no se alcanzan los objetivos anuales de recogida separada, Ecoembes financiará la totalidad de los costes por la recuperación de los residuos de envases adheridos al SCRAP de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con el artículo 34 del RD de envases y residuos de envases, tal y como se define en el , de acuerdo a como se establece en el artículo 34.b.2º del Real Decreto de envases y residuos de envases.

Las CC. AA. o, en su caso, las entidades locales, facturarán por dichas actividades a Ecoembes en tiempo y forma, según las condiciones establecidas en los puntos anteriores del presente anexo. En función de los datos de cumplimiento de objetivos que Ecoembes presenta anualmente, Ecoembes comunicará a la C. A., la cuantía anual por el diferencial hasta el 100% de los costes (según condiciones de convenio), que será destinado al desarrollo de acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2 del RD. Dichas acciones, las condiciones de ejecución de estas y los plazos de facturación se acordarán con la C. A. /comisión de seguimiento en el plazo de dos meses desde la presentación de los resultados.

El destino de estas cantidades será acordado por la C. A./comisión de seguimiento y Ecoembes, pudiéndose consensuar también que, en algunos casos, la gestión de los fondos sea asumida por Ecoembes. La facturación correspondiente al año en curso deberá recibirse en Ecoembes antes del 30 de septiembre del año siguiente. Las partes podrán acordar una ampliación del plazo. Dado que el cumplimiento de objetivos requiere del compromiso de todas las partes, la facturación de las cantidades económicas definidas en este apartado podrá ir vinculado al cumplimiento, por parte de la C.A. o de las entidades locales si se han delegado en ella el desarrollo de acciones y por tanto son destinatarias de

³⁶ Se tomará como población de derecho el dato del padrón oficial del INE vigente a 1 de enero de cada año.



los importes generados, de sus obligaciones contempladas en la regulación vigente, tales como actualización de contratos, ordenanzas específicas de residuos, la implantación de tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

20. Fomento de la adhesión al SCRAP

20.1. Aportación de fondos para realizar inspecciones.

Ecoembes aportará una cantidad fija a la comunidad autónoma para la realización de actividades de inspección para fomentar el cumplimiento de la normativa de envases. Esta aportación se destinará, de forma prioritaria, en aquellos sectores más susceptibles de concentrar situaciones de incumplimiento por parte de los productores. Las acciones a desarrollar deberán ser validadas previamente por la Comisión de Seguimiento del Convenio y se llevará a cabo seguimiento de estas, según se define en el ANEXO VIII. Ecoembes aportará de forma anual durante la vigencia del convenio la cantidad de 50.000 euros.

20.2. Incentivos variables en función del resultado de las inspecciones.

Se incluye un incentivo económico variable a la Comunidad Autónoma, cuantificado como un porcentaje de los resultados obtenidos por las nuevas adhesiones (valor de la declaración del año en curso), derivadas de los procesos de inspección o de otras acciones que realice la administración con el objeto de promover la adhesión de empresas a Ecoembes.

Esta aportación, que se revisará con carácter anual, se fija en un 50% de la cantidad económica resultante del primer año por las nuevas declaraciones motivadas por las actividades de inspección de la Comunidad Autónoma. Para el cálculo de este incentivo, se tendrán en cuenta las empresas que se adhieren en el año sobre las que la Comunidad Autónoma puede justificar que ha realizado algún tipo de acción de promoción. Este incentivo se utilizará para el incremento de la recogida selectiva. Las acciones deberán realizarse en el año en curso y su destino se acordará en Comisión de Seguimiento. La gestión será de la Comunidad Autónoma, pudiendo ser asumida por Ecoembes a requerimiento de ésta. La facturación por este concepto deberá recibirse antes del 30 de septiembre del año siguiente a la realización de las acciones.

21. Regularización del límite de adhesión y responsabilidad

A continuación, se expone la forma de proceder para la regularización de los pagos debido al límite de la adhesión y responsabilidad por la adhesión respecto a la puesta en el mercado de los distintos materiales. Asimismo, en el detalle de la regularización por actividades se especificarán otros ajustes necesarios.

A partir de que Ecoembes disponga de los datos definitivos sobre las toneladas de envases puestas en el mercado en el año inmediatamente anterior, se procederá a regularizar los importes facturados previamente, los cuales serán exigibles desde la primera factura que, a



partir de este momento, emita la entidad local.

21.1. Aplicación de la regularización del límite de adhesión por actividades

Para la financiación de cada una de las actividades, se tendrá como límite los kilos adheridos de cada material por C.A.

Dado que existen varias actividades a través de las cuales podrían recuperarse kilos de envases por encima de lo adherido, a pesar de la metodología de contabilidad de kilos aplicada para su financiación (debido a que existe el límite por C. A.), se hace necesario establecer adicionalmente una jerarquía para la aplicación de este procedimiento:

ACTIVIDAD	JERARQUÍA
Para los envases ligeros:	
Envases seleccionados procedentes de la recogida separada de envases ligeros	1
Envases procedentes de puntos limpios	2
Envases procedentes de la recogida de envases fuera del hogar	3
Envases recuperados de la fracción resto, fracción inorgánica, de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas	4
Envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o coincineración	5

Para los envases domésticos de papel-cartón:

ACTIVIDAD	JERARQUÍA
Envases recogidos en la recogida monomaterial de papel-cartón	1
Envases procedentes de puntos limpios	2
Envases procedentes de la recogida puerta a puerta de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal	3
Envases procedentes de la recogida fuera del hogar	4
Envases procedentes de la recogida separada de envases ligeros	5
Envases recuperados de la fracción resto, fracción inorgánica, de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas	6

Para los envases compostables:

ACTIVIDAD	JERARQUÍA
-----------	-----------



<i>Envases compostables procedente de la recogida separada de materia orgánica</i>	1
<i>Envases compostables procedentes de puntos limpios</i>	2
<i>Envases procedentes de la recogida fuera del hogar</i>	3

Además, el material recuperado contiene en mayor o menor grado un porcentaje de humedad e impropios que hay que considerar en la contabilidad de las toneladas máximas a financiar, de acuerdo con las mediciones técnicas que resulten de los materiales recuperados en cada flujo de residuos

Si la suma de los kilos financiados de todas las actividades, teniendo en cuenta el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios por material, de todas las UU. GG. de una misma C. A. no supera los kilos adheridos para ese material en la C. A. se financiará el total de toneladas hasta el límite de adhesión. En caso contrario, se aplicará el límite de kilos que se pueden considerar en cada actividad en función de su orden de jerarquía y considerando el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios, siguiendo la siguiente expresión:

Límite kg C. A. ACT material i = kg adheridos C. A. material i - Σ kg material i financiados en actividades de jerarquía superior considerando el % de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios

Límite de kg a financiar C.A. ACT material i = Límite kg C.A. ACT_material i incrementado considerando el % de adhesión respecto a la puesta en el **mercado y la humedad e impropios**

De acuerdo con el orden jerárquico de actividades, y para cada material, en aquella actividad que sumados los kilos de todas las UU.GG. a los kilos financiados de las actividades de orden jerárquico superior, considerando el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios, supere los kilos adheridos de la C.A., se aplicará el límite a nivel de UG según la siguiente expresión:

Límite de kg a financiar UG ACT material i = (Límite de kg a financiar C.A. ACT material i / $PG_{C. A.}$) X PG_{UG}

Donde:

PG = Población generadora de costes, según se define en el apartado 3.6.

Para las UU. GG. en que no se llegue al límite, se financiarán todos los kilos.

Llegado el caso, se podrán superar los kilos límite calculados para una o varias UU. GG. si la suma de kilos financiados, teniendo en cuenta el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios de todas las UU. GG. no alcanza el límite de la C. A., haciéndose un reparto de los kilos hasta alcanzar el límite, proporcional a los kilos que exceden el límite en cada UG.

Para cada actividad se procederá como sigue:



21.1.1. Regularización en recogida monomaterial de papel-cartón

Una vez se disponga del valor definitivo, teniendo en cuenta la información reflejada en el informe anual, del porcentaje de envases doméstico de acuerdo con el apartado 4.1 será necesario regularizar los pagos de esta actividad.

En el caso de aplicación de la regularización por límite de adhesión, el importe se calculará de la siguiente forma:

Regularización = (kg facturados _{papel-cartón}-kg a financiar _{papel-cartón}) * unitario promedio UG _{papel-cartón}

Donde:

kg facturados _{papel-cartón}: suma de los kilos facturados durante el año _n de envases domésticos de papel-cartón.

kg a financiar _{papel-cartón}: según se define en el apartado 21.1.

Unitario promedio UG _{papel-cartón}: €/kg promedio de la UG correspondiente al año de la regularización.

La regularización de la actividad recogida en el apartado 9.1, se regularizará de forma similar a la descrita.

21.1.2. Regularización en recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel- cartón en otros ámbitos de gestión municipal

Una vez se disponga del valor definitivo, teniendo en cuenta la información reflejada en el informe anual, del porcentaje de envases doméstico de acuerdo con el apartado 5, será necesario regularizar los pagos de esta actividad.

En el caso de aplicación de la regularización por límite de adhesión, su aplicación será según se define en el apartado 21.1

21.1.3. Regularización en recogida de envases ligeros

Si bien las toneladas del flujo del contenedor amarillo se contabilizan a la salida de las instalaciones de selección a la hora de aplicar el procedimiento de regularización de los pagos debido al límite de la adhesión, se hace necesaria la regularización con relación al porcentaje de responsabilidad del SCRAP aplicado de acuerdo a los apartados 2 y 6.1. Una vez se disponga del valor definitivo, teniendo en cuenta la información reflejada en el informe anual, del porcentaje de responsabilidad de Ecoembes, será necesario regularizar todos los pagos descritos en los apartados 6, 7, 9.2 y 10.

21.1.4. Regularización en selección de envases ligeros

A nivel general la colocación estará a cargo de Ecoembes por lo que en el cálculo de la regularización por adhesión de los materiales se incluirá la parte proporcional del ingreso por venta o coste de colocación, es decir, el efecto neto del coste de los kilos en exceso sobre la adhesión. A efectos de la regularización, si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados



serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar. Para el caso de Canarias, por su condición ultraperiférica, se tomarán los precios medios por material en Canarias.

En estos casos, el importe de regularización se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Regularización} = (\text{kg facturados material}_i - \text{kg a financiar}_{\text{material}_i}) * (\text{precio base} + \text{precio unitario material}_i - \text{unitario venta}_{\text{material}_i})$$

Donde:

kg facturados material_i: suma de los kilos facturados durante el año *n* del material *i* kg a financiar *material_i*: según se define en el apartado 2 y de acuerdo con el procedimiento de financiación de kilos definido en el apartado 21.1, considerando la población generadora a la que da servicio la instalación.

Precio base y precio unitario material_i: son €/kg especificados en el apartado 11.3. *Unitario venta material_i*: precio €/kg de venta o coste de colocación para el material que ha excedido la adhesión. Si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar. Para el caso de Canarias, por su condición ultraperiférica, se tomarán los precios medios por material en Canarias.

21.1.5. Regularización en puntos limpios

Para la gestión de envases procedentes de puntos limpios, tanto en el caso de los envases domésticos de papel-cartón o envases ligeros, una vez se disponga del valor definitivo, teniendo en cuenta la información reflejada en el informe anual, del porcentaje de envases doméstico de acuerdo con los apartados 4.1 y 6.1, será necesario regularizar los pagos de esta actividad.

En el caso de que sea necesario aplicar el ajuste por adhesión, el importe de regularización se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Regularización} = (\text{kg facturados}_{\text{material}_i} - \text{kg a financiar}_{\text{material}_i}) * \text{unitario promedio UG}$$

material i Donde:

kg facturados material_i: suma de los kilos facturados durante el año *n* del material en cuestión

kg a financiar material_i: según se define en el apartado 2 y de acuerdo con el procedimiento de financiación de kilos definido en el apartado 21.1.

Unitario promedio UG material_i: unitario promedio de UG (€/kg) especificado en el apartado 12.1.

21.1.6. Regularización en recogida separada de residuos de envases peligrosos

La cantidad máxima de kilos a financiar por esta actividad serán los kilos adheridos a Ecoembes, de este tipo de envases, en el año en curso. Modificaciones en la adhesión darán lugar a la regularización de las cantidades facturadas, siempre y cuando se haya justificado la entrega de dichos residuos de envases a un agente autorizado.



21.1.7. Regularización en recogida, transporte y tratamiento de envases compostables

El importe de regularización se calcularía de la siguiente forma:

Regularización = (kg facturados compostables - kg adheridos compostables) *

Unitario recogida transporte y tratamiento

Donde:

kg facturados compostables: suma de los kilos facturados durante el año_n de envases compostables, resultante de aplicar:

$\sum \text{mes}_i$ (materia orgánica de entrada mes_i * % de envases compostables año _{i-1} * % de envases efectivamente valorizados)

kg adheridos compostables: kilos adheridos de compostables en el año_n calculados para la instalación según:

kg adheridos compostables = adhesión C.A (kg/hab) * población generadora a la que da servicio la instalación

Unitario recogida transporte y tratamiento: unitario €/kg especificado en el apartado 144.

21.1.8. Regularización de recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

A nivel general la colocación estará a cargo de Ecoembes, por lo que en el cálculo de la regularización por adhesión de los materiales se incluirá la parte proporcional del ingreso por venta o coste de colocación, es decir, el efecto neto del coste de los kilos en exceso sobre la adhesión.

Si es de aplicación la limitación de kilos adheridos para algún material cuya colocación ha estado a cargo de Ecoembes, se incluirá en el cálculo de la regularización por adhesión la parte proporcional del ingreso por venta o coste de colocación. A efectos del cálculo, si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar, en base a las adjudicaciones realizadas por Ecoembes. Para el caso de Canarias, por su condición ultraperiférica, se tomarán los precios medios por material en Canarias.

En estos casos, el importe de regularización se calcularía de la siguiente forma:

Regularización por límite de adhesión = 50% * [\sum (kg facturados_{material i} - kg a financiar_{material i}) * (precio base + precio unitario_{material i}) - \sum (kg facturados_{material i} - kg a financiar_{material i}) * unitario_{venta material i}]

Donde:

kg facturados_{material i}: suma de los kilos facturados durante el año_n del material_i. kg a financiar_{material i}: según se define en el apartado 2 y de acuerdo con el procedimiento de financiación de kilos definido en el apartado 21.1.

Precio base: unitario €/kg especificado en el apartado 15.2.



*Precio unitario material i: unitario €/kg especificado en el apartado 15.2.
Unitario venta material i: precio €/kg de venta o coste de colocación para el material que ha excedido la adhesión. Si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar, en base a las adjudicaciones realizadas por Ecoembes. Para el caso de Canarias, por su condición ultraperiférica, se tomarán los precios medios por material en Canarias.*

21.1.9. Regularización por cumplimiento de objetivos de recogida separada

Dado que el importe a pagar estará condicionado a la consecución anual de objetivos de recogida separada de envases a nivel autonómico, mensualmente se abonará el pago de los kilos de envases efectivamente recuperados considerando el cumplimiento de objetivos (caso 1 reflejado en apartado 15.2).

Tras la elaboración del informe oficial en el que se determine la adhesión por materiales en cada C. A., se establecerá el ajuste por límite a la adhesión y por tanto los kilos definitivos recuperados. En dicho informe también se realizará el cálculo de los objetivos de recogida separada a nivel de C. A. tanto globales como por material y se procederá, en su caso, al pago de las penalizaciones correspondientes de acuerdo con los casos 2 ó 3 del apartado 15.2 con las cantidades entregadas a recuperador/reciclador material i ya ajustadas, en su caso, con la adhesión.

Así mismo, en el cálculo de la regularización se tendrá en cuenta la gestión de la venta de los materiales con el principio de corresponsabilidad. En el caso de los kilos de los materiales que cumplan objetivos el 50% del precio de venta o coste de colocación será ingresado/asumido por la UG y el restante 50% por Ecoembes. En el caso de los kilos de materiales que incumplan objetivos, el 100% de los ingresos por venta o coste de colocación correrá a cargo de Ecoembes.

Además, la UG correrá con los gastos/ingresos del 100% de los kilos que hayan excedido la adhesión por material.

Para todos los casos, si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar, en base a las adjudicaciones realizadas por Ecoembes. Para el caso de Canarias, por su condición ultraperiférica, se tomarán los precios medios por material en Canarias.

21.1.10. Regularización en envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración

Para los envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración, en el caso de que sea necesario aplicar el ajuste por adhesión, el importe de regularización se calculará de la siguiente forma:



Regularización = (kg facturados material i - kg a financiar material i) * Pago unitario

Donde:

kg facturados material i: suma de los kilos facturados durante el año del material i.

kg a financiar material i: según se define en el apartado 2 y de acuerdo con el procedimiento de financiación de kilos definido en el apartado 21.1.

Pago Unitario: importe unitario (€/kg) especificado en el apartado 177.

22. Criterios de revisión de las condiciones económicas

La actualización de las condiciones de pago se realizará con carácter anual, en general, a no ser que se indique lo contrario, en enero de cada año, de acuerdo con lo siguiente:

22.1. Recogida monomaterial de papel-cartón

22.1.1. Parte fija asociada al despliegue del servicio

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, por litro instalado, se actualizarán, para cada tipología de población y sistema de recogida según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC)³⁷ nacional del año transcurrido según:

Unitario año n = unitario año n-1 * [0,600 + 0,400 * (1+ IPC año n-1)]

22.1.2. Plus casco histórico

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, por habitante, se aplicará la siguiente fórmula:

Unitario año n = unitario año n-1 * (1+ IPC año n-1)]

22.1.3. Parte variable asociada al material recogido

Para calcular los nuevos unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, para cada tipología de población y sistema de recogida, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido y la variación del Índice de coste del Combustible (IC)³⁸:

Unitario año n = unitario año n-1 * [0,201 + 0,684 * (1+ IPC año n-1) + 0,115 * (1+ IC)]

22.1.4. Costes de gestión administrativa

Para calcular los nuevos unitarios por habitante a aplicar con la incorporación al nuevo SDGR, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido.

³⁷ Índice de Precios al Consumo publicado por el INE: calculado como variación interanual de dic n a dic n-1

³⁸ Índice del precio sin IVA del gasóleo de automoción nacional publicado por el Ministerio de Industria, utilizando la variación del promedio interanual. Se calcula: $IC_{año\ i} = [(\sum \text{importes mensuales del periodo (diciembre año}_{i-2} - \text{noviembre año}_{i-1}) / 12) / (\sum \text{importes mensuales del periodo (diciembre año}_{i-3} - \text{noviembre año}_{i-2}) / 12)] - 1$.



$Unitario\ año\ n = unitario\ año\ n-1 * (1+ IPC\ año\ n-1)$

El unitario se actualizará en cada año natural independientemente de cuando se firme el Convenio y de cuando se incorpore la UF al SDGR.

22.2. Recogida puerta a puerta de envases domésticos de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal

Para calcular los nuevos unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, se actualizarán los unitarios aplicables durante el año transcurrido, según el IPC nacional del año transcurrido.

$Unitario\ año\ n = unitario\ año\ n-1 * (1+ IPC\ año\ n-1)$

22.3. Recogida de envases ligeros

22.3.1. Parte fija asociada al despliegue del servicio

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, por litro instalado, se actualizarán, para cada tipología de población, el 65% de los importes unitarios indicados en el anexo para el nuevo año, según el IPC nacional del año transcurrido, de la siguiente manera:

$Unitario\ año\ n = unitario\ año\ n-1 * [0,350 + 0,650 * (1+ IPC\ año\ n-1)]$

22.3.2. Plus casco histórico

Para calcular el nuevo unitario a aplicar durante el año por habitante, se aplicará la siguiente fórmula:

$Unitario\ año\ n = unitario\ año\ n-1 * (1+ IPC\ año\ n-1)$

22.3.3. Parte variable por el material recogido

Para calcular los nuevos unitarios por kilogramo a aplicar durante el año, para cada tipología de población y sistema de recogida, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta del IPC del año transcurrido y del IC:

$Unitario\ año\ n = unitario\ año\ n-1 * [0,184 + 0,654 * (1+ IPC\ año\ n-1) + 0,162 * (1+ IC)]$

22.3.4. Costes de gestión administrativa

Para calcular los nuevos unitarios por habitante a aplicar con la incorporación al nuevo SDGR, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido.

$Unitario\ año\ n = Unitario\ año\ n-1 * (1+ IPC\ año\ n)$



El unitario se actualizará en cada año natural independientemente de cuando se firme el Convenio y de cuando se incorpore la UG al SDGR.

22.4. Plus transporte de envases ligeros

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido y la variación del IC.

$$\text{Unitario}_{\text{año } n} = \text{unitario}_{\text{año } n-1} * [0,184+0,654*(1+ \text{IPC}_{\text{año } n-1}) + 0,162*(1+IC)]$$

22.5. Transporte marítimo

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, se aplicará la siguiente fórmula de actualización, que tiene en cuenta del IPC del año transcurrido y del IC.

$$\text{Unitario}_{\text{año } n} = \text{unitario}_{\text{año } n-1} * [0,184+0,654*(1+ \text{IPC}_{\text{año } n-1}) + 0,162*(1+IC)]$$

La actualización del unitario de acondicionamiento de los residuos de envases ligeros previo al transporte marítimo se hará de acuerdo con el apartado 22.6.

22.6. Transferencia de envases ligeros

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, aplicarán las siguientes fórmulas:
Pago fijo:

$$\text{Pago unitario instalación}_{\text{año } n} = (\text{kg}_{\text{año } n-1} * -0,0000000005 + 0,01810) * [0,396 + 0,604 * (1+IPC_{\text{año } n-1})] * [0,396 + 0,604 * (1+IPC_{\text{año } n-2})] * \dots * [0,396 + 0,604 * (1+IPC_{\text{año } 2023})]$$

Pago variable:

$$\text{Pago unitario transporte}_{\text{año } n} = \text{Pago unitario transporte}_{\text{año } n-1} * [0,184 + 0,654 * (1+ \text{IPC}_{\text{año } n-1}) + 0,162 * (1+IC_{\text{año } n-1})]$$

22.7. Selección de envases ligeros

- Precio base de selección:

Para calcular los nuevos precios unitarios a aplicar durante el año, se actualizará:

- Plantas de selección manual: se actualizará el 67,71% de los importes unitarios indicados en el anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido

$$\text{precio base anual}_{\text{año } i} = \text{precio base anual}_{\text{año } i-1} * [0,3229+ 0,6771*(1+ \text{IPC}_{\text{año } i-1})]$$



- Plantas de selección automática: para cada tipo de planta se actualizarán los importes unitarios indicados en el anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido.

3 t /h: precio base anual año i = precio base anual año $i-1$ * [0,3652 + 0,6348*(1+IPC año $i-1$)]

4 t /h: precio base anual año i = precio base anual año $i-1$ * [0,3662 + 0,6338*(1+IPC año $i-1$)]

5 t /h: precio base anual año i = precio base anual año $i-1$ * [0,3578 + 0,6422*(1+IPC año $i-1$)]

6 t /h: precio base anual año i = precio base anual año $i-1$ * [0,3532 + 0,6468*(1+IPC año $i-1$)]

7 t /h: precio base anual año i = precio base anual año $i-1$ * [0,3651 + 0,6349*(1+IPC año $i-1$)]

8 t /h: precio base anual año i = precio base anual año $i-1$ * [0,3619 + 0,6381*(1+IPC año $i-1$)]

- Precio unitario

Para calcular los nuevos importes unitarios se actualizarán los importes unitarios de los envases ligeros, excepto el del Aluminio, según el IPC nacional del año transcurrido.

precio unitario anual año i = precio unitario anual año $i-1$ * (1+ IPC año $i-1$)

22.8. Recogida, transporte y tratamiento de envases compostables

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, actualizarán mediante las siguientes fórmulas, que tiene en cuenta la variación del IPC del año transcurrido y la variación del IC:

Unitario recogida, transporte y tratamiento año n = unitario recogida, transporte y tratamiento año $n-1$ * [0,358 + 0,539 *(1+ IPC año $n-1$) + 0,103*(1+IC año $n-1$)]

22.9. Recogida y transporte de los residuos de envases recuperados de la fracción resto y de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

Para calcular el nuevo unitario a aplicar durante el año, se actualizará mediante las siguientes fórmulas:

Precio base año n = Precio base año $n-1$ * [0,345 + 0,627 *(1+ IPC año $n-1$) + 0,028*(1+IC año $n-1$)]

Los nuevos precios unitarios, a excepción del aluminio y papel cartón, se actualizarán según:



$$\text{Precio unitario año } n = \text{Unitario año } n-1 * (1 + \text{IPC año } n-1)$$

22.10. Envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o co-incineración.

El unitario por este concepto se mantendrá constante durante la vigencia del Convenio.

22.11. Plus Región Ultraperiférica

El unitario por este concepto se mantendrá constante durante la vigencia del Convenio.

22.12. Campañas de comunicación

Ambos unitarios, de comunicación y de concienciación SUP, se mantendrán constantes durante la vigencia del Convenio.



ANEXO III

FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En el presente anexo se detalla la información necesaria para llevar a cabo la facturación, la documentación que la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes para la verificación de los importes facturados, así como los plazos para la realización de los pagos.

FACTURACIÓN

En esta parte del anexo, se recoge la información que las Entidades han de aportar a través de Internet a Ecoembes, mediante una aplicación desarrollada a estos efectos y denominada Sistema Web de Gestión de Residuos, con objeto de llevar a cabo la facturación. Se incluye también la información documental que ha de presentarse junto con las facturas.

La plataforma informática que Ecoembes pone a disposición de las entidades es exclusivamente a efectos de facilitar a estas últimas la tarea de realizar la facturación a Ecoembes. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de la facturación corresponden y deberán ser garantizadas por parte de la entidad.

La facturación emitida a través de esta aplicación es considerada facturación electrónica, por lo que no será necesario enviar la factura en papel por parte de la entidad correspondiente. Para acceder a la Web de Gestión de Residuos y emitir facturación electrónica la entidad deberá solicitar vía web de Ecoembes password de acceso y tarjeta de coordenadas.

Con carácter general, para el cálculo y generación de las facturas, la Entidad proporcionará a través del Sistema Web de Gestión de Residuos los documentos de identificación (DI) correspondientes al traslado de los residuos. Dichos documentos se entregarán al menos con la periodicidad que establezca del Real Decreto de Traslado de Residuos o cualquier otra legislación aplicable y se deberán adjuntar con la frecuencia requerida a través del Sistema Web de Gestión de Residuos. Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto, se deberán aportar los correspondientes certificados de reciclado efectivo emitidos por los gestores, tanto en la actividad de recogida de papel-cartón, como en el resto de actividades en las que la designación de los gestores la lleve a cabo la Entidad.

Las entidades locales, o agentes en los que deleguen, suministrarán a través del sistema web de Ecoembes la información relativa al origen y destino de los residuos de envases ligeros y papel cartón entregados a los gestores de los centros o instalaciones de tratamiento, en los términos y estándares establecidos por la legislación vigente.

La obtención de un mayor volumen de información, más granulada y frecuente, así como un tratamiento más automatizado de la misma, es imprescindible para disponer de la trazabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos marcados por la legislación de residuos (recogidas selectivas, traslados, reciclado...). Esta digitalización debe permitir un mejor seguimiento del servicio, una toma de decisiones basada en datos y una mayor transparencia en la gestión, dando la posibilidad de compartir esa información con terceros,

